



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE ABRIL DE 2021

No. 574

### Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

#### Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de Situaciones de Emergencia debidas a Fenómenos Naturales, del inmueble registralmente identificado como Condominio número 316 de la calle Pitágoras y su terreno que es el Lote 318, colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como calle Pitágoras No. 316, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez (Segunda Publicación) 4

#### Secretaría de Administración y Finanzas

##### Consejo de Armonización Contable

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer su Plan Anual de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal 2021 6

#### Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden términos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México 7

#### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado entre el Ejecutivo Federal, y el Gobierno de la Ciudad de México 8

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el inicio del Procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 16 de esta Ciudad, en virtud de la renuncia del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, quien estuvo a cargo de la misma 19

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Programa de Verificación de los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021 20

## **FIDEICOMISOS**

### **Fondo para el Desarrollo Social**

- ◆ Acuerdo por el cual se dan a conocer modificaciones a tres Sistemas de Datos Personales 21

## **ALCALDÍAS**

### **Alcaldía en Tlalpan**

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde se podrán consultar los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada “Apoyo Emergente para Mujeres Cuidadoras de niñas y niños de 0 a 5 años de edad ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19” 26

### **Alcaldía en Xochimilco**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios de la Acción Social denominada, “Alertando a Nuestra Comunidad”, para el Ejercicio 2020, publicado el 29 de septiembre de 2020 27
- ◆ Aviso por el cual, se da a conocer el Padrón de Beneficiarios de la Acción Social Entrega de Materiales de Construcción por única ocasión, para la construcción o rehabilitación de bardas perimetrales afectadas por los sismos de septiembre del 2017, publicado el día 28 de julio de 2020 35

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **Fiscalía General de Justicia**

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/14/2021, por el que se otorgan atribuciones a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a las personas titulares de las Direcciones que conforman su Estructura Orgánica 46
- ◆ Aviso FGJCDMX/09/2021, por el que se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México 48

### **Instituto Electoral**

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que, ad cautelam, se determina la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña para las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/ACU-CG-151/2021) 50
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que, ad cautelam, se determina la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña para las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/ACU-CG-152/2021) 62

**Continúa en la pág. 3**

Viene de la Pág. 2

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, (IECM/ACU-CG-153/2021) 74
  - ◆ Resolución del Consejo General, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del Convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, (IECM/RS-CG-01/2021) 84
  - ◆ Resolución del Consejo General, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, y sus Adendas, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/RS-CG-02/2021) 118
  - ◆ Resolución del Consejo General, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México" para la elección de 13 Alcaldías en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/RS-CG-03/2021) 138
  - ◆ Resolución del Consejo General, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común, "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", para la elección de 3 Alcaldías de las demarcaciones territoriales La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 5 del Congreso de la Ciudad de México, y su Adenda, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/RS-CG-04/2021) 151
  - ◆ Resolución del Consejo General, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común, "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en 32 Distritos Electorales uninominales, 01 al 04 y del 06 al 33, al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/RS-CG-05/2021) 166
- Tribunal Electoral**
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe del Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre los ingresos de enero a marzo de 2021, distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 187

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Salud.**- Licitación Pública Internacional, número 30001122-009-2021.- Convocatoria 009.- Contratación del servicio integral de cirugía de mínima invasión 188
- ◆ **Sistema de Aguas.**- Licitaciones Públicas Nacionales, números SACMEX-DGAP-LP-052-2021 a SACMEX-DGAP-LP-054-2021.- Contratación de acciones para llevar a cabo rehabilitación de pozos de agua potable en diferentes demarcaciones territoriales y en el Estado de México 190

### EDICTOS

- ◆ Juicio Ejecutivo Mercantil.- Expediente, número 1418/2019 194

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBIDAS A FENÓMENOS NATURALES, DEL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO NÚMERO 316 DE LA CALLE PITÁGORAS Y SU TERRENO QUE ES EL LOTE 318, COLONIA NARVARTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE PITÁGORAS NO. 316, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

**DR.H.C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 12, 14, apartado A, 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el 27 prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

**TERCERO.-** Que en términos de los artículos 1º, fracción XII, 2º, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación y 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, y es atribución de las entidades federativas promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la Vivienda.

**CUARTO.-** Que los artículos 9, apartado E, 12, 14, apartado A y 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural. En ese sentido, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones, entre otras, de habitabilidad y contar con servicios de protección civil; asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos, e implementar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas y su patrimonio. Para ello, el gobierno de la Ciudad podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos.

**QUINTO.-** Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**SEXTO.-** Que con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el pasado 19 de septiembre de 2017, múltiples familias sufrieron daños materiales de forma directa en su patrimonio, ya sea como propietarias, legítimas poseedoras o causahabientes, quienes adquirieron la calidad de personas damnificadas.

**SÉPTIMO.-** Que en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, corresponde a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, restituir las condiciones de vida anteriores al momento del sismo de las personas y familias damnificadas, a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

**OCTAVO.-** Que la Administración Pública de la Ciudad de México es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, razón por la que, en términos del artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes; previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para cada caso en particular.

**NOVENO.-** Que el 5 de febrero, 25 de febrero, 10 de junio y 20 de agosto de 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y sus modificaciones, con la finalidad de ejecutar y acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo más expedito y transparente. Este Plan refiere como principio de la reconstrucción “restituir los derechos de las personas damnificadas”, lo cual debe llevarse a cabo en apego a los derechos humanos, garantizando el derecho a la vivienda digna y adecuada.

**DÉCIMO.-** Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a sus atribuciones, emitió la Circular que establece los Lineamientos generales para la integración y tramitación de los expedientes de expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio del 2019.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con dichos lineamientos, en fecha 11 de enero de 2021, mediante oficio número **JGCDMX/CRCM/0011/2021**, el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble colapsado, registralmente identificado como **CONDominio NÚMERO 316 DE LA CALLE PITÁGORAS Y SU TERRENO QUE ES EL LOTE 318, COLONIA NARVARTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE PITÁGORAS NO. 316, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

Por lo anteriormente expuesto, para contribuir con el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa de los sismos de septiembre de 2017, y con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **DETERMINACIÓN**

**ÚNICA.-** Con fundamento en los artículos 1º, fracción XII de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se determina como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; respecto del siguiente inmueble:

**REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO NÚMERO 316 DE LA CALLE PITÁGORAS Y SU TERRENO QUE ES EL LOTE 318, COLONIA NARVARTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO CALLE PITÁGORAS NO. 316, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**DR.H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Mtro. Gerardo Almonte López**, Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Sección III “De la Secretaría de Administración y Finanzas”, Artículo 71, fracción V y así como las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, Reglas 7, 12 fracción III y 13, emito lo siguiente:

#### AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

##### Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021

Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre
1.- Presentación y aprobación del Programa Anual de Trabajo				
2.- Presentación de los documentos Normativos y de técnica contable que emita el CONAC, para su instrumentación.				
3.-Informe de los Acuerdos del CONAC, sobre las mejoras a los documentos emitidos por dicho Consejo, para su adopción e instrumentación.				
4.- Informe de Resultados de las Evaluaciones, sobre los avances en la Armonización Contable.				
5.-Brindar asesoría a los Entes Públicos y Órganos Políticos-Administrativos de la Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a las Normas Contables, y Lineamientos emitidos por el CONAC.				
6.- Remitir las Consultas de los Entes Públicos al Secretario del CONAC.				
7.- Remitir recomendaciones al CONAC, respecto de las Normas Contables y de la emisión de Información Financiera.				

En la Ciudad de México, siendo el día 07 de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Sección III “De la Secretaría de Administración y Finanzas”, Artículo 71 fracción V y así como en las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, Reglas 7, 12 fracción III y 13, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impreso por el anverso, rubricado y cotejado, denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, corresponde con el texto aprobado por el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo del año dos mil veintiuno, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIO

**Único:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de abril de 2021.

(Firma)

**Mtro. Gerardo Almonte López**  
**Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas**  
**y Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México**

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 60, numeral 1, 61, numeral 1, fracción I, y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones II, III, VII y VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracciones I, II, IV y V, 6, 7, 29, 32, 33, 34, 46, 48 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones I, II, IV y V, 6, 7, 29, 32, 33, 34, 46, 48 y 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 16, fracción III, 20, fracción IX, y 28, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se establece el uso del nuevo sistema para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, y los Lineamientos Generales para su operación.

Que con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el uso del nuevo sistema para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, y los Lineamientos Generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de abril del año 2020.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, contempla en sus artículos 32, 33 fracciones I y III, 46 y 48, la obligación de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los términos y plazos previstos en la referida Ley.

Que para la adecuada implementación del nuevo sistema para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, es necesario suspender los términos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en el actual Sistema a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la finalidad de que las personas servidoras públicas presenten sus declaraciones en el nuevo Sistema "Declara CDMX" que se encuentra en la dirección electrónica: <https://declara.cdmx.gob.mx/> con los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, motivo por el cual he tenido a bien expedir el presente;

### ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TERMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ÚNICO.** Se comunica que con motivo de la implementación del Sistema de Declaraciones "DECLARA CDMX", se suspende del 16 al 30 de abril del 2021, el cómputo de los plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, previstos en las fracciones I y III del artículo 33 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En consecuencia, durante dicho periodo, los plazos legales que deben observarse en la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, quedan suspendidos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, el día doce del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

SC/OSEC/CCOORD/00020/21

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “CULTURA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. “CULTURA” cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la H. Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020; asimismo la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP “A”) de la SHCP, mediante oficio número **315-A-0665** de fecha 19 de febrero de 2021, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “CULTURA” reasigne recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES****I. De “CULTURA”:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural.

3. Que su titular, la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

4. La doctora Marina Núñez Bepalova, Subsecretaria de Desarrollo Cultural, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2019, otorgada por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Titular de la Secretaría de Cultura, según se desprende de lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

5. El licenciado Omar Monroy Rodríguez, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por Raquel Buenrostro Sánchez, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 20 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Arenal número 40, Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

## **II. De la “ENTIDAD FEDERATIVA”:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A, Bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 3, fracciones I, II y XI, 7, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones I, II, III X, y XIII, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXII, 26, 27, 28, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracciones I, II, III, X y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asisten en la firma de este Convenio a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Administración y Finanzas, Medio Ambiente, Obras y Servicios y de la Contraloría General.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es el coordinar la participación de los gobiernos federal y local, en materia del Proyecto “**Complejo Cultural Bosque de Chapultepec**”.

5. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone en el artículo 53, que las Dependencias de la Ciudad de México, podrán establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, en cuyo caso, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, primer piso, Colonia, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México.

## **7. De la “SECRETARÍA DE GOBIERNO”:**

Que el licenciado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 27 de julio de 2020, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18 y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## **8. De la “SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”:**

Que la licenciada Luz Elena González Escobar, fue designada Secretaria de Administración y Finanzas, por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2019 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre en los términos de este Convenio “**CULTURA**” a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**9. De la “SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”:**

Que la doctora Marina Robles García, fue designada Secretaria del Medio Ambiente, por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 1 de enero del 2019 y cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción X, 18, 20, fracciones IX y XXII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, fracción II, 7 y 9, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**10. De la “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS”:**

Que el maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios, por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir en asistencia de la titular de la Jefatura de Gobierno el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción XIII, 18, y 20, fracciones IX y XXII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**11. De la “SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL”:**

Que el maestro Juan José Serrano Mendoza, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, fue designado como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones I, II, VII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**III. De “LAS PARTES”:**

1. Que reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente Convenio.
2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos, a fin de coordinar y concertar acciones para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
3. Que en la celebración del presente instrumento, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las cláusulas del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 5, 28, 32 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones I, II y XI, 7, 11, fracción I, 12, 13, 16, fracciones I, II, III, X y XIII, 18, párrafo primero, 20, fracciones XI y XXII, 26, 27, 28, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracciones I, II, III, X y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Segundo Transitorio de los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de “CULTURA” a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, para que esta última realice de manera eficiente y eficaz las obras, estudios de preinversión, así como los proyectos ejecutivos, para la integración del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”, también denominado, Plan Maestro del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”; a través de las Secretarías del Medio Ambiente, en adelante “SEDEMA” y de Obras y Servicios, en adelante “SOBSE”, así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la “ENTIDAD FEDERATIVA” y “CULTURA”; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

El ejercicio de dichos recursos fue autorizado a “CULTURA” mediante las carteras de inversión folios de registro 20482000001, 20482000002 y 20482000003 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines. Las obras, estudios y proyectos relacionados con el Proyecto del “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” que se deberán realizar, se definen en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento, los cuales están asociados a la cartera de inversión hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	IMPORTE TOTAL
“Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”	\$2,637,870,000.00
<b>DATOS DE LA CUENTA PRODUCTIVA DE DEPOSITO:</b>	
NO. DE CUENTA	6-550856697-1
CLABE INTERBANCARIA	014180655085669714
INSTITUCIÓN	BANCO SANTANDER (MÉXICO). S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
NO. DE SUCURSAL Y PLAZA	5625 Cuauhtémoc Río de la Loza, PLAZA 01
BENEFICIARIO:	Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/ Tesorería de la Ciudad de México.

Asimismo a continuación, se precisan los compromisos que sobre el particular asumen la “ENTIDAD FEDERATIVA” y “CULTURA”; y se establecen los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos 1 y 2, a los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. - REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “CULTURA” reasignará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'637,870,000.00 (Dos mil seiscientos treinta y siete millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “CULTURA”, de acuerdo con lo establecido en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva especificada en el cuadro de la Cláusula Primera del presente Convenio, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria señalada en dicha Cláusula, informando de ello a “CULTURA”, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la “ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARÁMETROS:**

“LAS PARTES” se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por “CULTURA” a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, quedarán en posesión de “LAS PARTES”, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de las **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, en su calidad de Instancias Ejecutoras, harán la entrega a “CULTURA” de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refieren la Cláusulas Quinta y la Sexta del presente Convenio.

La asignación de los recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” se ministrará presupuestalmente a las **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios**.

**TERCERA. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE “SEDEMA”:**

La asignación presupuestal de recursos a “SEDEMA” por concepto de obras, estudios y proyectos ejecutivos, así como los destinados a la realización de acciones tendientes a la restauración ambiental, de conformidad con el **Anexo 2** del presente Convenio, será por la siguiente cantidad:

PROYECTO	IMPORTE TOTAL
“Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”	\$1,279,970,000.00

**CUARTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS “SOBSE”:** La asignación presupuestal de recursos a “SOBSE” por concepto de obras, estudios y proyectos ejecutivos a realizar de conformidad con el **Anexo 1** del presente Convenio, será por la siguiente cantidad:

PROYECTO	IMPORTE TOTAL
“Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”	\$1,357,900,000.00

**QUINTA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el “EJECUTIVO FEDERAL” por conducto de “CULTURA” a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente Convenio se aplicarán al proyecto mencionado en la cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”	Realizar acciones conducentes para fortalecer las condiciones ambientales que permitan un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec.	1. Reporte Mensual de Avance Físico del Proyecto 2. Reporte Mensual de Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales

**SEXTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna “CULTURA”, a que alude la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por las Instancias Ejecutoras en forma exclusiva al Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la “ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este Convenio, deberán destinarse al proyecto previsto en la cláusula **PRIMERA** del mismo.

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del proyecto previsto en la Cláusula Primera del presente instrumento, las Instancias Ejecutoras podrán destinar en conjunto hasta un 0.5% por ciento del total de los recursos aportados por “**CULTURA**”.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.**

**I.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento en el proyecto establecido en la cláusula **PRIMERA** del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula **QUINTA** de este instrumento.

**II.** Responsabilizarse, a través de sus **Secretarías de Administración y Finanzas, de Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, en el ámbito de sus respectivas competencias a: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en el cuadro de la Cláusula **PRIMERA** de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del proyecto previsto en este instrumento; siempre y cuando las **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios** hayan realizado las gestiones de conformidad con la normatividad aplicable; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente por conducto de las **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios a “CULTURA”**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de las **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios** la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**CULTURA**” y, en su caso por la **SHCP** y la **SFP**, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos Presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.

**V.** Iniciar las acciones a través de sus **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, para dar cumplimiento al proyecto a que hace referencia la cláusula **PRIMERA** de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México o de las Alcaldías que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de sus **Secretarías de Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, en coordinación con “**CULTURA**” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula **QUINTA** de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a través de sus **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, a “**CULTURA**”, y por conducto de ésta a la **SHCP**, a través de la **DGPYP “A”**, y directamente a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de marzo de 2022 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2021.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "CULTURA".**

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en los **Anexos 1 y 2**.

**II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

**III.** Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través **Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios**, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula **QUINTA** del presente Convenio. Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el Marco de este instrumento.

**DÉCIMA.- CAPITAL HUMANO.-** El capital humano que requiera cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio corresponderá a “**CULTURA**”, a la **SHCP**, a la **SFP** y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la **SFP**, realice el órgano de control de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “**CULTURA**” y la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

“**LAS PARTES**” convienen que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por conducto de las Instancias Ejecutoras destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La **SFP** verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por conducto de las Instancias Ejecutoras, destinara un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** “**CULTURA**”, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este

Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que lo requiera “**CULTURA**”.

Previo a que “**CULTURA**” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2021 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que los recursos que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del proyecto previsto en este instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción **XI** de la cláusula **NOVENA** de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II.** Por acuerdo de “**LAS PARTES**”;
- III.** Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** “**CULTURA**”, difundirá en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” a través de las Instancias Ejecutoras se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DE CULTURA**

(Firma)

**LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO**

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

(Firma)

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

**LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO  
CULTURAL**

(Firma)

**DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

(Firma)

**LIC. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y  
AGUILERA**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ**

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

(Firma)

**LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR  
LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
(Firma)

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

**EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**  
(Firma)

**MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
(Firma)

**MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**

**ANEXO No. 1**  
**Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”**  
**Recursos destinados a SOBSE de la CDMX**

Descripción	Importe Total
Construcción de Infraestructura para realizar acciones conducentes para crear un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec Proyectos, obra civil, obras complementarias, obras inducidas, servicios, asesorías, estudios, medidas de mitigación ambiental y social, indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios, requeridas para los proyectos de: Obras * Interconexión de Museos * Infraestructura de Recintos Culturales * Parque Cri-Cri * Cineteca Nacional Chapultepec * Polvorines ( <b>eco deportes</b> ) * Paso de Conexión Chivatito * Av. Constituyentes <b>Subtotal Proyectos de Obras</b>	<b>\$1,280,300,000.00</b>
Estudios de preinversión y proyectos ejecutivos Paseo Biocultural Cubo Escénico Interconexión de Museos Parque Cri-Cri Polvorines Paso de Conexión La Cañada Paso de Conexión Puente los Polvorines Impacto Urbano Levantamientos Topográficos <b>Estudios y Proyectos Ejecutivos</b>	<b>\$77,600,000.00</b>
<b>Total SOBSE</b>	<b>1,357,900,000.00</b>

Leído que fue el presente Anexo y estando enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**POR “CULTURA”**  
**LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**CULTURAL**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ**

**POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”**  
**LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

**EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA**  
**MEDINA**

**ANEXO No. 2**  
**Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”**  
**Recursos destinados a SEDEMA de la Ciudad de México**

Descripción	Importe Total
Construcción de Infraestructura para realizar acciones conducentes para crear un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec Proyectos, obra civil, obras complementarias, obras inducidas, servicios, asesorías, estudios, medidas de mitigación ambiental y social, indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios, requeridas para los proyectos de: Obras: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Centro de Cultura Ambiental.</li> <li>* Museo de Historia Natural.</li> <li>* Zoológico Chapultepec- Alfonso L. Herrera.</li> <li>* Restauración Ambiental:               <ul style="list-style-type: none"> <li>* Control de Fauna Nociva.</li> <li>* Equipamiento para el Monitoreo Especies.</li> <li>* Rehabilitación de Parques Gandhi y Amistad, y Habilitación de Equipamiento para Mascotas.</li> <li>* Rehabilitación de infraestructura en abandono (Kioscos, baños de Carlota, Audiorama...).</li> <li>* Rehabilitación y Equipamiento (iluminación, bebederos y biciestacionamiento).</li> <li>* Programa de Seguridad.</li> <li>* Equipamiento de Kioscos, Segunda y Tercera Sección.</li> <li>* Programa de Mejoramiento Hídrico de las cuatro secciones (lagos, fuentes, escorrentías, descargas).</li> <li>* Restauración del suelo, saneamiento y revegetación, 1a y 3era sección 2021-2022 y 4ta 2022-2023.</li> <li>* Panteón Dolores (Tiradero a cielo abierto).</li> </ul> </li> </ul>	
<b>Subtotal Proyectos de Obras</b>	<b>\$1,269,800,000.00</b>
Estudios: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Centro de Cultura Ambiental, (pago de premios y honorarios).</li> <li>* Estudios y Proyectos de Preinversión.</li> </ul>	
<b>Subtotal Estudios y Proyectos Ejecutivos</b>	<b>\$10,170,000.00</b>
<b>Total SEDEMA</b>	<b>\$1,279,970,000.00</b>

Leído que fue el presente Anexo y estando enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**POR “CULTURA”**  
**LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**CULTURAL**  
 (Firma)

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
 (Firma)

\_\_\_\_\_  
**LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ**

**POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”**  
**LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
 (Firma)

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

**EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**  
 (Firma)

\_\_\_\_\_  
**MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA**  
**MEDINA**

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en los artículos 2º, fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 16 DE ESTA CIUDAD, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, QUIEN ESTUVO A CARGO DE LA MISMA.**

**I.-** Se comunica en términos de los artículos 2º, fracción VII, 194, 196, 213 y 214 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que derivado de la renuncia del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, quien estuvo a cargo de la Notaría 16 de esta Ciudad, el día 10 de marzo de 2021 se inició el Procedimiento de Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría a la que se viene haciendo mención, para su entrega al Licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, Titular de la Notaría 61 de la Ciudad de México, en su carácter de Notario Suplente para que se hiciera cargo del protocolo de la Notaría referida, a efecto de concluir solamente los asuntos en trámite, y en consecuencia se pueda iniciar, tramitar y finiquitar lo conducente, en los términos de la ley citada.

**II.-** El domicilio de la Notaría 61 de la Ciudad de México, de la cual es Titular el Licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, se encuentra ubicado en Bosques de Ciruelos 304, 5º piso, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, en esta Ciudad, con un horario de atención al público de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, con números telefónicos 55-5251-0054 y correo electrónico notaria61@hotmail.com.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

**LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO**

**Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.**

---

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL (EVALÚA-CDMX)**

**Doctora Araceli Damián González**, Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54, 70, 71, 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 34 párrafo 1, fracción IV, el párrafo 4º del Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y Artículo 26 fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, y el Acuerdo SO/II/03/2021 de la II Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emito el siguiente:

#### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021.**

El enlace electrónico donde podrá ser consultado el Programa de Verificación de los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales de la Ciudad de México 2021 es:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/Evaluacion/PAV%202021%20170321.pdf>

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El responsable del enlace electrónico es Guillermo Jiménez Melgarejo, Director de Evaluación, quien se encuentran en el teléfono: 56631419, con domicilio en Juan Sánchez Azcona #1510, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03100.

Ciudad de México a 06 de abril de dos mil veintiuno.

(Firma)

**DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**

**Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.**

## FIDEICOMISOS

### FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**GONZALO ALEJANDRO SICILIA SICILIA**, Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, con fundamento en los artículos 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 18 de abril de 2018 fue aprobada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Datos Local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Local, en complemento con el artículo el 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.
10. Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.
11. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.
12. Que con fecha 13 de mayo de 2010, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, asignándole el Folio de Registro 0308010060143100513.
13. Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se Modifica el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO” SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efectos de modificar la estructura básica del sistema y el nivel de seguridad.
14. Que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas dependientes del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo con número de registro: MA-66/261219-E-SEDECO-FONDESO-59/010119, se establece realizar la adquisición de bienes y prestación de servicios que sean solicitados por las diferentes áreas, así como organizar la documentación soporte para la integración de expedientes en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Entidad.
15. Que con fecha 25 de noviembre de 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, asignándole el Folio de Registro 0308020971347111125.
16. Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se Modifica el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, a efectos de modificar la estructura básica del sistema y el nivel de seguridad.
17. Que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas dependientes del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de su función principal de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo con número de registro: MA-66/261219-E-SEDECO-FONDESO-59/010119, se establece la incorporación del servicio social y prácticas profesionales para cubrir las necesidades de personal de las áreas.
18. Que con fecha 24 de junio de 2014, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México EL **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, asignándole el Folio de Registro 0308020971347111125.

19. Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se Modifica el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, a efectos de modificar la estructura básica del sistema y el nivel de seguridad.

20. Que con fecha 2 de enero de 2019, mediante oficio SAF/SSCHA/000050/2019 se notifica al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México el Dictamen E-SEDECO-FONDESOS-59/010119, con el que se realizó la modificación de su Estructura Orgánica, creándose la Coordinación de Administración y Finanzas en sustitución de la Dirección de Administración y Finanzas que era la responsable de dichos sistemas.

21. Que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas dependientes del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de su función principal de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo con número de registro: MA-66/261219-E-SEDECO-FONDESOS-59/010119, se establece realizar las gestiones de contratación del personal de estructura y técnico operativo para cubrir las plazas vacantes.

22. Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, así como garantizar la actualización, confiabilidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos personales, respecto de los datos personales que posee el FONDESOS, se procede a la modificación del área responsable del sistema, normatividad e instancia responsables del sistema de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo del FONDESOS, con número de registro: MA-66/261219-E-SEDECO-FONDESOS-59/010119,

Por las anteriores consideraciones, se emite el siguiente Acuerdo por el cual se da a conocer el **Sistema de Datos Personales de los Expedientes del personal que labora en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios contratados por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**, que a continuación se mencionan:

**PRIMERO.** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

1. Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, fracción 2.2 contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Constitución Política de la Ciudad de México;
4. Ley General de Archivos;
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
6. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
7. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
8. Ley de Archivos de Archivos de la Ciudad de México.
9. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
10. Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo del 2002; y.
11. Primer Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 16 de julio de 2015.

#### **INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:**

El Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Administración y Finanzas

## USUARIOS

JUD de Administración del Capital Humano  
Prestadores de Servicios Profesionales

**SEGUNDO.** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

### NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política de la Ciudad de México;
3. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
4. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México;
5. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
6. Ley General de Archivos;
7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
8. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
9. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
10. Ley de Archivos del Distrito Federal;
11. Circular UNO 2019 Disposiciones Generales;
12. Primer Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México;
13. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y
14. Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo del 2002.
15. Primer Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 16 de julio de 2015.

### INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Administración y Finanzas

## USUARIOS

JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios  
Supervisor General  
Prestadores de Servicios Profesionales

**TERCERO.** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

### NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Circular uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, fracción 3.4 Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Constitución Política de la Ciudad de México;
4. Ley General de Archivos;
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
6. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
7. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
8. Ley de Archivos del Distrito Federal;
9. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
10. Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo del 2002; y.
11. Primer Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 16 de julio de 2015.

**INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:**

El Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Administración y Finanzas

**USUARIOS**

JUD de Administración del Capital Humano  
Prestadores de Servicios Profesionales

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo por medio de una liga electrónica a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice las modificaciones del **Sistema de Datos Personales de los Expedientes del Personal que labora en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios contratados por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **Sistema de Datos Personales de los Expedientes del Personal que labora en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios contratados por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo por el cual se da a conocer el **Sistema de Datos Personales de los Expedientes del Personal que labora en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios contratados por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y Sistema de Datos Personales de Prestadores de Servicio Social del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.

(Firma)

**El Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA DE TLALPAN

**Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana**, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53, Apartado A, numerales 1 y 2, 53 Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 31, 35, Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32, 33 y 38, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, publicados el 2 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 17, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñare instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que en la Ciudad de México se han emitido diversos Acuerdos en los que se han determinado acciones extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19, lo cual implica realizar una política pública específica para poder dar atención a las situaciones sanitarias y sociales producidas en este escenario.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “APOYO EMERGENTE PARA MUJERES CUIDADORAS DE NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**

Los lineamientos para la acción social “Apoyo emergente para mujeres cuidadoras de niñas y niños de 0 a 5 años de edad ante la emergencia sanitaria por COVID-19” a cargo de la Alcaldía de Tlalpan, estarán disponibles para su consulta y descarga en el enlace electrónico:

[www.tlalpan.cdmx.gob.mx/acciones-sociales-2021/apoyo-emergente-mujeres-cuidadoras-covid-19.pdf](http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/acciones-sociales-2021/apoyo-emergente-mujeres-cuidadoras-covid-19.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta a la Lic. Anhely Eunice Aguirre Bahena, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 55 5483 1500 extensión 2214 y/o al Dr. Edgar Rodolfo Bautista Jiménez, Director General de Desarrollo Social, con número telefónico 55 5483 1500 extensión 5930. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho de consulta de manera gratuita en Moneda S/N, interior del Parque Juana de Asbaje, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs.

**TERCERO.** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, marzo 23 2021

(Firma)

**DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA**  
**ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLALPAN**

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**José Carlos Acosta Ruíz**, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53 fracción XI, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 32, 33, 34 fracción I, 35, 36 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020 y

### CONSIDERANDO

A través de la entrega de alarmas sonoras vecinales se logró crear vínculos entre vecinos de las comunidades solicitantes, lo cual es un elemento de prevención de seguridad ciudadana y cohesión vecinal, para mitigar potenciales delitos y, una vez concluida la presente acción social, cuyos lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su número 440 del día 29 de septiembre de 2020; por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “ALERTANDO A NUESTRA COMUNIDAD” PARA EL EJERCICIO 2020, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Objetivo General	Fomentar la participación ciudadana, a través de una integración vecinal fortaleciendo a la vez el tejido social, al mismo tiempo que se brinda una alternativa que procure la seguridad de las diversas comunidades.
Tipo de Acción Social	Transferencias Materiales.
Descripción de los Bienes Materiales, Monetarios y/o Servicios que otorgó la Acción Social	El equipo consiste en una caja resistente a la intemperie, cuyo interior contiene: Un módulo de mando (tarjeta electrónica), unidad autocontenida con sirena y luz intermitente, salida de 120 dB, frecuencia: 1.3 a 2.4 kHz, estrobo 12 Vcd/5W, alimentación 12 Vcd 1600 mA, policarbonato y ABS de alto grado IP55, tamper de pared y cubierta, dimensiones: 270 x 193 x 100 mm, transmisor remoto GPS/GLONASS, voltaje de operación de 10 a 32 2 entradas digitales, 2 salidas digitales, 2 entradas universales (pueden ser digitales o análogas), puerto 1-wire, una batería de níquel cadmio y su cargador, dispositivo comunicador GPS/GPRS, gabinete de plástico fuerte a prueba de agua y polvo, sistema de activación remota, con codificación para transmisores remotos inalámbricos para su activación a una distancia de hasta 30 mts., que incluya 8 controles remotos, 2 placas alusivas del Programa Delegacional por alarma Software de monitoreo, licencia por dos años, transmisión de datos en GPS por 24 meses.
Derecho Social que garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.	Protección social.
Tipo de población atendida	Población en general.
Periodo que se reporta	Del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2020.
Número total de personas beneficiarias o derechohabientes	936 familias.
El programa cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos de Operación de la Acción Social para el Ejercicio 2020, (SI / NO)	Si

Cons.	Nombre Completo			Lugar de Residencia		Sexo	Edad	Apoyo económico
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Unidad Territorial	Alcaldía			
1	Acosta	Rosales	Alicia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	58	1 alarma vecinal sonora
2	Aguilar	López	María Sonia	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	64	1 alarma vecinal sonora
3	Aguirre	Mendoza	Zianha Paola	Nativitas La Joya Ampliación	Xochimilco	M	23	1 alarma vecinal sonora
4	Alvarado	Xolalpa	Ernesto	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	H	54	1 alarma vecinal sonora
5	Ángeles	Pobiano	Roció	La Concepción Tlacoapa	Xochimilco	M	44	1 alarma vecinal sonora
6	Aparicio	Aguilar	Mayra	Nativitas Unidad Habitacional	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
7	Ávila	Ocampo	Abadali	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	54	1 alarma vecinal sonora
8	Becerril	Cortés	Daniel	Santa María Tepepan	Xochimilco	H	42	1 alarma vecinal sonora
9	Becerril	Nájera	Alejandro	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	54	1 alarma vecinal sonora
10	Becerril	Beltrán	Beatriz	Santa María Tepepan	Xochimilco	M	54	1 alarma vecinal sonora
11	Bello	Hernández	Perfecto	El Carmen	Xochimilco	H	67	1 alarma vecinal sonora
12	Berrocal	Amaya	Anel	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	39	1 alarma vecinal sonora
13	Berrocal	Soriano	Sandra Luz	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	59	1 alarma vecinal sonora
14	Camacho	Espinosa	Pedro	Rinconada del Sur	Xochimilco	H	53	1 alarma vecinal sonora
15	Camacho	Membrillo	Angelina	La Concepción Tlacoapa	Xochimilco	M	73	1 alarma vecinal sonora
16	Cervantes	González	Edson Salvador	San Lucas Xochimanca	Xochimilco	H	25	1 alarma vecinal sonora
17	Chávez	Carpio	Olga Norberta	Xaltocan	Xochimilco	M	71	1 alarma vecinal sonora

18	Chávez	Alfaro	Oscar Christopher	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	28	1 alarma vecinal sonora
19	Chávez	Ayecac	Carmen	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	45	1 alarma vecinal sonora
20	Cordero	Silva	Artemisa Obdulia	Xaltocan	Xochimilco	M	74	1 alarma vecinal sonora
21	Córdova	Avilés	José Agustín	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	72	1 alarma vecinal sonora
22	Corona	Hernández	Roció Marisol	Nativitas Unidad Habitacional	Xochimilco	M	40	1 alarma vecinal sonora
23	Correa	Hernández	Alicia	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	56	1 alarma vecinal sonora
24	Cortes	Zarate	Jazmín Ariadne	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	57	1 alarma vecinal sonora
25	Cruz	Martínez	Ernestina	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	M	54	1 alarma vecinal sonora
26	Cruz	Peña	Roberto	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	29	1 alarma vecinal sonora
27	De La Cruz	Bautista	Luisa	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	41	1 alarma vecinal sonora
28	De La Cruz	García	Juana	San Juan Tepepan	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
29	De La Cruz	Clavel	Lucero	Santa María Nativitas	Xochimilco	M	53	1 alarma vecinal sonora
30	Del Valle	Castillo	Miguel Ángel	Xaltocan	Xochimilco	H	45	1 alarma vecinal sonora
31	Del Valle	Castillo	Oswaldo	Xaltocan	Xochimilco	H	40	1 alarma vecinal sonora
32	Domínguez		Norma Josefina	San Lucas Xochimanca	Xochimilco	M	63	1 alarma vecinal sonora
33	Encarnación	Álvarez	Lucia	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	44	1 alarma vecinal sonora
34	Enríquez	González	Abigail	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	M	33	1 alarma vecinal sonora
35	Escobedo	Filorio	José Alfonso	La Concepción Tlacoapa	Xochimilco	H	61	1 alarma vecinal sonora

36	Eslava	Flores	Jorge	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	40	1 alarma vecinal sonora
37	Facuinde	Franco	Luis	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	65	1 alarma vecinal sonora
38	Flor	Cantú	Blanca	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	40	1 alarma vecinal sonora
39	Galicia	Zacapantzi	Rocío	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	26	1 alarma vecinal sonora
40	Galván	Morales	Patricia	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	37	1 alarma vecinal sonora
41	García	Huerta	Susana	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	43	1 alarma vecinal sonora
42	García	Huerta	Delfina María	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	64	1 alarma vecinal sonora
43	García	Amaya	Alejandro	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	72	1 alarma vecinal sonora
44	González	Martínez	Carlos	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	58	1 alarma vecinal sonora
45	Guerra	Rodríguez	Rosa María	San Juan Tepepan	Xochimilco	M	53	1 alarma vecinal sonora
46	Hans	Rodríguez	Gonzalo	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	68	1 alarma vecinal sonora
47	Hernández	Álvarez	Rosa Angélica	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	46	1 alarma vecinal sonora
48	Hernández	Aguilar	Celia Francisca	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	62	1 alarma vecinal sonora
49	Pérez	Mendoza	Karla	San Lucas Xochimanca	Xochimilco	M	51	1 alarma vecinal sonora
50	Illescas	Alonso	Arturo David	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	61	1 alarma vecinal sonora
51	Jiménez	Pérez	Hugo	Tepepan Ampliación	Xochimilco	H	39	1 alarma vecinal sonora
52	Jiménez	Martínez	Karen Lizbeth	Xaltocan	Xochimilco	M	43	1 alarma vecinal sonora
53	Lara	Becerril	Sandra	San Juan Tepepan	Xochimilco	M	65	1 alarma vecinal sonora

54	Laurabaquio	Ramírez	Lucero	Xaltocan	Xochimilco	M	48	1 alarma vecinal sonora
55	Marmolejo	García	Wilfrido	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	37	1 alarma vecinal sonora
56	Martínez	De La O	Graciela	Rinconada del Sur Unidad Habitacional	Xochimilco	M	86	1 alarma vecinal sonora
57	Martínez	Becerril	Ana Gabriela	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	34	1 alarma vecinal sonora
58	Martínez	Galicia	Adelina	San Juan Tepepan	Xochimilco	M	58	1 alarma vecinal sonora
59	Mata	González	Maciel	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	H	42	1 alarma vecinal sonora
60	Medina	Hernández	Alicia	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	M	37	1 alarma vecinal sonora
61	Medina	Altamirano	Juan	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	78	1 alarma vecinal sonora
62	Mendoza	Ramírez	Rosa Elena	Jardines del Sur	Xochimilco	M	48	1 alarma vecinal sonora
63	Mendoza	González	Juan	San Antonio Barrio	Xochimilco	H	37	1 alarma vecinal sonora
64	Mendoza	Guzmán	Héctor	San Antonio Barrio	Xochimilco	H	58	1 alarma vecinal sonora
65	Mendoza	Escobar	Salvador	Santa Crucita Barrio	Xochimilco	H	47	1 alarma vecinal sonora
66	Mijares	Temblador	María Del Rocío	La Concepción Tlacoapa Barrio	Xochimilco	M	52	1 alarma vecinal sonora
67	Millán	Villa	Alma Delia	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	49	1 alarma vecinal sonora
68	Miranda	Cruz	Ricardo	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	32	1 alarma vecinal sonora
69	Molotla	De La Rosa	Jesús	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	42	1 alarma vecinal sonora
70	Morales	Reyes	Daniel	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	52	1 alarma vecinal sonora

71	Moreno	Gutiérrez	Lauro Arturo	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	41	1 alarma vecinal sonora
72	Moreno	Gutiérrez	Elizabeth	San Juan Tepepan	Xochimilco	M	53	1 alarma vecinal sonora
73	Mota	Ambrosio	Mary Cruz	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	M	42	1 alarma vecinal sonora
74	Muñoz	García	José Luis	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	72	1 alarma vecinal sonora
75	Ochoa	Mart	Carlos	San Mateo Xalpa	Xochimilco	H	48	1 alarma vecinal sonora
76	Osorio	Membrillo	Juan	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	H	54	1 alarma vecinal sonora
77	Osorio	Silva	Octavio	San Cristóbal Barrio	Xochimilco	H	55	1 alarma vecinal sonora
78	Ovalle	Lozano	Olga	San Antonio Barrio	Xochimilco	M	69	1 alarma vecinal sonora
79	Páez	Martínez	Patricia Anabel	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
80	Paredes	Mendoza	Ofelia	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	63	1 alarma vecinal sonora
81	Pérez	Valdés	Luis Hugo	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	H	42	1 alarma vecinal sonora
82	Plaza	Sandoval	Claudia	San Antonio Barrio	Xochimilco	M	32	1 alarma vecinal sonora
83	Rafael	Alquicira	Tomas	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	74	1 alarma vecinal sonora
84	Ramírez	Rodríguez	Marina Isabel	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	65	1 alarma vecinal sonora
85	Rangel	Millán	Saulo	San Antonio Barrio	Xochimilco	H	39	1 alarma vecinal sonora
86	Reyes	Garcés	Enrique	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	68	1 alarma vecinal sonora
87	Roa	Rodríguez	Juan Antonio	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	H	45	1 alarma vecinal sonora
88	Rocha	Fonseca	Martha Paulette	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	48	1 alarma vecinal sonora

89	Rocha	García	Hilda	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
90	Rodríguez	García	Brenda Zulema	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	31	1 alarma vecinal sonora
91	Rodríguez	Domínguez	Laura	Nativitas Unidad Habitacional	Xochimilco	M	45	1 alarma vecinal sonora
92	Rojas	Rufino	Nancy	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	29	1 alarma vecinal sonora
93	Rosas	León	Luis Enrique	La Guadalupita	Xochimilco	H	37	1 alarma vecinal sonora
94	Rosaslanda	Luna	Teresa	La Guadalupita	Xochimilco	M	56	1 alarma vecinal sonora
95	Rosaslanda	Luna	Ángel	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	64	1 alarma vecinal sonora
96	Sánchez	Cruz	Diana	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	37	1 alarma vecinal sonora
97	Sánchez	Toledo	Marisol	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	55	1 alarma vecinal sonora
98	Sánchez	López	Ángel	San Lorenzo	Xochimilco	H	64	1 alarma vecinal sonora
99	Sandoval	Sandoval	José Antonio	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	49	1 alarma vecinal sonora
100	Santiago	González	Javier	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	H	40	1 alarma vecinal sonora
101	Solares	Romero	Karla Guadalupe	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	62	1 alarma vecinal sonora
102	Tizcareño	Castellanos	Raquel	San Lorenzo La Cebada	Xochimilco	M	64	1 alarma vecinal sonora
103	Torres	Rosas	Patricia	San Cristóbal Barrio	Xochimilco	M	44	1 alarma vecinal sonora
104	Torres	Hernández	María Bernarda	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	50	1 alarma vecinal sonora
105	Toscano	Acevedo	Natllely Itzel	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	39	1 alarma vecinal sonora
106	Trejo	Arriaga	Luis Alberto	San Antonio	Xochimilco	H	39	1 alarma vecinal sonora

107	Vaca	Ramos	Sandra	San Mateo Xalpa	Xochimilco	M	44	1 alarma vecinal sonora
108	Valencia	Montaño	Dolores	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
109	Vega	Reyes	Ana Lilia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	M	38	1 alarma vecinal sonora
110	Velasco	López	Claudia Sofía	Tepepan Ampliación	Xochimilco	M	47	1 alarma vecinal sonora
111	Velasco	Gómez	Ana María	Rinconada del Sur Unidad Habitacional	Xochimilco	M	61	1 alarma vecinal sonora
112	Victervo	Ortega	Verónica	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	M	38	1 alarma vecinal sonora
113	Villalobos	Camacho	Gabriela Astrid	San Cristóbal Barrio	Xochimilco	M	38	1 alarma vecinal sonora
114	Villegas	Acosta	Adrián	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	32	1 alarma vecinal sonora
115	Villegas	Meneses	José Luis	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	H	63	1 alarma vecinal sonora
116	Villegas	Olivares	Ana Lilia	Santa Cecilia Tepetlapa	Xochimilco	M	38	1 alarma vecinal sonora
117	Zacapantzi	Haro	María Del Rocío	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	M	49	1 alarma vecinal sonora

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Este Aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

**ALCALDE EN XOCHIMILCO**

(Firma)

**JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ**, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la Alcaldía en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 122 apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 4 y 5; 2 numeral 1; 7 Apartados A, F numeral 1; 52 numerales 1 y 4; 53 Apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, II, XI y XXI, 12 fracciones VIII, XII, XIII, XV, y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 5 Fracción XVI, 13 Fracción II, párrafo 2, y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 9, 13 Fracción II, 20 fracciones I, II, III, X, XI, XII, y XX, 29 fracciones I, VIII, XII, XIII y XVI; 30, 35 fracción IV, 71 fracción X, 74, 75 fracciones I, V, X, XI y XIII, 110, 207 fracciones I, II, III, VII, VIII, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 3, fracción I, 4 fracción XII, 7, 34, y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128y 129 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y; 1, 21, 22, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por autorización expresa del C. José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, en concordancia con la Fracción XII del Acuerdo Delegatorio a la Dirección General de Participación Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintiocho de mayo de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que se ha concluido la acción social en la cual se brindó apoyo a los afectados por los sismos del 2017, a través de kits de materiales de construcción, cuyos lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su número 396 del día 28 de julio del 2020, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL, SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR ÚNICA OCASIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE BARDAS PERIMETRALES AFECTADAS POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PUBLICADO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.**

Objetivo general	Contribuir como Alcaldía en el proceso de reconstrucción realizando acciones, que coadyuven al regreso a la normalidad a las zonas afectadas en Xochimilco por los sismos del pasado mes de septiembre del 2017, con acciones dirigidas a la construcción o rehabilitación de bardas perimetrales.
Tipo de Acción Social	Entrega en especie de materiales de construcción en forma gratuita a favor de las personas que fueron afectadas por el sismo de septiembre del 2017 por única vez.
Descripción de los Bienes Materiales, Monetarios y/o Servicios que otorgó la Acción Social	Kit de Materiales de construcción que incluye: Tepetate (3 m3), Arena (3 m3), Grava 3/4 (2.3 m3), Cemento gris (28 Bultos), Varilla 1/2 (9 Piezas), Varilla 3/8 (19 Piezas), Alambrón ¼ ( 23 Kg), Alambre recocido (15 Kg), Tabicón pesado (1150 Piezas), Mortero (12 Bulto).
Derecho Social que garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.	Vivienda
Tipo de población atendida	Mujeres y Hombres
Periodo que se reporta	30 de Julio del 2020 al 30 de Noviembre del 2020
Número total de personas beneficiarias o derechohabientes	274
El programa cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos de Operación de la Acción Social del Ejercicio 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 2020 (SI / NO)	SI

Con.	Nombre Completo			Lugar de Residencia		Sexo	Edad	Apoyo Económico
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Unidad Territorial	Alcaldía			
1	Aguilar	Zavalza	Josabet Verónica	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	47	Kit de Material de construcción
2	Aguilar	Zavalza	Juan Eduardo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	38	Kit de Material de construcción
3	Aguirre	Berrocal	Alma Rosa	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
4	Aguirre	Berrocal	Luis Miguel	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	52	Kit de Material de construcción
5	Aguirre	Mendoza	Zianha Paola	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	22	Kit de Material de construcción
6	Alamilla	Almazán	Adriana Beatriz	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	30	Kit de Material de construcción
7	Alanís	Chavarría	Simón	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	56	Kit de Material de construcción
8	Alanís	Flores	Berenice	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	32	Kit de Material de construcción
9	Alba	Negrete	Janet Berenice	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	43	Kit de Material de construcción
10	Alquicira	Melquiades	Rafael	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	63	Kit de Material de construcción
11	Alquicira	Calderón	María de Lourdes	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
12	Altamirano	Del Valle	Virginia	Barrio La Santísima	Xochimilco	Mujer	60	Kit de Material de construcción
13	Alvarado	Sánchez	Yolanda	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	50	Kit de Material de construcción
14	Álvarez	Benicio	Armando	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
15	Aragón	Viruete	Gilberto Fernando	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	69	Kit de Material de construcción
16	Arellano	y Torres	Olga Teresa	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	82	Kit de Material de construcción
17	Arellano	García	María Benjamín	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	45	Kit de Material de construcción
18	Arriaga	Fuentes	Miriam	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	39	Kit de Material de construcción
19	Arriaga	Vera	Ruth	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
20	Ávila	Mendoza	Nidia	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	43	Kit de Material de construcción
21	Ávila	Méndez	Alan Daniel	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	25	Kit de Material de construcción
22	Ayala	Velasco	Jesús Oscar	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	64	Kit de Material de construcción
23	Barona	Fierros	Joan Antonio	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	30	Kit de Material de construcción
24	Barrón	Manríquez	Cástulo	Barrio Ampliación San Marcos	Xochimilco	Hombre	43	Kit de Material de construcción

25	Barrón	Martínez	Sandra Areli	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	50	Kit de Material de construcción
26	Basilio	Atilano	Aurora	Barrio San Juan	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
27	Bautista	Baltazar	Martha	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
28	Bautista	Ibáñez	Marisol	Barrio La Concepción Tlacoapa	Xochimilco	Mujer	47	Kit de Material de construcción
29	Becerril	Mendoza	Dolores	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	42	Kit de Material de construcción
30	Becerril	Flores	Eugenio	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	55	Kit de Material de construcción
31	Calixto	Becerril	Carlos	Barrio Ampliación San Marcos	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
32	Calixto	Ignacia	Eustacio	Barrio San Marcos	Xochimilco	Hombre	74	Kit de Material de construcción
33	Calnacasco	De La Rosa	Evelia	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	73	Kit de Material de construcción
34	Camacho	Espinoza	Leonor	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
35	Carpio	Roldan	Benito	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	38	Kit de Material de construcción
36	Casales	Reyes	Maricela	Barrio Caltongo	Xochimilco	Mujer	52	Kit de Material de construcción
37	Casares	Saucedo	María Patricia	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	42	Kit de Material de construcción
38	Castañeda	Alquicira	Agustín Alfredo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	58	Kit de Material de construcción
39	Castañeda	Martínez	Jesús	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	42	Kit de Material de construcción
40	Castillo	Reyes	Cristian	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	35	Kit de Material de construcción
41	Castillo	Vargas	Amparo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	86	Kit de Material de construcción
42	Castillo	Castillo	José Luis	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	46	Kit de Material de construcción
43	Castillo	Arias	Mercedes	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
44	Castro		Avelina	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	78	Kit de Material de construcción
45	Castro	Galicia	Emma	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
46	Cesáreo	Flores	Pedro	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	40	Kit de Material de construcción
47	Cesario	Flores	Rosa	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	47	Kit de Material de construcción
48	Chacón	Castillo	Rosalba	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	59	Kit de Material de construcción
49	Chapa	Gómez	Margarita	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	60	Kit de Material de construcción
50	Chávez	Ayecac	Areli	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	40	Kit de Material de construcción

51	Chávez	Vidaur	Manuela	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	52	Kit de Material de construcción
52	Chávez	López	Maribel	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	52	Kit de Material de construcción
53	Chimal	Reyes	Rafael	Santa Cruz Acalpíxca	Xochimilco	Hombre	39	Kit de Material de construcción
54	Cocina	Campos	Petra	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	70	Kit de Material de construcción
55	Cruz	Peña	Roberto	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	28	Kit de Material de construcción
56	Cruz	Pérez	Gabriela del Carmen	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	29	Kit de Material de construcción
57	Cruz	Torres	María Luisa	Santa María Nativitas	Xochimilco	MUJER	43	Kit de Material de construcción
58	Cuaxospa	Cabrera	Bernardino	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	80	Kit de Material de construcción
59	Cuaxospa	Castro	Víctor	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	54	Kit de Material de construcción
60	Del Valle	Rocha	Porfirio	Santa Cruz Acalpíxca	Xochimilco	Hombre	54	Kit de Material de construcción
61	Domínguez	Aldana	Elia	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	53	Kit de Material de construcción
62	Echeverría	Pérez	Luis Amadeo	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	59	Kit de Material de construcción
63	Emeterio	Osorio	Leticia	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	55	Kit de Material de construcción
64	Emeterio	González	Juan	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	43	Kit de Material de construcción
65	Eslava	Pérez	Rosaura	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
66	Eslava	Altamirano	Elizabeth	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	39	Kit de Material de construcción
67	Esparza	Martínez	Leticia	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
68	Espinosa	Martínez	Samuel	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	80	Kit de Material de construcción
69	Espinosa	Jiménez	Ana Lydia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	57	Kit de Material de construcción
70	Espinosa	Ramírez	Guadalupe Monserrat	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	31	Kit de Material de construcción
71	Espinoza	Salmoran	Patricia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	36	Kit de Material de construcción
72	Fernández	Roldan	María Rita	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	51	Kit de Material de construcción
73	Flores	Chavarría	Juan Carlos	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	40	Kit de Material de construcción
74	Flores	Saldaña	María Isabel	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	67	Kit de Material de construcción
75	Flores	Miranda	Noemí	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	43	Kit de Material de construcción
76	Flores	Ramos	Domingo	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	72	Kit de Material de construcción

77	Flores	Acosta	Diana Araceli	Barrio Ampliación San Marcos	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
78	Flores	García	Gloria Luz	Barrio San Pedro	Xochimilco	Mujer	62	Kit de Material de construcción
79	Flores	De la Rosa	Alejandro	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	22	Kit de Material de construcción
80	Flores	Olivan	Jorge	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	54	Kit de Material de construcción
81	Fragoso	Serralde	Martha Elena	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	41	Kit de Material de construcción
82	Fragoso	Serralde	Ricardo Ignacio	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	44	Kit de Material de construcción
83	Franco	Perea	Benjamín	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	50	Kit de Material de construcción
84	Fuentes	Carpio	Pedro	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	66	Kit de Material de construcción
85	Galicia	Arias	Edgar	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	40	Kit de Material de construcción
86	Galicia	Serralde	Oscar	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	57	Kit de Material de construcción
87	Galicia	Saavedra	Guillermina	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	42	Kit de Material de construcción
88	Galicia	Sánchez	Yolanda	Barrio La Asunción	Xochimilco	Mujer	64	Kit de Material de construcción
89	García	Torres	Paz	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	63	Kit de Material de construcción
90	García	Martínez	Alicia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	52	Kit de Material de construcción
91	García	Rodríguez	Rubén	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	59	Kit de Material de construcción
92	García	Castro	Dulce Cecilia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	27	Kit de Material de construcción
93	García	Cruz	Víctor	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	43	Kit de Material de construcción
94	Gómez	Millán	Claudia Mariana	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	21	Kit de Material de construcción
95	González	Martínez	María de los Ángeles	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	68	Kit de Material de construcción
96	González	Valdez	Elizabeth	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Mujer	40	Kit de Material de construcción
97	González	Hernández	Lorena	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
98	González	Bahena	María Elena	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
99	González	Flores	Azucena	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	59	Kit de Material de construcción
100	González	Sandoval	Alma Ana María	Barrio San Cristóbal	Xochimilco	Mujer	50	Kit de Material de construcción
101	González Ríos	Ríos	Erick	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
102	Granados	Xolalpa	Eleazar	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	76	Kit de Material de construcción

103	Guerrero	Flores	Marisela	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	50	Kit de Material de construcción
104	Guerrero	Flores	María Eugenia	Barrio San Lorenzo	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
105	Gutiérrez	Alcántara	Juan Carlos	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	46	Kit de Material de construcción
106	Guzmán	Páez	Oswaldo	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
107	Hernández	Medina	Gustavo	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	46	Kit de Material de construcción
108	Hernández	Martínez	Elodia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
109	Hernández	Jiménez	Leandro	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	60	Kit de Material de construcción
110	Hernández	Ruiz	Liliana	Barrio La Guadalupe	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
111	Huerta	Rivera	Genaro	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	31	Kit de Material de construcción
112	Ibarra	Tapia	Ingrid Yali	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	29	Kit de Material de construcción
113	Ibarra	Fuentes	Andrés	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	46	Kit de Material de construcción
114	Ibarra	Fuentes	Elizabeth	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
115	Jardines	Serralde	Raúl	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	73	Kit de Material de construcción
116	Jiménez	Galicia	Rogelio	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	64	Kit de Material de construcción
117	Jiménez	Cabello	Filiberto	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	66	Kit de Material de construcción
118	Jiménez	Robles	Carmen Saúl	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	68	Kit de Material de construcción
119	Jiménez	Olivares	Natividad	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	78	Kit de Material de construcción
120	Jiménez	Manzanares	Sergio	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	46	Kit de Material de construcción
121	Jiménez	Xolalpa	Daniela	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	20	Kit de Material de construcción
122	Jiménez	Ramírez	María Angélica	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	56	Kit de Material de construcción
123	Jiménez	López	Adela	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción
124	Jiménez	Granados	Sergio	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	55	Kit de Material de construcción
125	Jiménez	Manzanares	Javier	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	52	Kit de Material de construcción
126	Jiménez	Manzanares	Miguel	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	49	Kit de Material de construcción
127	Jiménez	Molina	Facundo	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	91	Kit de Material de construcción
128	Jiménez	González	Jorge Ernesto	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	48	Kit de Material de construcción
129	Juárez	Zavala	Artemisa	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
130	Jurado	Espejel	Eva	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	84	Kit de Material de construcción
131	Leyva	Pérez	Adoración	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
132	Loaiza	Fragoso	Carolina	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción

133	López	Ávila	Alicia Bernardete	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	40	Kit de Material de construcción
134	López	Moreno	Dolores Emma	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	67	Kit de Material de construcción
135	López	López	Mónica	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	47	Kit de Material de construcción
136	López		María Guadalupe	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	76	Kit de Material de construcción
137	López	Hernández	Clara	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	41	Kit de Material de construcción
138	López	Barrera	Enrique	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	85	Kit de Material de construcción
139	López	Mendoza	Conrado	Barrio La Santísima	Xochimilco	Hombre	76	Kit de Material de construcción
140	Lugo	Chávez	Concepción	Barrio Caltongo	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
141	Manríquez	Pacheco	Guadalupe	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	59	Kit de Material de construcción
142	Mares	Uriostes	Catalina Guadalupe	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	78	Kit de Material de construcción
143	Martínez	Martínez	Octavio	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	42	Kit de Material de construcción
144	Martínez	Martínez	Cesar	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	42	Kit de Material de construcción
145	Martínez	Castillo	Maricruz	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	26	Kit de Material de construcción
146	Martínez	Martínez	Patricia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	37	Kit de Material de construcción
147	Martínez	Castillo	Silvia	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	43	Kit de Material de construcción
148	Martínez	Mares	María Josefina	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	60	Kit de Material de construcción
149	Martínez	Díaz	Ma. Teresa	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	60	Kit de Material de construcción
150	Medina	Domínguez	Jesús Eduardo	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	49	Kit de Material de construcción
151	Medina	González	Alex Gabriel	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	22	Kit de Material de construcción
152	Membrillo	Pacheco	Marisol	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
153	Méndez	Fragoso	Leticia	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
154	Méndez	Carrillo	Sonia	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción
155	Mendoza	Fuentes	Amalia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	64	Kit de Material de construcción
156	Mendoza	Hernández	Blanca Estela	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	70	Kit de Material de construcción
157	Mendoza	Jurado	Hugo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	47	Kit de Material de construcción
158	Mendoza	Mejía	Cesar Abraham	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	24	Kit de Material de construcción
159	Millán	Reyes	Erika	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	39	Kit de Material de construcción
160	Miranda	Martínez	Claudia Itzel	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	23	Kit de Material de construcción
161	Miranda	Méndez	Heriberto	Barrio Santa Crucita	Xochimilco	Hombre	49	Kit de Material de construcción
162	Molina	Zúñiga	José Víctor Manuel	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	44	Kit de Material de construcción

163	Mondragón	Fernández	Dolores	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
164	Mondragón	Nieves	María Esther	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	39	Kit de Material de construcción
165	Mondragón	Fernández	Carlos Álvaro	Barrio San Esteban	Xochimilco	Hombre	64	Kit de Material de construcción
166	Morales	Hernández	Julia	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	40	Kit de Material de construcción
167	Morales	Cresenciano	Juana	Barrio Ampliación San Marcos	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
168	Mucio	Lucia	Alba Mónica	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	42	Kit de Material de construcción
169	Mucio	Lucia	Edgar	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	39	Kit de Material de construcción
170	Muñoz		Artemio	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	68	Kit de Material de construcción
171	Muñoz	García	José Luis	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	61	Kit de Material de construcción
172	Muñoz	Galicia	María Alejandrina	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	62	Kit de Material de construcción
173	Muñoz	González	María Concepción	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	68	Kit de Material de construcción
174	Murillo	Avalos	Adriana	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	23	Kit de Material de construcción
175	Nieto	Chávez	Elvia	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	67	Kit de Material de construcción
176	Ocaña	Velasco	Fabiola	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	43	Kit de Material de construcción
177	Ocaña	Velasco	Jaime Jesús	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	22	Kit de Material de construcción
178	Olea	Franco	Martín	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	68	Kit de Material de construcción
179	Olivares	Valle	Agustina	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	68	Kit de Material de construcción
180	Olivares	Fragoso	Jorge Martin	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Hombre	57	Kit de Material de construcción
181	Olivares	López	María Herendida	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
182	Páez	González	Janet	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	35	Kit de Material de construcción
183	Páez	Serralde	Juan	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	47	Kit de Material de construcción
184	Palma	Mendoza	Aldo	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Hombre	35	Kit de Material de construcción
185	Pantoja	Salgado	María Angelina	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	65	Kit de Material de construcción
186	Peredo	Rosales	Mario	Barrio La Santísima	Xochimilco	Hombre	66	Kit de Material de construcción
187	Pérez	Meza	María Del Rosario	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
188	Pérez	Zamudio	Leticia	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción
189	Pérez	Zamudio	Nancy	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	47	Kit de Material de construcción
190	Piedrola	Bazán	Leticia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	58	Kit de Material de construcción
191	Pineda	Lira	María De La Luz	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	71	Kit de Material de construcción
192	Pineda	Flores	Cristóbal	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	50	Kit de Material de construcción

193	Pineda	Flores	José	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	56	Kit de Material de construcción
194	Poblano	Pineda	Nayma	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	30	Kit de Material de construcción
195	Poblano	Lugo	Francisca	Barrio San Juan	Xochimilco	Mujer	61	Kit de Material de construcción
196	Ramírez	Rufino	Delfino	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	63	Kit de Material de construcción
197	Ramírez	González	Sergio	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	37	Kit de Material de construcción
198	Ramírez	Nájera	Silvia	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	60	Kit de Material de construcción
199	Ramírez	Guerin	Guillermo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
200	Ramírez	Romero	Fernanda Marcela	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	24	Kit de Material de construcción
201	Ramírez	Nájera	Marco Antonio	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	51	Kit de Material de construcción
202	Ramos	Páez	Aydee	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción
203	Ramos	y Ramírez	María Juana	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	75	Kit de Material de construcción
204	Rangel	Rodríguez	María Guadalupe	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	64	Kit de Material de construcción
205	Reyes	de la Cruz	Alberto	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	50	Kit de Material de construcción
206	Reyes	Rocha	Alfredo	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	30	Kit de Material de construcción
207	Reyes	Gerardo	Juan	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	76	Kit de Material de construcción
208	Rivera	Laurel	Julio Cesar	Barrio San Esteban	Xochimilco	Hombre	33	Kit de Material de construcción
209	Rivera	Del Ángel	José Luis	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	48	Kit de Material de construcción
210	Rodríguez	Ramírez	Juan	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	41	Kit de Material de construcción
211	Rodríguez	Quiñones	María Del Rayo	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	66	Kit de Material de construcción
212	Rodríguez	Guadarrama	Hortensia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
213	Rojas	Jiménez	Juan Rojas	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	41	Kit de Material de construcción
214	Rojas	Jiménez	Guadalupe	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	39	Kit de Material de construcción
215	Rojas	Castillo	Ricardo	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	24	Kit de Material de construcción
216	Rojas	Castillo	Javier Iván	Barrio San Juan	Xochimilco	Hombre	39	Kit de Material de construcción
217	Roldan	Toledo	Blanca Estela	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	49	Kit de Material de construcción
218	Romero	Negrete	Lilia Estela	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Mujer	73	Kit de Material de construcción
219	Romero	Gómez	Jacinto Agustín	Santa Cruz Acalpixca	Xochimilco	Hombre	75	Kit de Material de construcción
220	Romero	Govea	María Luisa	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	59	Kit de Material de construcción
221	Romero	Govea	Margarita	Barrio San Esteban	Xochimilco	Mujer	52	Kit de Material de construcción
222	Rosas	Sánchez	Guadalupe	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	58	Kit de Material de construcción

223	Rosas	Solís	Griselda Cristal	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	31	Kit de Material de construcción
224	Rosaslanda	Argumedo	Javier	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	52	Kit de Material de construcción
225	Rosaslanda	Rivera	Iván Alejandro	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	33	Kit de Material de construcción
226	Rosaslanda	Argumedo	Alejandro	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	59	Kit de Material de construcción
227	Rufino	Ortega	Víctor Hugo	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	47	Kit de Material de construcción
228	Rufino	Ortega	Héctor	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	50	Kit de Material de construcción
229	Rufino	Ortega	Elia	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
230	Ruiz	García	Alicia Areli	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	33	Kit de Material de construcción
231	Ruiz	Puebla	Alejandro	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	61	Kit de Material de construcción
232	Saavedra	Álvarez	Pedro	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	73	Kit de Material de construcción
233	Salazar	López	Dalia Karina	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	22	Kit de Material de construcción
234	Saldaña	Cabello	José	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	49	Kit de Material de construcción
235	Saldaña	Cabello	Julio	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	59	Kit de Material de construcción
236	Salinas		Homero	Santa Cruz Acapulco	Xochimilco	Hombre	52	Kit de Material de construcción
237	Salinas	Xolalpa	Mario	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	27	Kit de Material de construcción
238	Sánchez	Allende	Amparo	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	55	Kit de Material de construcción
239	Sánchez	Romero	Horacio	Barrio Caltongo	Xochimilco	Hombre	45	Kit de Material de construcción
240	Santana	López	Luis Alberto	Barrio La Santísima	Xochimilco	Hombre	29	Kit de Material de construcción
241	Santana	López	Víctor Hugo	Barrio La Santísima	Xochimilco	Hombre	22	Kit de Material de construcción
242	Segura	García	Cesar Luis	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	27	Kit de Material de construcción
243	Serralde	Flores	Juan	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	59	Kit de Material de construcción
244	Solís	Guerra	Miguel Angel	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	54	Kit de Material de construcción
245	Solís	Cabrera	Luis Angel	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Hombre	25	Kit de Material de construcción
246	Solís	Valadez	Elizabeth Joana	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	28	Kit de Material de construcción
247	Soriano	Flores	Erik	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Hombre	25	Kit de Material de construcción
248	Tapia	Soria	Yabeth	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
249	Tapia	Rosas	Diana Denise	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	28	Kit de Material de construcción
250	Toledo	Castellanos	Amada Berenice	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	34	Kit de Material de construcción
251	Toledo	Castellanos	Leticia	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	55	Kit de Material de construcción
252	Toledo	Solares	Ana	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	69	Kit de Material de construcción

253	Toledo	Roldan	Clara	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	46	Kit de Material de construcción
254	Torres	Pérez	Adrian	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	19	Kit de Material de construcción
255	Torres	Pérez	Karla Yamilet	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	25	Kit de Material de construcción
256	Torres	Medina	María Cruz	Barrio San Pedro	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
257	Trigueros	López	Juan José	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Hombre	39	Kit de Material de construcción
258	Valadez	Ramírez	María Elena	Santa Cruz Xochitepec	Xochimilco	Mujer	54	Kit de Material de construcción
259	Vanegas	Mata	Felicitas	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	72	Kit de Material de construcción
260	Vanegas	Olivares	Gerardo	Santa Cruz Acapulca	Xochimilco	Hombre	62	Kit de Material de construcción
261	Vargas	Y Almiralla	Galdino	Santa María Nativitas	Xochimilco	Hombre	83	Kit de Material de construcción
262	Vázquez		Neftali	Santa Cruz Acapulca	Xochimilco	Hombre	53	Kit de Material de construcción
263	Vega	Barrera	Martha	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Mujer	53	Kit de Material de construcción
264	Vera	Monsalvo	Sergio Antonio	Barrio San Esteban	Xochimilco	Hombre	28	Kit de Material de construcción
265	Vidal	Galicia	María Guadalupe	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	56	Kit de Material de construcción
266	Villa	Sánchez	Rosa Ivette	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	31	Kit de Material de construcción
267	Villanueva	Sandoval	Karina	Barrio Xaltocan	Xochimilco	Mujer	44	Kit de Material de construcción
268	Villavicencio	Pacheco	Marcos	San Luis Tlaxialtemalco	Xochimilco	Hombre	47	Kit de Material de construcción
269	Xolalpa	De la Cruz	Lizbeth	San Gregorio Atlapulco	Xochimilco	Mujer	40	Kit de Material de construcción
270	Xospa	Padilla	Fernando Ernesto	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	70	Kit de Material de construcción
271	Zamorate	Zavala	Evangelina	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	65	Kit de Material de construcción
272	Zamudio	Y Palma	Matías	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Hombre	82	Kit de Material de construcción
273	Zarate	Castro	Raquel	Santiago Tulyehualco	Xochimilco	Mujer	48	Kit de Material de construcción
274	Zúñiga	Arzate	Guadalupe	Santa María Nativitas	Xochimilco	Mujer	65	Kit de Material de construcción

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Este Aviso entrara en vigor a partir de:

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Firma)

**VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 46 apartados A inciso c), y B, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracción XXI, 48, fracción XXII, 101, Tercero y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes, de conformidad con el artículo 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya titular cuenta, entre otras, con la atribución de expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la Institución.

Que el artículo 60 la referida Constitución, garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que todos los entes públicos de la Ciudad de México, contarán con Órganos Internos de Control, cuyo objetivo es, entre otros, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México prevé como parte de su estructura, al Órgano Interno de Control de la institución, cuyas facultades se encuentran señaladas en el artículo 101 de dicho ordenamiento; y que mediante Aviso FGJCDMX/01/2021, publicado el 14 de enero del 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se declaró el inicio de funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que con la finalidad de brindar mayor certeza y legalidad a las actuaciones que realice el Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es necesario dotar del marco legal idóneo para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control que le corresponden.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO FGJCDMX/14/2021 POR EL QUE SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 1.** Para el cumplimiento de las facultades previstas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y para iniciar, tramitar y substanciar los procedimientos administrativos de los que forma parte o los procedimientos que se deriven de éstos, se faculta a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para:

- I. Expedir, previo pago de derechos correspondientes, copias simples o certificadas de las constancias o documentos que obren en los archivos bajo su responsabilidad, así como de los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, observando en todo momento las disposiciones de transparencia y demás normatividad aplicable;
- II. Presentar y contestar demandas, querellas, quejas y denuncias; rendir informes; ofrecer y rendir pruebas; articular y absolver posiciones; formular alegatos; promover incidentes; interponer juicios de amparo, directo o indirecto; transigir y comprometer en árbitros; realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, federales o locales;

La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorga se hará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo revocarse en cualquier momento dicha representación;

- III. Requerir información o documentación a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a cualquier otra persona particular que intervenga en los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y
- IV. Auxiliarse del personal de estructura adscrito al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 2.** La persona Titular de la Dirección de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para realizar las funciones previstas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Expedir, previo pago de derechos correspondientes, copias simples o certificadas de las constancias o documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, así como de los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, observando en todo momento las disposiciones de transparencia y demás normatividad aplicable;
- II. Presentar y contestar demandas, querellas, quejas y denuncias; rendir informes, ofrecer y rendir pruebas, articular y absolver posiciones; formular alegatos, promover incidentes, interponer juicios de amparo, directo o indirecto, transigir y comprometer en árbitros, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, federales o locales;

La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorga se hará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo revocarse en cualquier momento dicha representación;

- III. Requerir información o documentación a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a cualquier otra persona particular que intervenga en los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y
- IV. Auxiliarse del personal de estructura adscrito a la Dirección de Substanciación y Resoluciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** La persona Titular de las Dirección de Investigación y de Auditoría y Control Interno del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para realizar las funciones previstas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Expedir previo pago de derechos correspondientes, copias simples o certificadas de las constancias o documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, así como de los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, observando en todo momento las disposiciones de transparencia y demás normatividad aplicable; y
- II. Auxiliarse del personal adscrito a sus Direcciones para el desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y dejará de tener vigencia cuando se publique el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o cualquier otro ordenamiento legal que lo sustituya.

**Ciudad de México, 6 de abril de 2021**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A, 37, numeral 3, inciso c), 44 Apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado C, numeral, 46 Apartado A inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 9, 33, 34, 35, fracciones VII y XX, 48, fracciones VI, 56 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; que ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración y serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.

Los artículos 34, fracción III, 48, fracción VI y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecen que a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción le corresponde la investigación, prevención y persecución de los delitos en materia de corrupción.

De conformidad con las disposiciones aplicables, concluyó de manera satisfactoria la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que, en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2020, el H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, designó al C. **RAFAEL CHONG FLORES**, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

El 30 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la designación del C. **CHONG FLORES RAFAEL** por parte del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, para el periodo 2020-2024, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** Se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, a partir de la fecha del nombramiento de su Titular, quien es el C. **RAFAEL CHONG FLORES** nombrado de conformidad con el procedimiento y disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 2.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como de los previstos en otros ordenamientos legales que sean de su competencia.

**Artículo 3.** La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, conocerá de los asuntos de su competencia a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción.

**Artículo 4.** El domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Doctor Río de la Loza, número 156, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos continuará conociendo de los asuntos, investigaciones, actuaciones, trámites y carpetas de investigación iniciadas con anterioridad a la publicación del presente Aviso.

**Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/ACU-CG-151/2021**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, ad cautelam, se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**Antecedentes:**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** EL 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- X.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional al considerar que la autoridad nacional electoral debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** En la misma fecha se aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVI.** En el mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021..
- XVIII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XIX.** El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021".
- XX.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido, a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021.
- XXI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021.

**XXII.** El 2 de marzo de 2021, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2021, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) respecto a la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En dicho Dictamen se determinó que ocho personas aspirantes cumplieron con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldías.

**XXIII.** Del 8 al 15 de marzo de 2021, presentaron solicitud de registro de candidatura ante el Consejo General las siguientes personas aspirantes:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero
Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco
Ángel García Pérez	Álvaro Obregón

**XXIV.** En el mismo periodo, solicitaron registro de candidatura al cargo de Titular de Alcaldía las siguientes personas aspirantes, en los Consejos Distritales correspondientes:

Consejo Distrital	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
Consejo Distrital 13	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo
Consejo Distrital 13	Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo
Consejo Distrital 09	Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc
Consejo Distrital 15	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco

**XXV.** El 25 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG216/2021.

**XXVI.** El 3 de abril de 2021, el Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación Miguel Hidalgo, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó el registro como candidato sin partido a la Alcaldía al ciudadano:

Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
CD13/ACU-004/2021	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo

**XXVII.** En la misma fecha, el Consejo Distrital 15, Cabecera de Demarcación Iztacalco, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó el registro como candidato sin partido a la Alcaldía al ciudadano:

Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
CD15/ACU-03/2021	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco

**XXVIII.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, mediante los cuales se otorgaron registro de manera supletoria como candidatos sin partido a los siguientes ciudadanos a Titulares de Alcaldías de la Ciudad de México:

No.	Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	IECM/ACU-CG-137/2021	Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero
2	IECM/ACU-CG-138/2021	Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco

**XXIX.** En la misma fecha, los Consejos Distritales 09 y 13, así como el Consejo General, aprobaron diversos Acuerdos en los cuales se declaró improcedente el registro de las siguientes personas aspirantes al cargo de Titulares de Alcaldías, de conformidad con la Resolución INE/CG216/2021 del Instituto Nacional:

No.	Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	IECM/ACU-CG-143/2021	Ángel García Pérez	Álvaro Obregón
2	CD13/ACU-003/2021	Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo
3	CD09/ACU-03-2021	Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc

#### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derecho y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
3. Que acorde al artículo 27, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalentes al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en término de lo dispuesto en el Código.
4. Que en términos del artículo 27, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, las candidaturas sin partido tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y 30 y 36 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que, según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general de esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas, y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracciones I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
12. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.  
  
Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20% y 20% en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 358, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la reforma al Código publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de junio de 2017, no modificó la normativa citada en el primer párrafo del presente Considerando, específicamente en lo relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante de financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primera quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de esa ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 27, Apartado A, numeral 2 y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local; y 36, fracción X, inciso b) del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto Electoral de garantizar los derechos, el acceso a la prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, así como a lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con clave IECM/ACU-CG-007/2021, aprobado el 14 de enero, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a las Candidaturas Sin Partido de manera oportuna en la primera quincena del mes de mayo del año 2021, con la finalidad de que las candidaturas sin partido participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

14. Que de acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las personas candidatas del partido político con menos financiamiento público en el año de la elección, y que del análisis de la normativa local, se advierte que el menor financiamiento público que se puede entregar a un partido político en la Ciudad de México es el equivalente al que se otorgaría a un partido político de nueva creación, en términos del artículo 334, fracción I del Código.

Al respecto, según lo aprobado en sesión pública el 14 de enero de 2021, mediante “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021, los recursos de campaña que serán destinados a los partidos políticos de nueva creación ascienden a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos 31/100 M.N.).

En tal virtud, un monto igual al aludido en el párrafo que precede será destinado a las candidaturas sin partido, en su conjunto, en la Ciudad de México, para financiamiento público de gastos de campaña.

Ahora bien, el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado para las candidaturas sin partido, en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección que se contienda en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidaturas sin partido registradas; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento del financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,326,872.66 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- b) Un cincuenta por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,326,872.65 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y, en su caso, en los términos que acuerde del Consejo General de ese Instituto Nacional.

15. Que de lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2021, por el que se aprueban los Dictámenes presentados por la DEAP, respecto a la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se advierte que las personas que se mencionan a continuación obtuvieron Dictamen favorable:

No.	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	Ángel García Pérez	Álvaro Obregón
2	Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc
3	Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero
4	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco
5	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo
6	Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo
7	Gabriel del Monte Rosales	Xochimilco
8	Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco

16. Que de las personas aspirantes que obtuvieron el porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía, los siguientes solicitaron su registro ante el Consejo General o el Consejo Distrital correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	Ángel García Pérez	Álvaro Obregón
2	Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc
3	Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero
4	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco
5	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo
6	Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo
7	Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco

17. Que en la Resolución INE/CG216/2021 del Consejo General del Instituto Nacional respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingreso y gastos para el desarrollo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México, se sancionó con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 a los siguientes aspirantes al cargo de Titular de Alcaldía:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
Ángel García Pérez	Álvaro Obregón
Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc
Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo

18. Que mediante los Acuerdos que se señalan enseguida, se otorgaron registros como personas candidatas sin partido a Titulares de Alcaldías de la Ciudad de México, a las siguientes personas:

No.	Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	CD15/ACU-03/2021	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco
2	CD13/ACU-04/2021	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo
3	IECM/ACU-CG-137/2021	Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero
4	IECM/ACU-CG-138/2021	Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco

19. Que derivado de la Resolución enunciada en el Considerando 19, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, declararon improcedentes las solicitudes de registro de las siguientes personas aspirantes, de conformidad con los Acuerdos aprobados el 3 de abril de 2021:

No.	Acuerdo	Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía
1	IECM/ACU-CG-143/2021	Ángel García Pérez	Álvaro Obregón
2	CD13/ACU-003/2021	Eduardo Virgilio Farah Arelle	Miguel Hidalgo
3	CD09/ACU-03-2021	Rafael Guarneros Saldaña	Cuauhtémoc

20. Que la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo por objeto modificar el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa al aumento al número de partidos políticos o de candidaturas sin partido.

En este sentido, el monto de financiamiento público para gastos de campaña destinado a las candidaturas sin partido aprobado por este Consejo General a través de Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-GC-007/2021 asciende a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), sin posibilidad de que esta autoridad electoral pueda aumentar el monto de recursos destinados a tal concepto.

21. Que a fin de proteger los derechos político-electorales de las personas aspirantes a quienes les fue negado su registro como consecuencia de la determinación del Instituto Nacional, de quienes se encuentra transcurriendo el periodo para que interpongan medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y, a su vez, dar cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021, de otorgar financiamiento público para gastos de campaña a las personas candidatas que obtuvieron su registro para el cargo de Titulares de Alcaldía, este Consejo General determina aprobar el presente Acuerdo ad cautelam de conocer las determinaciones que puedan derivar de la interposición de medios de impugnación por parte de las personas aspirantes.

En este sentido, el presente Acuerdo determina una distribución tomando en cuenta el número de personas aspirantes que solicitaron registro ante el Consejo General y los Consejos Distritales de este Instituto Electoral, ya que obtuvieron dictamen favorable en cuanto a la obtención de apoyo ciudadano y quienes no obtuvieron el registro fue como consecuencia de la sanción decretada por el Instituto Nacional.

Esa distribución entre las personas que obtuvieron registro de candidatura sin partido y quienes no, se realiza en el entendido de que la primera ministración se otorgará solamente a las personas que hayan obtenido el registro correspondiente.

El monto de recursos no entregados derivado de las consideraciones anteriores será considerado una reserva presupuestal, hasta el momento de conocer las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales relativas a los posibles medios de impugnación que interpongan las personas aspirantes.

Posterior a las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales, este Consejo General realizará en su caso, una redistribución de la reserva presupuestal, a fin de otorgar el monto de financiamiento público para gastos de campaña a todas las personas candidatas que cuenten con su registro al cargo de Titular de Alcaldía, de conformidad con el artículo 324 del Código.

Que de acuerdo con lo anterior, 7 aspirantes solicitaron su registro a una candidatura sin partido al cargo de Titular de Alcaldía de la Ciudad de México, en consecuencia y en términos del artículo 324 del Código, a cada uno le correspondería la cantidad de \$189,553.23 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que es la parte igualitaria en relación con el monto total de \$1,326,872.66 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) a que tiene derecho el conjunto de las candidaturas sin partido a dicho cargo, según lo previsto en el Considerando 16, inciso a) de este Acuerdo.

Lo anterior, previendo que este Instituto, en cumplimiento de una resolución jurisdiccional ordene a este Instituto otorgar el registro a la totalidad de las personas que lo solicitaron.

De lo anterior, el monto a otorgar a los 4 aspirantes sin partido que obtuvieron su registro como personas candidatas al cargo de Titular de Alcaldía, de conformidad con el Considerando 21 es de \$758,212.92 (setecientos cincuenta y ocho mil doscientos doce pesos 92/100 M.N.).

En tanto, la reserva presupuestal a redistribuir cuando se notifiquen a este Instituto las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales y se dé cumplimiento a las mismas mediante la emisión del correspondiente Acuerdo General, será de \$568,659.74 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.)

22. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. Además, el financiamiento público que se otorgue a cada candidatura sin partido no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en términos del precepto invocado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, los topes de gastos de campaña para las Alcaldías al Congreso de la Ciudad de México fueron determinados en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, con clave de identificación IECM/ACU-CG-031/2021.

Al respecto, el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña para las Alcaldías por las que contendrán las candidaturas sin partido cuyos registros fueron aprobados, respecto a la demarcación territorial que les corresponde, equivale a:

Alcaldía	Topo de Gastos de Campaña Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021	Sesenta por ciento Topo de Gastos de Campaña
Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$3,975,352.78
Iztacalco	\$2,264,157.28	\$1,358,494.37
Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$1,226,908.61
Xochimilco	\$2,207,955.47	\$1,324,773.28

En ese orden de ideas y para verificar que el financiamiento público que se determine para las Candidaturas sin partido a las Alcaldías que obtuvieron registro, no exceda el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña, se realiza la operación de comprobación siguiente:

Alcaldía	A Financiamiento público para gastos de campaña	B Sesenta por ciento del Topo de gastos de campaña	B-A Excedente
Gustavo A. Madero	\$189,553.23	\$3,975,352.78	\$0.00
Iztacalco	\$189,553.23	\$1,358,494.37	\$0.00
Miguel Hidalgo	\$189,553.23	\$1,226,908.61	\$0.00
Xochimilco	\$189,553.23	\$1,324,773.28	\$0.00

Del cuadro anterior, se desprende que los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en términos del artículo 324 del Código, para cada una de las candidaturas sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México que obtuvieron registro, no exceden el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en consecuencia, la cantidad a otorgar de financiamiento público por dicho concepto a cada candidatura sin partido a las Alcaldías del Congreso de la Ciudad de México cuyo registro fue otorgado, es la siguiente:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código
Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero	\$189,553.23
Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco	\$189,553.23
Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo	\$189,553.23
Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco	\$189,553.23

Por otra parte, el precepto invocado en el párrafo primero de este Considerando, también establece que el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.

23. Qué según lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en tres ministraciones: la primera (equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe los Acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la segunda (por el veinte por ciento del financiamiento público), en la primera quincena de abril; y la tercera (por el restante veinte por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de mayo de la presente anualidad.

En este contexto, y de acuerdo con los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en el Considerando anterior y con base en los porcentajes antes aludidos, la entrega de los recursos se realizará como se indica a continuación:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2020-2021	Ministraciones		
			Después de aprobado el presente Acuerdo 60%	Primera quincena de Abril 20%	Primera quincena de Mayo 20%
Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64

24. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de la candidatura sin partido que haya notificado para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, la candidatura sin partido podrá recibir financiamiento público si no tiene dicha cuenta bancaria, y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además de expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

Derivado de lo anterior, la DEAP turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a la Candidatura sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

25. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban las candidaturas sin partido para gastos de campaña en la Ciudad de México, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines y, en su caso el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundando, se emite el siguiente:

### A c u e r d o:

**PRIMERO.** Se determinan ad cautelam los montos de financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía	Financiamiento Público para Gastos de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero	\$189,553.23
Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco	\$189,553.23
Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo	\$189,553.23
Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco	\$189,553.23

**SEGUNDO.** Las cantidades señaladas en el punto de Acuerdo anterior serán entregadas de la manera siguiente:

Candidatura a Titular de Alcaldía	Alcaldía	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2020-2021	Ministraciones		
			Después de aprobado el presente Acuerdo 60%	Primera quincena de Abril 20%	Primera quincena de Mayo 20%
Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64
Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco	\$189,553.23	\$113,731.95	\$37,910.64	\$37,910.64

**TERCERO.** Se determina una reserva presupuestal de \$568,659.74 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), a fin de ser redistribuida entre las personas que cuenten con su registro como personas candidatas a Titulares de Alcaldía, una vez se notifiquen a este Instituto las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales de los posibles medios de impugnación que interpongan las personas aspirantes y se emita el Acuerdo correspondiente en cumplimiento a ellas.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan a ministrar a las candidaturas sin partido, los montos precisados en el punto de Acuerdo SEGUNDO, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que correspondan entregar a las candidaturas sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**QUINTO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que las candidaturas sin partido hayan notificado para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma, y que en ningún caso, las candidaturas sin partido podrán recibir financiamiento público si no cuentan con esas cuentas bancarias, y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberán expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las candidaturas sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cinco de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo

Consejero Presidente

Encargado del Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: sU/dy/awCvQpdk7J7qvEkVUxZ0PF7Py3QC3V5gEXrOG=  
Fecha de Firma: 07/04/2021 12:21:23 P.m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: YGncAJs03zsgu9IG5NrjaZZ5tC7UH4YXfdL4aUhkyQ4=  
Fecha de Firma: 07/04/2021 01:09:3048 a.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/ACU-CG-152/2021**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, ad cautelam, se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**Antecedentes:**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- VIII.** El 29 de julio del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional al considerar que la autoridad nacional electoral debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XI.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electora emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIII.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha se aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** En el mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVI.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XVIII.** El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021".
- XIX.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido, a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021.
- XX.** El 12 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG027/2021, por el que se modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".

**XXI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021.

**XXII.** El 2 de marzo de 2021, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2021, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) respecto a la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En dicho Dictamen se determinó que diez personas aspirantes cumplieron con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

**XXIII.** Del 8 al 15 de marzo de 2021, presentaron solicitud de registro de candidatura ante el Consejo General las siguientes personas aspirantes:

Candidatura a Diputación al Congreso de la Ciudad de México	Distrito
José Luis Salcedo Barrón	Distrito 5
Ricardo Luis Parada Ramírez	Distrito 9
Angélica María Hahn Pabón	Distrito 12
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Distrito 19
Sandra Hurtado Puebla	Distrito 22
Hugo Hernández Mendoza	Distrito 23
Israel Mora Garduño	Distrito 25
Ernesto Negrete Godoy	Distrito 25
Ángel Ildeberto Flores Molina	Distrito 28
Marco Antonio Reyes García	Distrito 33

**XXIV.** El 3 de abril de 2020, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, mediante los cuales se otorgaron registros como personas candidatas sin partido a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa a las personas siguientes:

No.	Acuerdo	Candidatura Propietaria	Distrito
1	IECM/ACU-CG-139/2021	Ricardo Luis Parada Ramírez	9
2	IECM/ACU-CG-140/2021	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19
3	IECM/ACU-CG-141/2021	Israel Mora Garduño	25
4	IECM/ACU-CG-142/2021	Marco Antonio Reyes García	33

**XXV.** En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los siguientes acuerdos, a través de los cuales se declaró improcedente el registro de las personas aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, como se enuncia a continuación:

No.	Acuerdo	Candidatura Propietaria	Distrito
1	IECM/ACU-CG-144/2021	José Luis Salcedo Barrón	5
2	IECM/ACU-CG-145/2021	Angélica María Hahn Pabón	12
3	IECM/ACU-CG-146/2021	Sandra Hurtado Puebla	12
4	IECM/ACU-CG-147/2021	Hugo Hernández Mendoza	23
5	IECM/ACU-CG-148/2021	Ernesto Negrete Godoy	25
6	IECM/ACU-CG-148/2021	Ángel Ildeberto Flores Medina	28

### Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derecho y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
3. Que acorde al artículo 27, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalentes al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en término de lo dispuesto en el Código.
4. Que en términos del artículo 27, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, las candidaturas sin partido tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y 30 y 36 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que, según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general de esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas, y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.

10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracciones I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
12. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20% y 20% en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 358, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la reforma al Código publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de junio de 2017, no modificó la normativa citada en el primer párrafo del presente Considerando, específicamente en lo relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante de financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primera quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de esa ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 27, Apartado A, numeral 2 y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local; y 36, fracción X, inciso b) del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto Electoral de garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, así como a lo establecido en el “Acuerdo Segundo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con clave IECM/ACU-CG-007/2021, aprobado el 14 de enero, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a las Candidaturas Sin Partido de manera oportuna en la primera quincena del mes de mayo del año 2021, con la finalidad de que las candidaturas sin partido participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

- 14.** Que de acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las y los candidatos del partido político con menos financiamiento público en el año de la elección, y que del análisis de la normativa local, se advierte que el menos financiamiento público que se puede entregar a un partido político en la Ciudad de México es el equivalente al que se otorgaría a un partido político de nueva creación, en términos del artículo 334, fracción I del Código.

Al respecto, según lo aprobado en sesión pública el 14 de enero de 2021, mediante “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021, los recursos de campaña que serán destinados a los partidos políticos de nueva creación ascienden a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos 31/100 M.N.).

En tal virtud, un monto igual al aludido en el párrafo que precede será destinado a las candidaturas sin partido, en su conjunto, en la Ciudad de México, para financiamiento público de gastos de campaña.

Ahora bien, el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado para las candidaturas sin partido, en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección que se contienda en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidaturas sin partido registradas; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento del financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,326,872.66 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- b) Un cincuenta por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,326,872.65 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y, en su caso, en los términos que acuerde del Consejo General de ese Instituto Nacional.

- 15.** Que de lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-041/2021, por el que se aprueban los Dictámenes presentados por la DEAP, respecto a la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se advierte que las personas que se mencionan a continuación obtuvieron Dictamen favorable:

No.	Candidatura Propietaria	Distrito
1	José Luis Salcedo Barrón	Distrito 5
2	Ricardo Luis Parada Ramírez	Distrito 9
3	Angélica María Hahn Pabón	Distrito 12
4	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Distrito 19
5	Sandra Hurtado Puebla	Distrito 22
6	Hugo Hernández Mendoza	Distrito 23

7	Israel Mora Garduño	Distrito 25
8	Ernesto Negrete Godoy	Distrito 25
9	Ángel Ildeberto Flores Molina	Distrito 28
10	Marco Antonio Reyes García	Distrito 33

16. Que de las personas aspirantes que obtuvieron el porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los siguientes solicitaron su registro ante el Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

No.	Candidatura Propietaria	Distrito
1	José Luis Salcedo Barrón	Distrito 5
2	Ricardo Luis Parada Ramírez	Distrito 9
3	Angélica María Hahn Pabón	Distrito 12
4	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Distrito 19
5	Sandra Hurtado Puebla	Distrito 22
6	Hugo Hernández Mendoza	Distrito 23
7	Israel Mora Garduño	Distrito 25
8	Ernesto Negrete Godoy	Distrito 25
9	Ángel Ildeberto Flores Molina	Distrito 28
10	Marco Antonio Reyes García	Distrito 33

17. Que en la Resolución INE/CG216/2021 del Consejo General del Instituto Nacional respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingreso y gastos para el desarrollo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México, se sancionó con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 a los siguientes aspirantes al cargo de Titular de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México:

No.	Candidatura Propietaria	Distrito
1	José Luis Salcedo Barrón	Distrito 5
2	Angélica María Hahn Pabón	Distrito 12
3	Sandra Hurtado Puebla	Distrito 22
4	Hugo Hernández Mendoza	Distrito 23
5	Ernesto Negrete Godoy	Distrito 25
6	Ángel Ildeberto Flores Molina	Distrito 28

18. Que mediante los Acuerdos que se señalan enseguida, se otorgaron registros como personas candidatas sin partido a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, a las siguientes personas:

No.	Acuerdo	Candidatura Propietaria	Distrito
1	IECM/ACU-CG-139/2021	Ricardo Luis Parada Ramírez	9
2	IECM/ACU-CG-140/2021	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19
3	IECM/ACU-CG-141/2021	Israel Mora Garduño	25
4	IECM/ACU-CG-142/2021	Marco Antonio Reyes García	33

19. Que derivado de la Resolución enunciada en el Considerando 19, el Consejo General declaró improcedentes las solicitudes de registro de las siguientes personas aspirantes, de conformidad con los Acuerdos aprobados el 3 de abril de 2021:

No.	Acuerdo	Candidatura Propietaria	Distrito
1	IECM/ACU-CG-144/2021	José Luis Salcedo Barrón	5
2	IECM/ACU-CG-145/2021	Angélica María Hahn Pabón	12
3	IECM/ACU-CG-146/2021	Sandra Hurtado Puebla	12
4	IECM/ACU-CG-147/2021	Hugo Hernández Mendoza	23
5	IECM/ACU-CG-148/2021	Ernesto Negrete Godoy	25
6	IECM/ACU-CG-148/2021	Ángel Ildeberto Flores Medina	28

20. Que la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo por objeto modificar el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa al aumento al número de partidos políticos o de candidaturas sin partido.

En este sentido, el monto de financiamiento público para gastos de campaña destinado a las candidaturas sin partido aprobado por este Consejo General a través de Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-GC-007/2021 asciende a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), sin posibilidad de que esta autoridad electoral pueda aumentar el monto de recursos destinados a tal concepto.

21. Que a fin de proteger los derechos político-electorales de las personas aspirantes que les fue negado su registro como consecuencia de la determinación del Instituto Nacional, de quienes se encuentra transcurriendo el periodo para que interpongan medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y, a su vez, dar cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021, de otorgar financiamiento público para gastos de campaña a las personas candidatas que obtuvieron su registro para el cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, este Consejo General determina aprobar el presente Acuerdo ad cautelam de conocer las determinaciones que puedan derivar de la interposición de medios de impugnación por parte de las personas aspirantes.

En este sentido, el presente Acuerdo determina una distribución tomando en cuenta el número de personas aspirantes que solicitaron registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ya que obtuvieron dictamen favorable en cuanto a la obtención de apoyo ciudadano y quienes no obtuvieron el registro fue como consecuencia de la sanción decretada por el Instituto Nacional.

Esa distribución entre las personas que obtuvieron registro de candidatura sin partido y quienes no, se realiza en el entendido de que la primera ministración se otorgará solamente a las personas que hayan obtenido el registro correspondiente.

El monto de recursos no entregados derivado de las consideraciones anteriores será considerado una reserva presupuestal, hasta el momento de conocer las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales relativas a los posibles medios de impugnación que interpongan las personas aspirantes.

Posterior a las determinaciones que realicen las autoridades jurisdiccionales, este Consejo General realizará una redistribución de la reserva presupuestal, a fin de otorgar el monto de financiamiento público para gastos de campaña a todas las personas candidatas que cuenten con su registro al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 324 del Código.

De acuerdo con lo anterior, 10 aspirantes solicitaron su registro a una candidatura sin partido al cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en consecuencia y en términos del artículo 324 del Código, a cada uno le corresponde la cantidad de \$132,687.26 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 26/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, que es la parte igualitaria en relación con el monto total de \$1,326,872.65 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) a que tiene derecho el conjunto de las candidaturas sin partido a dicho cargo, según lo previsto en el Considerando 16, inciso b) de este Acuerdo.

Lo anterior, previendo que este Instituto, en cumplimiento de una resolución jurisdiccional ordene a este Instituto otorgar el registro a la totalidad de las personas que lo solicitaron.

Por tanto, el monto a otorgar a los 4 aspirantes sin partido que obtuvieron su registro como personas candidatas al cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el Considerando 21 es de \$530,749.04 (quinientos treinta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

En tanto, la reserva presupuestal a redistribuir cuando se notifiquen a este Instituto las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales y se dé cumplimiento a las mismas mediante la emisión del correspondiente Acuerdo General, será de \$796,123.61 (setecientos noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 61/100 M.N.)

22. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. Además, el financiamiento público que se otorgue a cada candidatura sin partido no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en términos del precepto invocado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, los topes de gastos de campaña para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México fueron determinados en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, con clave de identificación IECM/ACU-CG-031/2021.

Al respecto, el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa por las que contendrán las candidaturas sin partido, respecto al Distrito Electoral que corresponde, equivale a:

Distrito Electoral	Tope de Gatos de Campaña Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021	Sesenta por ciento del Tope de Gastos de Campaña
9	\$1,491,349.31	\$894,809.59
19	\$1,398,353.99	\$839,012.39
25	\$1,392,359.97	\$835,415.98
33	\$1,279,968.90	\$767,981.34

En ese orden de ideas y para verificar que el financiamiento público que se determine para las candidaturas sin partido a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México no exceda el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña. Se realiza la operación de comprobación siguiente:

Distrito Electoral	A Financiamiento Público para Gastos de Campaña	B Sesenta por ciento Tope de Gastos de Campaña	B-A Excedente
9	\$132,687.26	\$894,809.59	\$0.00
19	\$132,687.26	\$839,012.39	\$0.00
25	\$132,687.26	\$835,415.98	\$0.00
33	\$132,687.26	\$767,981.34	\$0.00

Del cuadro anterior, se desprende que los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en términos del artículo 324 del Código, para cada una de las candidaturas sin partido a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, no exceden el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en consecuencia, la cantidad a otorgar de financiamiento público por dicho concepto a cada candidatura sin partido a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso de la Ciudad de México, es la siguiente:

Candidatura Propietaria	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código
Ricardo Luis Parada Ramírez	9	\$132,687.26
Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	\$132,687.26
Israel Mora Garduño	25	\$132,687.26
Marco Antonio Reyes García	33	\$132,687.26

Por otra parte, el precepto invocado en el párrafo primero de este Considerando también establece que el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.

23. Qué según lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en tres ministraciones: la primera (equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe los Acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la segunda (por el veinte por ciento del financiamiento público), en la primera quincena de abril; y la tercera (por el restante veinte por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de mayo de la presente anualidad.

En este contexto, y de acuerdo con los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en el considerando anterior y con base en los porcentajes antes aludidos, la entrega de los recursos se realizará como se indica a continuación:

Candidatura Propietaria	Distrito Electoral	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2020-2021	Ministraciones		
			Después de aprobado este Acuerdo 60%	Primera quincena de Abril 20%	Primera quincena de Mayo 20%
Ricardo Luis Parada Ramírez	9	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Israel Mora Garduño	25	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Marco Antonio Reyes García	33	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45

24. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de la candidatura sin partido que haya notificado para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso la candidatura sin partido podrá recibir financiamiento público, si no tiene dicha cuenta bancaria y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además de expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en término del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

Derivado de lo anterior, la DEAP turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a la o el candidato sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

25. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban las candidaturas sin partido para gastos de campaña en la Ciudad de México, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines y en, su caso el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundando, se emite el siguiente:

#### A c u e r d o:

**PRIMERO.** Se determinan ad cautelam los montos de financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas sin partido a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

Candidatura Propietaria	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código
Ricardo Luis Parada Ramírez	9	\$132,687.26
Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	\$132,687.26
Israel Mora Garduño	25	\$132,687.26
Marco Antonio Reyes García	33	\$132,687.26

**SEGUNDO.** Las cantidades señaladas en el punto de Acuerdo anterior serán entregadas de la manera siguiente:

Candidatura Propietaria	Distrito Electoral	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2020-2021	Ministraciones		
			Después de aprobado este Acuerdo 60%	Primera quincena de Abril 20%	Primera quincena de Mayo 20%
Ricardo Luis Parada Ramírez	9	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Israel Mora Garduño	25	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45
Marco Antonio Reyes García	33	\$132,687.26	\$79,612.36	\$26,537.45	\$26,537.45

**TERCERO.** Se determina una reserva presupuestal de \$796,123.61 (setecientos noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 61/100 M.N.), a fin de ser redistribuida entre las personas que cuenten con su registro como personas candidatas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, una vez se notifiquen a este Instituto las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales de los posibles medios de impugnación que interpongan las personas aspirantes y se emita el Acuerdo correspondiente en cumplimiento a ellas.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan a ministrar a favor de las candidaturas sin partido, los montos precisados en el punto de Acuerdo SEGUNDO, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que correspondan entregar a las candidaturas sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**QUINTO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que las candidaturas sin partido hayan notificado para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma, y que en ningún caso, las candidaturas sin partido podrán recibir financiamiento público si no cuentan con esas cuentas bancarias, y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberán expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las candidaturas sin partido a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cinco de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría

Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: cP6AnGJa3LChSBFvQjuKqI165Cu5aJHoFLvYOBwYMfIU=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:01:29 a.m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: B0p10Q+NV9wgp6j0MxJm+1oxHjnumIDZLg02gdI4IjQ=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 10:02:25 a.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/ACU-CG-153/2021**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites globales e individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.**

**Antecedentes:**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG66/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- IX.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- X.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; así como Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, según el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-051/2021.

- XII.** El 23 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-083/20, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2021, aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2021, se aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin para el mencionado proceso electoral.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2021; así como el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021; y el Acuerdo IECM/ACU-CG-009/2021, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021.
- XV.** EL 4 de febrero de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) identificado con la clave IECM/DEOEyG/0068/2021, mediante el cual proporcionó el padrón electoral de la Ciudad de México con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, mismo que ascendió a 7,781,821 (siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos veintiún) ciudadanos inscritos.
- XVI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-031/2021.
- XVII.** En sesión pública de 2 de marzo de 2021, mediante acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-040/2021 e IECM/ACU-CG-041/2021, el Consejo General aprobó los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Titular de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y respecto del cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, respectivamente.
- XVIII.** El 3 de abril de 2021, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó seis Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-137/2021, IECM/ACU-CG-138/2021, IECM/ACU-CG-139/2021, IECM/ACU-CG-140/2021, IECM/ACU-CG-141/2021 e IECM/ACU-CG-142/2021, mediante los cuales se aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas sin partido para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Asimismo, los Consejos Distritales, cabecera de demarcación 13 y 15, aprobaron el registro de dos candidaturas sin partido a las Alcaldías Iztacalco y Miguel Hidalgo.
- XIX.** El 5 de abril de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-151/2021 e IECM/ACU-CG-152/2021 determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

### **Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral II de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral I; 50, numeral I de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad de México, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
3. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, este Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
4. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo, del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia rendición de cuentas y objetividad.
8. Que de conformidad con los artículos 6, fracción IV, párrafo segundo y 310 del Código, es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro a una candidatura sin partido a las diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral de la Ciudad de México, por lo que, corresponde a los ciudadanos cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normatividad aplicable.

9. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para las personas integrantes del Congreso Local y las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías e información y comunicación.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona que funge como Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
13. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
14. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro. Y, exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código estipula que, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Dicha Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
16. Que en términos del artículo 322, párrafo primero del Código el régimen de financiamiento de las candidaturas sin partido tendrá las modalidades de público y privado, y que este último se conformaría por las aportaciones de cada candidatura y sus simpatizantes, el cual no podría rebasar en su conjunto el 10% del tope de gastos de la campaña que se trate.
17. Que el artículo 322, fracciones II y III del Código, establece que las personas físicas y morales que no podrán realizar aportaciones o donativos por sí o por interpósita persona, a las candidaturas sin partido a cargos de elección popular, de igual manera, la prohibición a las candidaturas sin partido de solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, así como recibir aportaciones de personas no identificadas.

18. Que el artículo 322, fracciones VI y VII del Código establece que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura sin partido y que, en ningún caso podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado recibido.
19. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate.

Además, conforme al segundo párrafo del mismo artículo, el financiamiento privado estará sujeto a las mismas disposiciones que se establecen para los partidos políticos.

20. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Asimismo, el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.
22. Que mediante el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones del Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resultando, para los distritos y demarcaciones territoriales en los que habrá candidaturas sin partido, los siguientes:

Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos
Diputación local	9	\$1,491,349.31
Diputación local	19	\$1,398,353.99
Diputación local	25	\$1,392,359.97
Diputación local	33	\$1,279,968.90
Alcaldía	Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96
Alcaldía	Iztacalco	\$2,264,157.28
Alcaldía	Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68
Alcaldía	Xochimilco	\$2,207,955.47

23. Que el 3 de abril de 2021, este Consejo General mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-137/2021, IECM/ACU-CG-138/2021, IECM/ACU-CG-139/2021, IECM/ACU-CG-140/2021, IECM/ACU-CG-141/2021 e IECM/ACU-CG-142/2021, otorgó los registros de las candidaturas sin partido para Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, asimismo, los Consejos Distritales cabecera de demarcación 13 y 15 aprobaron el registro de dos candidaturas sin partido a las Alcaldías Iztacalco y Miguel Hidalgo, a las personas siguientes:

Diputaciones			
Número	Candidaturas	Distrito electoral	Acuerdos
1	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	IECM/ACU-CG-139/2021
2	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	IECM/ACU-CG-140/2021
3	Israel Mora Garduño	25	IECM/ACU-CG-141/2021
4	Marco Antonio Reyes García	33	IECM/ACU-CG-142/2021

Alcaldías			
Número	Candidaturas	Demarcación Territorial	Acuerdo
1	Raúl Ojeda Parada	Gustavo A. Madero	IECM/ACU-CG-137/2021
2	Pablo Raúl Moreno Carrión	Iztacalco	CD15/ACU-03/2021
3	Eduardo Contró Rodríguez	Miguel Hidalgo	CD13/ACU-04/2021
4	Héctor Armando Almazán Cravioto	Xochimilco	IECM/ACU-CG-138/2021

24. Que el Consejo General, aprobó los Acuerdos IECM/ACU-CG-151/2021 e IECM/ACU-CG-152/2021, mediante los que se determinó ad cautelam la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin Partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, los cuales se delimitaron en:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Financiamiento Público
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local	9	\$132,687.26
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local	19	\$132,687.26
Israel Mora Garduño	Diputación local	25	\$132,687.26
Marco Antonio Reyes García	Diputación local	33	\$132,687.26
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía	Gustavo A. Madero	\$189,553.23
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía	Iztacalco	\$189,553.23
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía	Miguel Hidalgo	\$189,553.23
Héctor Armando Almazán Cravioto	Alcaldía	Xochimilco	\$189,553.23

25. Que, a partir de la regla contemplada en el artículo 322, segundo párrafo del Código, relativa a que "el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato sin partido y sus simpatizantes, no podrá rebasar en ningún caso el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate", las candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México tendrían derecho a los siguientes límites de financiamiento privado.

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos de campaña	Límite de financiamiento privado (10% del tope)
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local	9	\$1,491,349.31	\$149,134.93
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local	19	\$1,398,353.99	\$139,835.40
Israel Mora Garduño	Diputación local	25	\$1,392,359.97	\$139,236.00
Marco Antonio Reyes García	Diputación local	33	\$1,279,968.90	\$127,996.89
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía	Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$662,558.80
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía	Iztacalco	\$2,264,157.28	\$226,415.73
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía	Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$204,484.77
Héctor Armando Almazán Cravioto	Alcaldía	Xochimilco	\$2,207,955.47	\$220,795.55

Ante tal escenario, este Consejo General advierte que existe la necesidad de establecer una medida que parta de un parámetro distinto puesto que al considerar de manera literal la disposición citada dejaría en estado de inequidad las contiendas entre las candidaturas sin partido y las postuladas por los partidos políticos, dado que las primeras no podrían erogar la misma cantidad de recursos que las segundas puesto que, considerando que el financiamiento público no podrá exceder del 60% del monto que corresponda al tope de gastos de la campaña que corresponda, en el mejor escenario sólo podrían erogar recursos hasta por el 70% del tope de gastos (60% de financiamiento público más 10% de privado).

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, abordó la misma problemática que nos ocupa, en donde consideró adecuado permitir como límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes los montos que fuesen necesarios para alcanzar el tope de gastos de campaña, tomando como base el monto a que tuvieran derecho por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

En ese contexto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado, lo que se contempla en la jurisprudencia 10/2019 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Aplicando el referido criterio, este Consejo General debe identificar cuáles son los montos de financiamiento privado que podrán percibir las candidaturas sin partido para el proceso electoral que nos ocupa, partiendo de la diferencia entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público que les corresponderá, lo que se refleja a continuación:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos (A)	Financiamiento público (B)	Límite de financiamiento privado (C=A-B)
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local	9	\$1,491,349.31	\$132,687.26	\$1,358,662.05
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local	19	\$1,398,353.99	\$132,687.26	\$1,265,666.73
Israel Mora Garduño	Diputación local	25	\$1,392,359.97	\$132,687.26	\$1,259,672.71
Marco Antonio Reyes García	Diputación local	33	\$1,279,968.90	\$132,687.26	\$1,147,281.64
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía	Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$189,553.23	\$6,436,034.73
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía	Iztacalco	\$2,264,157.28	\$189,553.23	\$2,074,604.05
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía	Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$189,553.23	\$1,855,294.45
Hector Armando Almazán Cravioto	Alcaldía	Xochimilco	\$2,207,955.47	\$189,553.23	\$2,018,402.24

Si bien los montos aprobados fueron ad cautelam, lo cierto es que resulta notorio que existe una mayor cantidad de recursos privados que públicos que podría recibir cada candidatura sin partido que el que corresponde por concepto de financiamiento público, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, ha reconocido que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado está dirigido a la regulación del financiamiento de los partidos políticos y no así al de las candidaturas sin partido, lo anterior toda vez que, se tiene el propósito de salvaguardar el principio de equidad en la contienda previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y existen diferencias evidentes entre ambos tipos de figuras.

Por tal motivo, el determinar límites de financiamiento privado superiores a los recursos públicos que podrían recibir dichas candidaturas no afecta el sistema de financiamiento y fiscalización sino que, por el contrario, busca generar equidad en la contienda al establecer un parámetro que posibilita a las candidaturas sin partido recibir y erogar recursos hasta por el umbral máximo establecido por este Consejo General.

Es necesario tomar en cuenta que, considerando que podría haber un ajuste a los montos de financiamiento público que recibirían las candidaturas sin partido en atención a las revocaciones que podrían tener las sanciones impuestas por el INE que impidieron el registro de diversas candidaturas, se advierte que en el caso debe fijarse un criterio que aplique para cualquier escenario, por lo cual este máximo órgano electoral local determina que el monto que cada candidatura sin partido podrá recibir por concepto de financiamiento privado será aquel que resulte de restar al tope de gastos de campaña respectivo, el monto que por concepto de financiamiento público tengan en definitiva derecho a recibir.

26. Ahora bien, al permitir que ingresen una cantidad mayor de recursos privados que públicos a las campañas electorales de las candidaturas sin partido, es necesario adoptar medidas que limiten de forma razonable el monto de recursos privados que individualmente pueda aportar cada simpatizante.

Lo anterior, en sintonía con el criterio que la Sala Superior ha establecido en la tesis XVII/2019 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO, en donde mencionó que debía impedirse la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas sin partido, para lo cual podía acudir a dos factores

1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos;
2. El tope de gastos fijado en la elección de que se trate.

En el mismo sentido procedió la Sala Superior en el precitado SUP-JDC-222/2018 y acumulados al permitir que las candidaturas independientes percibieran mayores recursos privados que públicos.

En mérito de lo anterior, para fijar el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, en el caso se considerarán tales factores, tomando como porcentaje para dichos límites el que el Código contempla para los partidos políticos, siendo el equivalente al 0.5 por ciento respecto del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las personas candidatas a sus campañas será el equivalente al diez por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Lo anterior, es consistente con el estándar constitucional que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado sobre que la falta de similitud de condiciones entre candidatas y candidatos independientes frente a los partidos políticos debe ser compensada. Esto es así, ya que, una candidatura independiente debe regirse por un marco normativo que le permita competir en igualdad de condiciones con las candidaturas de los partidos políticos, pues esto es un corolario del principio de equidad que rige las contiendas electorales. La igualdad pregonada como buena práctica electoral, se refiere a una igualdad de oportunidades entre las candidaturas o equidad, lo cual debe entenderse como un mandato de orientar las decisiones hacia la búsqueda de que sea el electorado y no el marco normativo e institucional quien determine el resultado de una elección.

De acuerdo con las consideraciones previamente vertidas, el límite individual de aportaciones que realicen las personas simpatizantes y las personas candidatas a sus propias campañas, asciende a los montos siguientes:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos (A)	Límite individual de aportaciones candidaturas (B=A * 10%)	Límite individual de aportaciones simpatizantes (C=A * 0.5%)
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local	9	\$1,491,349.31	\$149,134.93	\$7,456.75
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local	19	\$1,398,353.99	\$139,835.40	\$6,991.77
Israel Mora Garduño	Diputación local	25	\$1,392,359.97	\$139,236.00	\$6,961.80
Marco Antonio Reyes García	Diputación local	33	\$1,279,968.90	\$127,996.89	\$6,399.84
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía	Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$662,558.80	\$33,127.94
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía	Iztacalco	\$2,264,157.28	\$226,415.73	\$11,320.79
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía	Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$204,484.77	\$10,224.24
Héctor Armando Almazán Cravioto	Alcaldía	Xochimilco	\$2,207,955.47	\$220,795.55	\$11,039.78

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### A c u e r d o:

**PRIMERO.** El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas sin partido durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, será el monto que resulte de restar al tope de gastos de campaña respectivo, el monto que por concepto de financiamiento público tengan en definitiva derecho a recibir.

**SEGUNDO.** El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que pueden recibir las candidaturas sin partido durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de sus simpatizantes será para cada candidatura el siguiente:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones simpatizantes
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local Distrito 9	\$7,456.75
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local Distrito 19	\$6,991.77
Israel Mora Garduño	Diputación local Distrito 25	\$6,961.80
Marco Antonio Reyes García	Diputación local Distrito 33	\$6,399.84
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía Gustavo A. Madero	\$33,127.94
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía Iztacalco	\$11,320.79
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía Miguel Hidalgo	\$10,224.24
Héctor Armando Almazán Cravioto	Alcaldía Xochimilco	\$11,039.78

**TERCERO.** El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada candidatura sin partido podrá aportar a su propia campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será el siguiente:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones candidaturas
Ricardo Luis Parada Ramírez	Diputación local Distrito 9	\$149,134.93
Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diputación local Distrito 19	\$139,835.40
Israel Mora Garduño	Diputación local Distrito 25	\$139,236.00
Marco Antonio Reyes García	Diputación local Distrito 33	\$127,996.89
Raúl Ojeda Parada	Alcaldía Gustavo A. Madero	\$662,558.80
Pablo Raúl Moreno Carrión	Alcaldía Iztacalco	\$226,415.73
Eduardo Contró Rodríguez	Alcaldía Miguel Hidalgo	\$204,484.77
Hector Armando Almazán Cravioto	Alcaldía Xochimilco	\$220,795.55

**CUARTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo de manera inmediata a las personas candidatas sin partido, así como al Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cinco de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: u7Pzlfik3OKDUYJR80UECT1U116nCmynwY2+y2facc=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:02:02 a.m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: aOMYMFRIzLlaPgTOJOV8qE96OMhLCJDI52hG9ySJxU4=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 10:04:41 a.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/RS-CG-01/2021**

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**RESULTANDO:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-031-2020, por medio del cual se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acuden a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
11. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
12. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
13. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
14. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
15. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC91/2020 y acumulado.
16. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
17. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
18. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
19. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
20. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.

21. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Prevía impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, ya que se ordenó la modificación de los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos de postulación; en acatamiento a la sentencia TCDMX-JEL416/2020 y acumulados, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG43/2021, IECM/ACU-CG-44/2021 e IECM/ACU-CG-45/2021, respectivamente.
25. El 15 de marzo de 2021, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021 por el que entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enuncian en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, y se detallan a continuación:
26. El viernes 19 de marzo, por medio de oficio IECM/DEAP/0549/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) requirió a los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el solventar diversas observaciones realizadas al Convenio de Candidatura Común.

27. Con fecha 22 de marzo, este Instituto Electoral recibió oficio sin número signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual realizan el desahogo del requerimiento realizado por la DEAP.
28. Por medio de escrito presentado el 30 de marzo, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; Ámbar Reyes Moto, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Ejecutiva de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, modificaciones el Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo.

Entre las solicitudes realizadas por los Partidos Políticos a esta Autoridad Electoral, informan que el Partido Revolucionario Institucional dejará de postular candidatura común en el Distrito Electoral 28, por lo que este realizará dicha postulación en lo individual, permaneciendo los efectos del Convenio de Candidatura Común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en dicho Distrito.

De acuerdo con las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos postulantes, se observa que la lista de personas candidatas corresponde a lo siguiente:

#### CANDIDATURAS COMUNES POSTULADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
NO.	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	Hombre	Garrido López Diego Orlando	37	Hombre	Garrido López César Mauricio	39	2
2	Mujer	Palafox Morales María de los Ángeles	56	Mujer	Vergara Hernández Marcela Valeria	48	3
3	Hombre	Gaviño Ambriz Jorge	63	Hombre	Morales Norberto Miguel Ángel	44	6
4	Hombre	Aguilar Esquivel Emiliano	52	Mujer	Meza Olivares Viridiana	37	7
5	Mujer	Rincón Martínez Talía Stefany	32	Mujer	Cruz Cabrera Rosa Verónica	48	8
6	Mujer	Sánchez Barrios Esther Silvia	47	Mujer	Jiménez Hernández Westy Chantal	31	9
7	Mujer	Fernández César Mónica	38	Mujer	Téllez Barragán Yolanda Judith	21	10
8	Mujer	Menocal Del Moral Mónica Jessica	44	Mujer	Menocal Del Moral Fabiola	46	11
9	Mujer	González Carrillo Maxta Irais	30	Mujer	Celedonio Álvarez Karen Leticia	25	12
10	Mujer	Álvarez Camacho Daniela Gicela	38	Mujer	Sandoval Torres María Elena	37	16
11	Mujer	Sierra Bárcena Polimnia Romana	44	Mujer	Sandoval Rojo Cecilia Lizbeth	23	18
12	Hombre	Ojeda Delgado Gustavo Nabor	73	Hombre	XX Ríos Juan Manuel	69	19
13	Mujer	Quiroga Anguiano Gabriela	33	Mujer	Álvarez Ponce de León Verónica Daniela	29	24
14	Mujer	Rosas Chávez Nitzia Lucero	36	Mujer	Sánchez Becerril Lorena	44	25
15	Mujer	De la Vega Urrutia Rosa Nelly	43	Mujer	Guevara Garcés Teresa	57	29
16	Hombre	Sánchez Jiménez Efrén	46	Hombre	Ávila Montiel Lucio	31	31
17	Mujer	Navarro López Desiree Guadalupe	50	Mujer	Pardo Hernández Ileana Beatriz	29	32
18	Hombre	Alarcón Jiménez Ernesto	52	Hombre	García Ortega Manuel Ignacio	36	33

Demarcación Territorial: Álvaro Obregón							
Alcaldesa: Limón García Lia (47 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción

1	Hombre	Báez Molina Luis Armando	28	Hombre	Reyes Urbano Kenyiro Lory	25	1
2	Mujer	Salgado Viramontes Lizzette	37	Mujer	García Lara Kenia Atziri	29	2
3	Hombre	Romero Mendoza Estrada Oscar	34	Hombre	Martínez Hernández Velibor	28	3
4	Mujer	Ramírez Elizalde Sandra Jenny	36	Mujer	Guadarrama Espino Dannis Pamela	22	4
5	Hombre	Ruiz Tomé Guillermo	21	Hombre	Valle Aguilar Joel Jonathan	26	5
6	Mujer	Montaño González Liliana Guadalupe	32	Mujer	Hernández Peñaflo Nathalia	23	6

Demarcación Territorial: Azcapotzalco							
Alcalde: Saldaña Hernández Margarita (57 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Sánchez Alba Mauricio Martín	55	Mujer	Gallardo Almanza Silvia	52	1
2	Mujer	Zúñiga Hernández Maribel Jazmín	35	Mujer	Rangel Guerrero Mariana	33	2
3	Hombre	Monroy Ángel Rafael	33	Mujer	Correa Soriano Yazmín Monserrat	35	3
4	Mujer	Beltrán Sánchez Aida Elena	34	Mujer	Ojeda Zúñiga Mariana	24	4
5	Hombre	Cuéllar Palafox Ángel Fernando	29	Hombre	Bonilla Cuéllar Cruz Iván	25	5
6	Mujer	López Herrera Rosalía Martha Elvira	45	Mujer	Negrellos Hernández María Elena	49	6

Demarcación Territorial: Coyoacán							
Alcalde: Gutiérrez Aguilar José Giovanni (51 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramírez Meza Rosa María	52	Mujer	Osnaya Cornejo Alejandra	66	1
2	Hombre	Alcántara Arauz Antonio	58	Hombre	Jiménez González Xavier	46	2
3	Mujer	Ovando Luna Fabiola del Carmen	35	Mujer	Pérez Ibarra Diana Yeranell	27	3
4	Hombre	Álvarez Palafox Alberto	39	Hombre	Martínez López Oscar Alfonso	38	4
5	Mujer	Sánchez Cue Arantza	25	Mujer	Ramo Sorcia Vanessa Michelle	21	5
6	Hombre	Espinoza Varela Erick Giovanni	40	Hombre	Dorantes Campos Juan Francisco	47	6

Demarcación Territorial: Cuajimalpa							
Alcalde: Ruvalcaba Suárez Adrian (44 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pérez Romero Claudia Susana	36	Mujer	Blancas Cornelio Irma Adriana	44	1
2	Hombre	Hernández Martínez Miguel Ángel	41	Hombre	Rodríguez González Francisco Javier	54	2
3	Mujer	Rodríguez XX María del Carmen	59	Mujer	Cerón Broca Ruth María	51	3
4	Hombre	García Loria Omar Alejandro	36	Hombre	Montiel Zepeda Rafael	31	4

5	Mujer	Facundo Reyes Clementina	60	Mujer	Hernández Abundis Adriana	35	5
6	Hombre	Flores Martínez Eliot Isai	22	Hombre	Guzmán Reyes René Mauricio	20	6

Demarcación Territorial: Cuauhtémoc							
Alcaldesa: Sandra Xantall Cuevas Nieves (35 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Bautista Ochoa Yasser Amaury	38	Hombre	Hernández Pelcastre Rey David	52	1
2	Mujer	Pérez Pérez Diana	52	Mujer	Yépes Zeferino Ixchel Sofía	25	2
3	Hombre	Fuentes Rocha Oscar Abel	51	Hombre	Ferrer Retana Carlos	25	3
4	Mujer	Sánchez Ochoa Rita	58	Mujer	Rosas Martínez Claudia Leticia	58	4
5	Hombre	Flores Mendoza Alan Omar	27	Hombre	Valencia Sandoval Gustavo Uriel	22	5
6	Mujer	López Pereznegron Grisel	38	Mujer	Sánchez Lamarque Eva Raquel	37	6

Demarcación Territorial: Gustavo A. Madero							
Alcaldesa: María del Carmen Pacheco Gamíño (66 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Vargas Sánchez Alan Cristian	37	Hombre	Armenta Martínez Remedios Gerardo	66	1
2	Mujer	Flores Sánchez María Elena	62	Mujer	Hernández Fragozo Jacqueline Karina	24	2
3	Hombre	Chavarría Mateo Ricardo Giovanni	24	Hombre	Mejía Mateo Carlos	18	3
4	Mujer	Naranjo López Mónica	48	Mujer	Garrido Estrada Dulce Karen	29	4
5	Hombre	Alfaro Reyes Jesús Adrián	35	Hombre	García Contreras Ahome Rodrigo	40	5
6	Mujer	Cuateta Vega Jaqueline	36	Mujer	Flores Corona Diana Laura	24	6

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Alcaldesa: Curiel Guzmán Jazmin Teresa (34 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Mora Iryn Guillermo	43	Hombre	Rodríguez Ávila Jesús Abilú	29	
2	Mujer	Garza De los Santos Olivia	52	Mujer	Barrientos Enciso Adriana	23	
3	Hombre	Silva Castro José Alejandro	43	Mujer	Silva Ramírez Gloria	45	
4	Mujer	Ramírez Rosas Karina	44	Mujer	Martínez Bravo Enriqueta	46	
5	Hombre	Álvarez Martínez Erick Fernando	27	Hombre	Rodríguez Mendoza José Miguel	28	
6	No binario	Valdiviezo Chávez Mario Alberto	37	Mujer	Mier Mercado Alma	57	

Demarcación Territorial: La Magdalena Contreras							
Alcalde: Quijano Morales Luis Gerardo (40 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ávila Infante Xóchitl Quetzalli	34	Mujer	Mandujano Lavín Erika Aida	41	4
2	Hombre	Villavicencio Peña Álvaro	50	Hombre	Ávila Rodríguez Ernesto	37	4
3	Mujer	Aguilar Hernández María Antonia	48	Mujer	Mena Muciño Jessika Araceli	46	5
4	Hombre	Cabrera Castillo Pedro Alberto	46	Hombre	Fiscal Sánchez José Javier	30	4
5	Mujer	Rosales Rojo Tanessi	38	Mujer	González Herrera Nancy Margarita	42	5
6	Hombre	Belmont Palacios Adrián	29	Mujer	Gutiérrez González Gabriela	28	6

Demarcación Territorial: Miguel Hidalgo							
Alcalde: Tabe Echartea Mauricio (41 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pizaña Romero Dairen	22	Mujer	Galván Castillo Montserrat	26	1
2	Hombre	Errasti Arango Miguel Ángel	43	Hombre	Contreras Morán Jonathan	41	2
3	Mujer	Ruiz Orduñez Linda Elena	45	Mujer	Antonio Cruz Tiare Guadalupe	28	3
4	Hombre	Burgoa Maldonado Alberto	46	Hombre	Zúñiga Benítez Eduardo Raciél	32	4
5	Mujer	Méndez Guerrero Altagracia	51	Mujer	Torres Estrada María Fernanda	18	5
6	Hombre	Munguía Franco Oscar Luis	40	Hombre	Ramírez García Jorge	52	6

Demarcación Territorial: Milpa Alta							
Alcalde: Alvarado Galicia Jorge (57 años)							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	García Córdova Bárbara Yanina Karina	46	Mujer	Alvarado Mendoza Viridiana	35	
2	Hombre	Gutiérrez Rodríguez Ángel Del Carmen	32	Hombre	Loza Alvarado Jorge	52	
3	Mujer	Olivos García Diana	28	Mujer	Leyva Flores Guadalupe Yoali	24	
4	Hombre	González Olivares Cenobio	53	Hombre	Meza Madrigal Jorge Luis	44	
5	Mujer	Mata Villarruel Irma	48	Mujer	Corella Melo Reyna Guadalupe	39	
6	Hombre	García Medina Abraham	50	Hombre	García Medina José Manuel	39	

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Alcaldesa: González Magallanes Alfa Eliana (40 años)							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	García Rodríguez Jorge	71	Hombre	Esquivel López José Luis	61	
2	Mujer	Ruano Fonseca Fernanda Patricia	24	Mujer	Alquicira Nava Vania Isabel	24	
3	Hombre	Vázquez Ruiz Edson Alberto	33	Hombre	Granados Sánchez Miguel Ángel	39	
4	Mujer	Calderón De Luis Iliana Danae	25	Mujer	Paredes Olguín Natail	29	
5	Hombre	Valencia Villa Óscar	48	Hombre	Vázquez Benítez Juan Carlos	24	
6	Mujer	Vera Juárez Mara Alejandra	33	Mujer	Domínguez García Lizbeth	29	

Demarcación Territorial: Venustiano Carranza							
Alcaldesa: Rocío Barrera Badillo (44 años)							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Flores Macías Miguel Ángel	43	Hombre	Sandoval Morales José de Jesús	47	1
2	Mujer	Meneses Leyva Magdalena	29	Mujer	González Coyote María de la Luz	35	2
3	Hombre	Barajas Ruiz Armando	61	Hombre	Barajas Bastien Daniel Armando	26	3
4	Mujer	Méndez Barrera Cristina	23	Mujer	Rivas Torres Karina	29	4
5	Hombre	Caballero Rodríguez Hugo Enrique	35	Hombre	Soria Figueroa Fidel Antonio	39	5
6	Mujer	Díaz Rebolgar Zandibel	31	Mujer	Rodríguez Ramos Karla Graciela	36	6

Demarcación Territorial: Xochimilco							
Alcalde: Del Monte Rosales Gabriel (48 años)							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Soriano Hernández Sara Fernanda	27	Mujer	Figueroa Galindo Norma Araceli	58	1
2	Hombre	Hernández Carmona Omar Alejandro	41	Hombre	Hernández Carmona David Ricardo	41	2
3	Mujer	Santana Rosales Elizabeth Areli	36	Mujer	Jurado Dávila Karen Celina	30	3
4	Mujer	Domínguez López Percy del Carmen	59	Mujer	López Flores María del Carmen	63	4
5	Mujer	Robles Ortiz Jany	38	Mujer	Chávez Labastida Betsabe	31	5
6	Hombre	Galván Santiago Benjamín Arturo	28	Mujer	Ortiz Morales Lilliana	24	6

**CANDIDATURAS COMUNES POSTULADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
NO.	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	Mujer	Vicenteño Barrientos Andrea Evelyne	27	Mujer	Aquino Cholula Sury Zaday	27	28

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código, este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías, así como Distritos Electorales en la Ciudad de México.<sup>1</sup>

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(…)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

a) Los partidos políticos que postulan, así como la misma relación de fórmulas;

b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.

c) La elección que la motiva;

---

<sup>1</sup> De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;

e) El cargo a postulación;

III. f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

**IV PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, a través del oficio identificado con la clave PRD-IECM/008/2021, el C. Pablo César Lezama Barreda, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, por los partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el numeral 27 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México 2

---

2 En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

**“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa,** toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

**Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.**

(...)”

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021
Alcaldías y Concejalías para las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

**V. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, puedan decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido Acción Nacional (PAN)**

De conformidad con el artículo 64, inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, se advierte que es función del Consejo Estatal el autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En este sentido, el 16 de diciembre de 2020, se publicó el Acuerdo ACU/CR/001/2020 del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Regional suscribir y registrar convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de Morena, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El Acuerdo I establece:

“Con fundamento en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se AUTORIZA a la Comisión Permanente Regional que, por conducto de su presidente, lleve a cabo la negociación y en su caso suscripción y registro de convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de MORENA para el proceso local ordinario 2020-2021.”

En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, el punto tres del orden del día contempla la propuesta, y en su caso aprobación del convenio celebrado con otros partidos para postular de manera común candidaturas en diversas alcaldías, concejalías y distritos locales de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021. De conformidad con el acta de dicha sesión, en punto en comento fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

**b) Partido Revolucionario Institucional**

En términos del artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, el artículo 130, fracción I de los Estatutos del partido, determina que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, la Comisión Política Permanente, la cual, de conformidad con el artículo 132, fracción I de los Estatutos del Partido, ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, celebrada el seis de marzo del dos mil veintiuno, se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar Convenios de Candidatura Común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO:** Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de candidatura común con el Partido Acción nacional y/o de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Para tal efecto, deberá determinar los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, en los que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación de las candidaturas materia de los convenios respectivos.

**TERCERO:** El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para los registros de los respectivos convenios de candidatura común, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazo que la legislación materia previene en la especie.

### c) Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Con base en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, es función de la Dirección Nacional Ejecutiva el observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas, a propuesta del Consejo Estatal, o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla; así como observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Asimismo, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de marzo, se aprobó el Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la misma sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el Acuerdo 139/PRD/DNE/2021, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO.** - Se aprueba participar para la elección de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de candidatura común, con los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**SEGUNDO.** - Se aprueba el “**CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ALCALDÍAS Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCEO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

**TERCERO.-** Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el o los convenios de candidatura común para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

**VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en el 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> El encabezado del Convenio de Candidatura Común establece que participan los partidos políticos: a) Acción Nacional b) Revolucionario Institucional c) De la Revolución Democrática

No.	Requisito	Comentario
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> A. Por parte del Partido Acción Nacional: a. Copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del Acuerdo del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México por el que se autoriza a la Comisión Permanente Regional suscribir y registrar convenios de asociación política electoral con otras fuerzas políticas a excepción de Morena para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. b. Copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno. B. Por parte del Partido Revolucionario Institucional: a. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México b. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que

No.	Requisito	Comentario
		<p>se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar convenios de candidatura común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p> <p>C. Por el Partido de la Revolución Democrática:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Original del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>b. Original del Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> <li>c. Original del Acuerdo 139/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</li> </ol>
3	<p>La elección que la motiva.</p> <p><b>Artículo 91, Inciso b) de la Ley de Partidos y 276</b></p>	<p><b>Cumple.</b> Las Cláusulas Primera y Segunda establecen que convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.</p>

No.	Requisito	Comentario
	del Reglamento de Elecciones.	
4	El cargo a postulación. Artículo 298, del Código.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera establece que postularán fórmulas de personas candidatas comunes para el cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa. En tanto, la Cláusula Segunda establece que postularán personas candidatas comunes al cargo de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular. Artículo 298, fracción I, del Código.	<b>Cumple.</b> Presentaron los escritos de las personas candidatas a los cargos de Titulares de Alcaldías, así como Concejalías y Diputaciones, propietarios y suplentes.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral. Artículo 298, fracción II, del Código.	<b>Cumple.</b> En la Cláusula Décima Quinta, los partidos políticos postulantes y las personas candidatas manifiestan las aportaciones que cada uno realizará para los gastos de campaña en cada uno de los Distritos Electorales.  En tanto, la Cláusula Décima Sexta establece que los partidos políticos postulantes y las personas candidatas manifiestan las aportaciones de cada uno para los gastos de campaña en cada uno de las Demarcaciones Territoriales.
	Determinar en el convenio, en la lista B,	<b>Cumple.</b> A través de oficio sin número de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes, presentan la Participación

No.	Requisito	Comentario
7	<p>en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.</b></p>	<p>de los Candidatos a efectos de la Lista B, que indica en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en la misma elección.</p>

**VII. PROCEDENCIA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** A través de oficio sin número recibido el 30 de marzo, los representantes de los partidos políticos postulantes informaron la determinación del Partido Revolucionario Institucional para dejar de postular candidatura común en el Distrito Electoral 28, por lo que este realizará dicha postulación en lo individual permaneciendo los efectos del Convenio de candidatura común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

A través de diversos oficios recibidos el 31 de marzo, los partidos políticos postulantes entregaron escritos de las C. Suri Zaday Aquino Cholula y Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, propuestas como personas candidatas a Diputación propietaria y suplente, respectivamente, por el Distrito Electoral 28 de la Candidatura Común, informando que es su decisión renunciar a la postulación realizada por el Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 385 del Código, en caso de renunciar parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político que haya renunciado el candidato.

En este caso, y dada la documentación presentada por los Partidos Políticos postulantes, el escrito de fecha 30 de marzo se considerará una Adenda al Convenio de Candidatura Común, a fin de que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática postule en candidatura común en el Distrito Electoral 28.

### VIII. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, las fórmulas de las 19 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombre, lo anterior cumple con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas., como se demuestra a continuación:

			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
17	65.817	38.87%	Alta
13	51.43	36.21%	Alta
26	48.838	29.62%	Alta
23	48.118	26.23%	Alta
30	37.725	23.32%	Alta
16	37.884	22.49%	Alta
20	38.323	22.09%	Alta
5	38.449	21.63%	Alta
2	36.66	20.71%	Alta
12	32.165	19.86%	Alta
3	26.289	16.25%	Alta
33	20.042	14.77%	Intermedia
14	21.161	14.65%	Intermedia
24	25.661	14.47%	Intermedia
9	18.404	12.47%	Intermedia
15	21.765	12.42%	Intermedia
18	20.83	12.18%	Intermedia
10	20.587	12.03%	Intermedia
19	15.204	11.36%	Intermedia
6	22.505	11.15%	Intermedia
28	15.44	10.99%	Intermedia
32	18.707	10.81%	Intermedia
25	14.616	10.76%	Baja
8	12.845	10.51%	Baja
11	18.025	10.30%	Baja
4	16.845	9.25%	Baja
21	12.955	9.21%	Baja
22	10.433	7.91%	Baja
31	10.471	7.72%	Baja
1	10.747	7.28%	Baja
7	9.328	7.08%	Baja
29	8.687	6.67%	Baja
27	7.949	5.88%	Baja



DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
20	39.545	22.79%	Alta
33	24.363	17.96%	Alta
9	20.549	13.92%	Alta
17	21.46	12.67%	Alta
12	19.956	12.32%	Alta
13	17.259	12.15%	Alta
26	18.27	11.08%	Alta
16	18.211	10.81%	Alta
2	18.96	10.71%	Alta
23	19.289	10.51%	Alta
10	17.741	10.37%	Alta
30	16.566	10.24%	Intermedia
6	20.46	10.13%	Intermedia
7	12.849	9.75%	Intermedia
5	17.182	9.66%	Intermedia
14	13.305	9.21%	Intermedia
18	15.567	9.10%	Intermedia
3	14.638	9.05%	Intermedia
15	15.802	9.02%	Intermedia
8	10.879	8.90%	Intermedia
24	15.754	8.88%	Intermedia
4	16.053	8.81%	Intermedia
25	11.181	8.23%	Baja
19	10.938	8.17%	Baja
11	14.014	8.01%	Baja
22	9.817	7.44%	Baja
28	10.278	7.32%	Baja
21	10.218	7.27%	Baja
32	11.654	6.74%	Baja
31	8.191	6.04%	Baja
29	7.176	5.51%	Baja
1	8.108	5.50%	Baja
27	6.734	4.99%	Baja



DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
10	37.196	21.73%	Alta
32	36.932	21.35%	Alta
21	27.229	19.37%	Alta
29	24.967	19.17%	Alta
22	25.062	19.00%	Alta
11	32.726	18.71%	Alta
27	25.039	18.54%	Alta
31	23.203	17.11%	Alta
15	28.393	16.20%	Alta
1	23.867	16.18%	Alta
18	27.435	16.04%	Alta
6	31.615	15.66%	Intermedia
30	24.38	15.07%	Intermedia
28	21.115	15.03%	Intermedia
4	26.424	14.51%	Intermedia
24	24.513	13.82%	Intermedia
23	20.266	11.05%	Intermedia
8	12.227	10.01%	Intermedia
3	12.598	7.79%	Intermedia
2	13.456	7.60%	Intermedia
25	10.232	7.53%	Intermedia
19	9.699	7.24%	Intermedia
5	11.991	6.74%	Baja
14	9.426	6.53%	Baja
20	11.023	6.35%	Baja
7	7.407	5.62%	Baja
26	8.752	5.31%	Baja
12	7.919	4.89%	Baja
16	8.107	4.81%	Baja
9	6.944	4.70%	Baja
13	5.056	3.56%	Baja
33	4.607	3.40%	Baja
17	4.65	2.75%	Baja

Distrito 2				
Propietario	Suplente	Bloque	Sexo	Partido que postula
Diego Orlando Garrido López	César Mauricio Garrido López	ALTO	Hombre	PAN
Distrito 3				
Propietario	Suplente			
María de los Ángeles Palafox Morales	Vergara Hernández Marcela Valeria	INTERMEDIO	Mujer	PRD
Distrito 6				
Propietario	Suplente			
Jorge Gaviño Ambriz	Miguel Ángel Morales Norberto	INTERMEDIO	Hombre	PRD
Distrito 7				
Propietario	Suplente			
Emiliano Aguilar Esquivel	Viridiana Meza Olivares	BAJO	Hombre/Mujer	PAN
Distrito 8				
Propietaria	Suplente			
Talia Stefany Rincón Martínez	Rosa Verónica Cruz Cabrera	BAJO	Mujer	PAN
Distrito 9				
Propietaria	Suplente			
Esther Silvia Sánchez Barrios	Wesly Chantal Jiménez Hernández	ALTO	Mujer	PRI
Distrito 10				
Propietaria	Suplente			
Mónica Fernández César	Yolanda Judith Téllez Barragán	ALTO	Mujer	PRI

Distrito 11				
Propietaria	Suplente			
Mónica Jessica Menocal del Moral	Fabiola Menocal del Moral	BAJO	Mujer	PAN
Distrito 12				
Propietaria	Suplente			
Maxta Irais González Carrillo	Karen Leticia Celedonio Álvarez	ALTO	Mujer	PRI
Distrito 16				
Propietaria	Suplente			
Daniela Gicela Álvarez Camacho	María Elena Sandoval Torres	ALTO	Mujer	PAN
Distrito 18				
Propietaria	Suplente			
Polimnia Romana Sierra Bárcena	Cecilia Lizbeth Sandoval Rojo	ALTO	Mujer	PRD
Distrito 19				
Propietario	Suplente			
Gustavo Nabor Ojeda Delgado	Juan Manuel XX Ríos	BAJO	Hombre	PRI
Distrito 24				
Propietaria	Suplente			
Gabriela Quiroga Anguiano	Verónica Daniela Álvarez Ponce de León	INTERMEDIO	Mujer	PRD
Distrito 25				
Propietaria	Suplente			
Nitzia Lucero Rosas Chávez	Lorena Sánchez Becerril	BAJO	Mujer	PRI

Distrito 28				
Propietaria	Suplente			
Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos	Suri Zaday Aquino Cholula	INTERMEDIO	Mujer	PAN
Distrito 29				
Propietaria	Suplente			
Rosa Nelly de la Vega Urrutia	Teresa Guevara Garcés	ALTO	Mujer	PRD
Distrito 31				
Propietario	Suplente			
Efrén Sánchez Jiménez	Lucio Ávila Montiel	BAJO	Hombre	PRI
Distrito 32				
Propietaria	Suplente			
Desiree Guadalupe Navarro López	Ileana Beatriz Pardo Hernández	ALTO	Mujer	PRD
Distrito 33				
Propietario	Suplente			
Ernesto Alarcón Jiménez	Manuel Ignacio García Ortega	ALTO	Hombre	PRI

Al respecto, y para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se puede observar que los partidos postulantes cumplen con principio de paridad de género, ya que de los diecinueve Distritos Electorales en los cuáles presentan fórmulas de candidatura común, en trece postularán mujeres y en seis hombres.

A su vez, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se observa que los partidos políticos postulantes proponen postular a siete fórmulas encabezadas por mujeres en sus bloques de alta competitividad, tres en el bloque de media competitividad y tres en el bloque de baja competitividad, mientras que el caso de los hombres proponen postular a dos fórmulas en los bloques de alta competitividad, uno en el bloque de media competitividad, y tres en el bloque de baja competitividad, por lo cual se observa el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la distribución de las candidaturas a través de los bloques de competitividad aprobados por este Consejo General para los Distritos Electorales

A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la postulación a través de los Bloques de Competitividad en las Demarcaciones Territoriales:



CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
14	BENITO JUÁREZ	116.798	44.07%	Alta
16	MIGUEL HIDALGO	74.751	33.88%	Alta
4	CUAJIMALPA	27.774	24.74%	Alta
3	COYOACÁN	82.839	20.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	82.348	19.66%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	50.499	19.31%	Alta
12	TLALPAN	68.16	18.47%	Intermedia
15	CUAUHTÉMOC	51.718	16.63%	Intermedia
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	15.674	11.45%	Intermedia
11	TLÁHUAC	21.112	11.17%	Intermedia
6	IZTACALCO	26.691	10.73%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	73.218	10.47%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	26.666	9.97%	Baja
13	XOCHIMILCO	20.923	9.55%	Baja
7	IZTAPALAPA	87.663	8.83%	Baja
9	MILPA ALTA	4.452	6.44%	Baja



CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
4	CUAJIMALPA	43.216	38.50%	Alta
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	34.796	25.42%	Alta
9	MILPA ALTA	15.052	21.78%	Alta
15	CUAUHTÉMOC	42.016	13.51%	Alta
14	BENITO JUÁREZ	29.456	11.12%	Alta
3	COYOACÁN	38.499	9.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	39.894	9.52%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	64.517	9.22%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	19.594	8.88%	Intermedia
12	TLALPAN	31.955	8.66%	Intermedia
6	IZTACALCO	21.235	8.53%	Intermedia
2	AZCAPOTZALCO	21.713	8.30%	Baja
11	TLÁHUAC	15.552	8.23%	Baja
13	XOCHIMILCO	17.055	7.78%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	19.261	7.20%	Baja
7	IZTAPALAPA	51.29	5.17%	Baja



CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
17	VENUSTIANO CARRANZA	91.912	34.37%	Alta
7	IZTAPALAPA	279.277	28.13%	Alta
3	COYOACÁN	96.376	23.92%	Alta
6	IZTACALCO	56.1	22.54%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	126.598	18.10%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	72.424	17.29%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	31.314	11.97%	Intermedia
11	TLÁHUAC	20.969	11.09%	Intermedia
13	XOCHIMILCO	19.728	9.00%	Intermedia
12	TLALPAN	29.14	7.90%	Intermedia
15	CUAUHTÉMOC	17.068	5.49%	Intermedia
9	MILPA ALTA	3.705	5.36%	Baja
16	MIGUEL HIDALGO	8.882	4.03%	Baja
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	4.564	3.33%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	7.497	2.83%	Baja
4	CUAJIMALPA	2.589	2.31%	Baja

Álvaro Obregón			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Lía Limón García	ALTO	Mujer	PAN
Azcapotzalco			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Margarita Saldaña Hernández	ALTO	Mujer	PAN
Coyoacán			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Giovanni Gutiérrez Aguilar	ALTO	Hombre	PRD
Cuajimalpa de Morelos			

Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Adrián Ruvalcaba Suárez	ALTO	Hombre	PRI
<b>Cauhtémoc</b>			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Sandra Xantall Cuevas Nieves	INTERMEDIO	Mujer	PRD
<b>Gustavo A. Madero</b>			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
María del Carmen Pacheco Gamiño	ALTO	Mujer	PRD
<b>Iztapalapa</b>			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Jazmín Teresa Curiel Guzmán	BAJO	Mujer	PAN
<b>Magdalena Contreras</b>			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Luis Gerardo Quijano Morales	ALTO	Hombre	PRI
<b>Miguel Hidalgo</b>			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Mauricio Tabe Echartea	ALTO	Hombre	PAN
<b>Milpa Alta</b>			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Jorge Alvarado Galicia	ALTO	Hombre	PRI
<b>Tlalpan</b>			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula

En el caso de las Alcaldías, los partidos postulantes proponen postular un total de siete mujeres como titulares de Alcaldías, y a seis hombres para el mismo cargo, con lo que se observa el principio de paridad de género, al contar con una mayor cantidad de candidaturas encabezadas por mujeres.

Asimismo, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se puede observar que los partidos proponen postular acuatro mujeres como titulares de Alcaldías en los bloques altos de competitividad, a dos en los bloques de competitividad media, y a uno en los bloques de competitividad baja. Por su parte, proponen postular a cinco hombres como titulares en Alcaldías pertenecientes a los bloques altos de competitividad, y a uno en los bloques de baja competitividad.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, misma que obra en el expediente relativo a la Candidatura Común a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común.

Ahora bien, en razón que el análisis en lo individual de las postulaciones del Partido Revolucionario Institucional para titulares de Alcaldías que será reflejado en el acuerdo de registro del referido partido político, se advierte que no cumple con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque alto de competitividad, lo cual contraviene lo establecido por el artículo 16, inciso f), de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En consecuencia, se otorga el registro condicionado al Convenio de Candidatura Común celebrado entre los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el rubro de Alcaldías y Concejalías, a fin de que el Partido Revolucionario Institucional realice los ajustes correspondientes para contar con una postulación paritaria en su bloque de alta competitividad, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, -a efecto de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, mismo que indica lo siguiente:

**“Artículo 16.** El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:

(...)

e) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:

- 1 Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres
- 2 Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres
- 3 Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres
- Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres

(...)”

El registro condicionado se otorga con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones en el bloque alto de competitividad, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento de presente requerimiento.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como sus Adendas presentadas el 22 y 30 de marzo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en los Distritos Electorales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 24, 25, 29, 31, 32 y 33, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara procedente otorgar registro de Candidatura Común, entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral 28, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV, V y VII de la presente Resolución, y a la Adenda presentada el 29 de marzo.

**TERCERO.** Se declara procedente otorgar registro condicionado al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se requiere al partido político Revolucionario Institucional, para que en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, realice las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en su bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con la modificación de las postulaciones antes señaladas, en términos de los artículos 232, numeral 4 de la Ley General y 28, segundo párrafo de los Lineamientos de Postulación, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedentes dichas solicitudes de registro. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento de presente requerimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**SEXTO.** Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

**SÉPTIMO.** Se tienen por acreditados a las personas representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

**OCTAVO.** Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá de acuerdo con el oficio de fecha 21 de marzo.

**NOVENO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**DÉCIMO TERCERO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron, con cuatro votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, con dos votos en contra de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz y el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, quien presenta voto particular y con la excusa de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

En este voto particular expongo las razones por las cuales estoy en contra del sentido de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados en sesión extraordinaria del 3 de abril de dos mil veintiuno.

El voto particular se presenta para los distintos proyectos de acuerdo donde los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional postulan candidaturas a Alcaldías en sus bloques de competitividad altos, debido a que mi interpretación de la normatividad electoral y de los principios constitucionales de la función electoral, considera que, el registro de cuatro hombres y dos mujeres en dichos bloques, viola el principio de paridad sustantiva y el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular en las mismas condiciones que los hombres.

Debo reconocer que consideraba superado el debate respecto a la necesidad de la postulación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad, mediante un registro donde se garantice su participación en bloques de competitividad que permitan el acceso a los cargos de representación política. Sin embargo, la votación mayoritaria del Consejo General nos muestra que el acatamiento al principio constitucional de paridad de género y el reconocimiento a la igualdad sustantiva aún están sujetos a interpretaciones.

El Estado Mexicano ha asumido la responsabilidad de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública; en específico al garantizar la igualdad de condiciones para el acceso a la representación como un derecho al ejercicio de la función pública<sup>3</sup>, considerando que en calidad de ciudadanas deben gozar y ejercer de manera libre.

Desde 1953, las mujeres tienen acceso al sufragio en nuestro país. Esto no se tradujo en su acceso a puestos de representación que implican el derecho a la toma de decisiones gubernamentales y políticas. Una democracia tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.

La Constitución Política ahora reconoce que para alcanzar una efectiva representación de las mujeres se hace exigible el

-----  
<sup>3</sup> Artículo 7 de la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Capítulo IV, Título G, de la Plataforma de Acción de Beijing. En México, el protocolo Facultativo de CEDAW fue aprobado por el Senado aprobó el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

principio de paridad, así establece la obligación de los partidos de garantizar la paridad en las candidaturas 4 Como principio, ordena el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación 5. Mientras que, en la elección e integración de los ayuntamientos y alcaldías, las reglas exigen que exista la paridad de género tanto vertical como horizontal 6.

Tal compromiso es relevante dada la condición de subrepresentación histórica de las mujeres, pues existe una participación desproporcional por género al frente de las alcaldías (antes jefaturas delegacionales). Solo cuatro mujeres gobiernan en alguna de las 16 demarcaciones territoriales, a pesar de que representan más del 52% de las personas habitantes en la Ciudad de México.

En la práctica, las mujeres tienen menor acceso a las titularidades de las Alcaldías, para que puedan desempeñar una buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.<sup>7</sup>

La ciudadanía ha exigido una democracia bajo el principio de igualdad efectiva de derechos, que implica paridad en:

- La postulación en al menos el 50% del total de las posiciones, es decir, al menos 8 candidaturas del total de 16 alcaldías.
- Garantizar condiciones de ingreso, lo que implica que las mujeres estén registradas en alcaldías donde la competitividad del partido que las postula sea alta.

El 50% es un mínimo, por lo tanto, debe ser un referente para el registro de mujeres, no un límite. La distribución de las candidaturas entre mujeres y hombres en los bloques de competitividad constituye el referente mínimo para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de la paridad de género, sin que exista límite para la postulación excedente de candidaturas de mujeres.<sup>8</sup>

La candidatura común es una figura mediante la cual dos o más partidos pueden registrar la misma candidatura, sin requisitos adicionales de plataforma o porcentajes de participación dentro de la figura o número determinado de posiciones, como en las coaliciones. Básicamente requiere el consentimiento expreso de la persona que asumirá la candidatura y de los partidos que la registrarán bajo su emblema. Es una figura que ha tenido un papel relevante para la transición democrática en el país, como sucedió en las elecciones de 1988.

En la Ciudad de México, la candidatura común persiste como medio, dando a los partidos políticos mayores libertades y derechos para configurar alianzas. Sin embargo, tal derecho no impide que los partidos deban cumplir con las obligaciones de paridad, como cualquier institución política.

Para verificar el cumplimiento de la paridad sustantiva en los registros de candidaturas para 2021, el IECM tomó la votación que todos los partidos políticos obtuvieron en 2018 y la ordenó de mayor a menor. Para el caso de las elecciones a alcaldías, las seis demarcaciones territoriales en los que cada partido obtuvo su mayor votación son las que conforman su bloque de competitividad alto, las cinco siguientes integran su bloque intermedio, y las cinco demarcaciones con la menor votación integran su bloque bajo. La paridad sustantiva entre mujeres y hombres implica que en los bloques de competitividad alto los partidos políticos deben postular tres mujeres y tres hombres, de manera que las mujeres tengan una probabilidad similar de acceder al poder. La tabla siguiente ilustra la lógica de la distribución en los tres bloques de competitividad 9:

-----  
4 Artículo 41, CPEUM.

5 Artículo 4, inciso C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Ciudad de México.

6 Artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7 Artículo 16 del Código.

8 Numeral 16 de los Lineamientos de Postulación.

9 *Ibidem*.

Bloque	Postulación de hombres	Postulación de mujeres
<b>Alta</b>	<b>3 hombres</b>	<b>3 mujeres</b>
Media	2 hombres	3 mujeres
Baja	3 hombres	2 mujeres
Total	<u>8 hombres</u>	<u>8 mujeres</u>

En tal sentido, es un fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral 10. Como consejero electoral es mi obligación vigilar que, en ningún caso, se admitan criterios cuyo resultado sea la asignación de un género exclusivamente a aquellas demarcaciones en las que un partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior 11 y analizar el cumplimiento de tal obligación por partido político.

De una interpretación gramatical y sistemática de los Lineamientos de postulación, se deriva que el análisis de los bloques de competitividad de los partidos debe hacerse por el total de candidaturas que postula cada partido político, independientemente si estas candidaturas son registradas de manera individual o si son compartidas por otros partidos políticos.

Todas las fuerzas políticas están obligadas a cumplir con la paridad de género y a garantizar que las mujeres tengan posibilidades de acceso a los cargos de elección popular y que no sean relegadas en candidaturas donde los partidos que las registran obtuvieron los menores porcentajes de votación.

Bajo esta lógica, lo correcto es considerar por cada partido político la sumatoria de las candidaturas postuladas de forma individual y aquellas postuladas en coalición o en candidatura común -metodología avalada por la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF12 -.

En la figura de candidatura común, cada partido manifiesta su conformidad de postular a todas y cada una de estas candidaturas. Considerando lo anterior, las candidaturas registradas por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en sus respectivos bloques de competitividad alta no cumplen con el principio de paridad, debido a que postulan cuatro hombres y dos mujeres respectivamente.

Esta situación justificaba la aprobación por parte de la autoridad de un registro condicionado para que ambas instituciones políticas corrigieran sus postulaciones y registraran tres mujeres y tres hombres en las seis demarcaciones en las que recibieron mayor porcentaje de votación en la elección inmediata anterior.

Las tablas siguientes muestran la distorsión en la postulación de candidaturas del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

#### Competitividad Alta PAN

Porcentaje de votos	Demarcación Territorial	Candidaturas registradas		Valoración de paridad en el acuerdo aprobado	
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
44.07%	Benito Juárez		<b>1</b>		<b>1</b>
33.88%	Miguel Hidalgo		<b>1</b>		<b>1</b>
24.74%	Cuajimalpa		<b>1</b>		no lo considera
20.56%	Coyoacán		<b>1</b>		no lo considera

-----  
10 Artículo 30 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11 Artículo 256, párrafo último, del Código.

12 Jurisprudencia 4/2019. PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

19.66%	Álvaro Obregón	1		1	
19.31%	Azcapotzalco	1		1	
	<b>Total Alto PAN</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

#### Competitividad Alta PRI

Porcentaje de votos	Demarcación Territorial	Candidaturas registradas		Valoración de <b>paridad</b> en el acuerdo aprobado	
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
38.50%	<b>Cuajimalpa de Morelos</b>		1		1
25.42%	<b>Magdalena Contreras</b>		1		1
21.78%	<b>Milpa Alta</b>		1		1
13.51%	Cuauhtémoc	1		no la considera	
11.12%	Benito Juárez	1		1	
9.56%	Coyoacán		1		no lo considera
	<b>Total Alto PRI</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>

En su bloque de competitividad alto, el Partido Acción Nacional registra cuatro hombres y dos mujeres, cuando la paridad significa tres hombres y tres mujeres. También se observa claramente que los hombres ocupan las posiciones de mayor votación y las mujeres se encuentran en las demarcaciones con la votación más baja, inferior al 20%.

El caso del Partido Revolucionario Institucional es similar, su bloque de competitividad alto se integra por el registro de cuatro hombres y dos mujeres. Tampoco cumplen la paridad exigida por la normatividad y los Lineamientos de postulación aprobados por el Consejo General del IECM.

Lamentablemente, la mayoría del Consejo General no identifica que las postulaciones de cuatro hombres y dos mujeres son una violación clara al principio de paridad sustantiva. Su interpretación, reflejada en el acuerdo aprobado, es que los partidos competidores en candidatura común se rigen por una normatividad especial en la cual no tienen la misma obligación de postular paritariamente, que los partidos que compiten de manera individual.

Para valorar el principio de paridad sobre las candidaturas presentadas por el PAN y el PRI, la mayoría decidió que debían buscar el origen de cada candidatura, de manera que sólo el partido que propone o en el que milita cada candidatura, debe hacerse responsable de cumplir la paridad. De manera artificial, se determina que el PAN cumple con la paridad en su bloque de competitividad alto al postular dos hombres y dos mujeres que “pertenecen” a ese partido. No considera los dos hombres adicionales que son postulados en el bloque de competitividad alto del PAN, porque considera que no son suyos, aunque dicho partido los registre como sus candidatos y aparezcan bajo su emblema en la boleta electoral.

Aplica la misma lógica rebuscada para el PRI, pero en ese caso identifica que “sus” candidaturas son tres hombres y una mujer, por lo que es procedente el registro condicionado. Se ignoran las dos candidaturas adicionales de hombre y mujer registradas por dicho partido, ya que “pertenecen” a otras fuerzas políticas.

Me parece evidente que el razonamiento de la mayoría viola el principio de paridad sustantiva y además transforma el significado y los alcances de la figura de candidatura común. Pareciera que, si un partido registra como suyo a un candidato que milita en otro partido, sólo es responsable de esa candidatura el partido al cual se vincula, no importando que para todos los efectos legales dos o más partidos lo hagan suyo y lo registren así ante la autoridad electoral.

La interpretación de la mayoría también ignora las disposiciones textuales de los Lineamientos de competitividad que garantizan la paridad sustantiva. El propio acuerdo aprobado señala específicamente que el análisis de paridad se realizó sin hacer un escrutinio por bloque, ignorando lo dispuesto en los Lineamientos de postulación.

El artículo 25, en cuanto a los bloques de competitividad, establece que el Instituto revisará la totalidad de distritos y demarcaciones por partido político para identificar si existe un sesgo en el número de las personas entre un género y otro. En caso de postulación con disparidad, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos o demarcaciones territoriales.

El artículo 27, fracción IV de los mismos lineamientos, indica que cuando se trata de candidaturas comunes se analizarán considerando la totalidad de solicitudes de registro realizadas por el partido político en lo individual con la sumatoria de las postuladas en la que se encuentre participando.

Estoy obligado a destacar, que no existe disposición alguna que ordene a la autoridad electoral a verificar el origen de una candidatura para determinar a qué fuerza política se le adjudica determinada posición, ni tampoco se establece que dicho “origen” de la candidatura sea determinante para valorar si un partido cumple o no con el principio de paridad sustantiva.

No puede afirmarse que un partido cumple con el principio de paridad, si claramente sus postulaciones benefician a cuatro hombres en las demarcaciones con mayor votación del bloque alto, y postula a dos mujeres en las candidaturas con menor votación de ese bloque. Legalizar esa situación implica aceptar que las mujeres tienen menos derechos políticos que los hombres, que pueden ser relegadas de la vida política con el consentimiento de la autoridad electoral. Para mí eso es inaceptable.

La interpretación de la mayoría lastima los derechos políticos de las mujeres para el caso concreto y además, genera incentivos perversos a los partidos políticos en procesos electorales posteriores. Podremos ver la proliferación de candidaturas comunes que tendrán el fin de violar el principio de paridad de género para favorecer la postulación de candidatos hombres en las demarcaciones con más probabilidades de obtener el triunfo.

El análisis únicamente a partir de las candidaturas postuladas bajo el emblema de cada partido presenta una distorsión en el mecanismo de bloques de competitividad, pues las candidatas mujeres serán posicionadas en uno u otro bloque al arbitrio de los partidos políticos asociados. Se deja a la voluntad partidista la determinación de si una mujer ocupará un espacio en el bloque de alta competitividad, pues bastará con señalar que su candidatura será postulada bajo el emblema que convenga para estos efectos.

El principio de paridad que defiendo, en calidad de integrante de este órgano autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en la CDMX, retoma la demanda histórica en el sentido de reconocer el ejercicio del derecho de las mujeres a la representación en puestos de toma de decisiones, como integrantes de una sociedad democrática, plural e igualitaria.

Este voto particular se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría

Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: ZB2ZoVerb9K6PHWyDrHQ83Od6YlgJR9TNsRFOPNVEA=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:23:23 a.m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F45C2614A80000000002C3  
Sello Digital: +Mnqd5qndxntS2/5GZB71UDgEVJ/Krb/cOyFELf8TM=  
Fecha de Firma: 06/04/2021 10:20.48 a.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/RS-CG-02/2021**

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, y sus Adendas, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**RESULTANDO:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.

13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC91/2020 y acumulado.

15. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.

20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejales por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, ya que se ordenó la modificación de los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos de postulación; en acatamiento a la sentencia TCDMX-JEL416/2020 y acumulados, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

22. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió los expedientes TECDMX-JLDC-067/2020 y acumulados, revocando parcialmente los Lineamientos mencionados en el Antecedente 22, a fin de que el Instituto Electoral considerará que la distribución de candidaturas por género en cada bloque de competitividad debe tomarse de forma ejemplificativa -como el piso mínimo para garantizar la paridad de género- más no limitativa.

23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG43/2021, IECM/ACU-CG-44/2021 e IECM/ACU-CG-45/2021, respectivamente.

25. El 15 de marzo de 2021, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/008/2021 por el que entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México; e Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se enuncia en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, y se detallan a continuación:

26. El viernes 14 de marzo, por medio de oficio IECM/DEAP/0552/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) requirió a los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el solventar diversas observaciones realizadas al Convenio de Candidatura Común.

27. Con fecha 22 de marzo, este Instituto Electoral recibió oficio sin Numero signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual realizan el desahogo del requerimiento realizado por la DEAP.

28. A través de escrito de fecha 30 de marzo, José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática; Pablo César Lezama Barreda, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General; y Enrique Nieto Franzoni, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto Electoral se considerará una adenda al Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo, para quedar las candidaturas de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
NO.	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	EDAD	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	Hombre	Fuentes López Facundo Domingo	74	Hombre	Alfaro Reséndiz Mario	48	1
2	Mujer	Mendoza García Mercedes	56	Mujer	Carrera García Laura Mercedes	47	5
3	Mujer	Garfias Gracia Rosa Elena	34	Mujer	García Martínez Brenda Ivonne	34	13
4	Mujer	González Hernández María de Lourdes	55	Mujer	Barrón Hernández Guadalupe	61	20
5	Hombre	Quiroga Anguiano David Eleazar	31	Hombre	Aguilar Martínez Jesús Javier	29	21
6	Hombre	Rosas Alvarado Saúl Alán	30	Hombre	Navarro Guevara Bernardo	34	26
7	Mujer	Ruiz Ovando Nury Delia	56	Mujer	Flores Varela Dulce Mariela	42	27
8	Hombre	Colmenares Rentería Jhonatan	36	Hombre	López Posada Enrique Aarón	36	30

Demarcación Territorial: Iztacalco
Alcaldesa: Bautista Guzmán Irma Fabiola (35 años)
Concejalias Mayoría Relativa

No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Méndez Tapia Jorge Arturo	31	Mujer	Vázquez Ulloa Mónica Valentina	27	1
2	Mujer	Franco Almazán Leticia	29	Mujer	Alfaro Bustos Alejandra	55	2
3	Hombre	Aguilar Gutiérrez Mario Arturo	42	Mujer	Valdez Romero María	75	3
4	Mujer	Galván Santiago Carmen Gabriela	32	Mujer	Velázquez Paredes Stephania	30	4
5	Hombre	Hernández Flores Jorge Israel	47	Hombre	Galván Inchauregui Tlaltecatl	26	5
6	Mujer	Rivas Yáñez Itzel Karina	26	Mujer	Arciniega Hernández Dalia Malinalli	29	6

Demarcación Territorial: Tláhuac							
Alcalde: Durán Raña Alejandro (76 años)							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramos López Claudia Elena	43	Mujer	Olvera Castillo Arely	30	1
2	Hombre	Jara Mendoza Pedro Iván	34	Hombre	Corrales Medina Martín	50	2
3	Mujer	Flores Peña Azucena	47	Mujer	López Camacho María Luisa	45	3
4	Hombre	Rodríguez Ramos Juventino	59	Hombre	Gómez Rodríguez Eduardo Iván	28	4
5	Mujer	Alvarado Jiménez Ana María	45	Mujer	Medel Rodríguez Martha	58	5
6	Hombre	Benzinger Manzano José Mauricio	23	Hombre	Cabrera Flores Andrés	22	6

### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código, este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalias en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de registrar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de fórmulas para la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y de Titulares de Alcaldías y Concejalias.

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código,

deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(...)"

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan, así como la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;
- f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultados de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, a través del oficio identificado con la clave PRD-IECM/008/2021, el C. Pablo César Lezama Barreda, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías, por los partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el numeral 27 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México 1

---

1 En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021
Alcaldías y Concejalías para las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...)”

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

**IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, puedan decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido Revolucionario Institucional**

En términos del artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, el artículo 130, fracción I de los Estatutos del partido, determina que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, la Comisión Política Permanente, la cual, de conformidad con el artículo 132, fracción I de los Estatutos del Partido, ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

En sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, celebrada el seis de marzo del dos mil veintiuno, se aprobó, por unanimidad, el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar Convenios de Candidatura Común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO:** Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de candidatura común con el Partido Acción Nacional y/o de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al

Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Para tal efecto, deberá determinar los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, en los que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación de las candidaturas materia de los convenios respectivos.

**TERCERO:** El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para los registros de los respectivos convenios de candidatura común, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazo que la legislación materia previene en la especie.

#### **b) Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

Con base en el artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, es función de la Dirección Nacional Ejecutiva el observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas, a propuesta del Consejo Estatal, o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla; así como observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.

Asimismo, durante la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de marzo, se aprobó el Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la misma sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el Acuerdo 140/PRD/DNE/2021, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero establecen:

**PRIMERO.-** Se aprueba participar para la elección de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de **candidatura común**, con el Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el “**CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ALCALDÍAS Y CONCEJALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCEO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con el Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el o los convenios de candidatura común para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

**V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en el artículo 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	<p>Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas.</p> <p><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> El encabezado del Convenio de Candidatura Común establece que participan los partidos políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Revolucionario Institucional</li> <li>b) De la Revolución Democrática</li> </ul>
2	<p>Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.</p>	<p><b>Cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Por parte del Partido Revolucionario Institucional: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México</li> </ul> </li> </ul>

No.	Requisito	Comentario
	<p>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>b. Copia certificada por el Secretario Técnico del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar convenios de candidatura común con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p> <p>B. Por el Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>a. Original del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>b. Original del Acuerdo 138/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>c. Original del Acuerdo 140/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, con el</p>

No.	Requisito	Comentario
		Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3	La elección que la motiva. <b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> Las Cláusulas Primera y Segunda establecen que convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
4	El cargo a postulación. <b>Artículo 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera establece que postularán fórmulas de personas candidatas comunes para el cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa. En tanto, la Cláusula Segunda establece que postularán personas candidatas comunes al cargo de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular. <b>Artículo 298, fracción I, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> Presentaron los escritos de las personas candidatas a los cargos de Titulares de Alcaldías, así como Concejalías y Diputaciones, propietarios y suplentes.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el	<b>Cumple.</b> En el oficio de desahogo de requerimiento de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes indican las aportaciones para gastos de campaña de las fórmulas de Diputaciones a los Distritos 01, 05, 13, 20, 21, 26, 27 y 30 y de las personas titulares a las Alcaldías Iztacalco y Tláhuac.

No.	Requisito	Comentario
	Consejo General del Instituto Electoral. <b>Artículo 298, fracción II, del Código.</b>	
7	Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.	<b>Cumple.</b> A través de oficio sin número de fecha 21 de marzo, los partidos políticos postulantes, presentan la Participación de los Candidatos a efectos de la Lista B, que indica en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en la misma elección.

No.	Requisito	Comentario
	<b>Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.</b>	

## VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, las fórmulas de las 19 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombres, lo anterior cumple con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas., como se demuestra a continuación:

DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
20	39.545	22.79%	Alta
33	24.363	17.96%	Alta
9	20.549	13.92%	Alta
17	21.46	12.67%	Alta
12	19.956	12.32%	Alta
13	17.259	12.15%	Alta
26	18.27	11.08%	Alta
16	18.211	10.81%	Alta
2	18.96	10.71%	Alta
23	19.289	10.51%	Alta
10	17.741	10.37%	Alta
30	16.566	10.24%	Intermedia
6	20.46	10.13%	Intermedia
7	12.849	9.75%	Intermedia
5	17.182	9.66%	Intermedia
14	13.305	9.21%	Intermedia
18	15.567	9.10%	Intermedia
3	14.638	9.05%	Intermedia
15	15.802	9.02%	Intermedia
8	10.879	8.90%	Intermedia
24	15.754	8.88%	Intermedia
4	16.053	8.81%	Intermedia
25	11.181	8.23%	Baja
19	10.938	8.17%	Baja
11	14.014	8.01%	Baja
22	9.817	7.44%	Baja
28	10.278	7.32%	Baja
21	10.218	7.27%	Baja
32	11.654	6.74%	Baja
31	8.191	6.04%	Baja
29	7.176	5.51%	Baja
1	8.108	5.50%	Baja
27	6.734	4.99%	Baja



DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
10	37.196	21.73%	Alta
32	36.932	21.35%	Alta
21	27.229	19.37%	Alta
29	24.967	19.17%	Alta
22	25.062	19.00%	Alta
11	32.726	18.71%	Alta
27	25.039	18.54%	Alta
31	23.203	17.11%	Alta
15	28.393	16.20%	Alta
1	23.867	16.18%	Alta
18	27.435	16.04%	Alta
6	31.615	15.66%	Intermedia
30	24.38	15.07%	Intermedia
28	21.115	15.03%	Intermedia
4	26.424	14.51%	Intermedia
24	24.513	13.82%	Intermedia
23	20.266	11.05%	Intermedia
8	12.227	10.01%	Intermedia
3	12.598	7.79%	Intermedia
2	13.456	7.60%	Intermedia
25	10.232	7.53%	Intermedia
19	9.699	7.24%	Intermedia
5	11.991	6.74%	Baja
14	9.426	6.53%	Baja
20	11.023	6.35%	Baja
7	7.407	5.62%	Baja
26	8.752	5.31%	Baja
12	7.919	4.89%	Baja
16	8.107	4.81%	Baja
9	6.944	4.70%	Baja
13	5.056	3.56%	Baja
33	4.607	3.40%	Baja
17	4.65	2.75%	Baja

<b>Distrito 1</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>	<b>Bloque</b>	<b>Sexo</b>	<b>Partido que postula</b>
Facundo Domingo	Mario Alfaro	ALTO	Hombre	PRD
Fuentes López	Reséndiz			
<b>Distrito 5</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Mercedes Mendoza	Laura Mercedes	INTERMEDIO	Mujer	PRI
Carrera García	Carrera García			
<b>Distrito 13</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Rosa Elena Garfías	Brenda Ivonne	ALTO	Mujer	PRI
Gracia rito 20	García Martínez			
<b>Distrito 20</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
María de Lourdes	Guadalupe Barrón	ALTO	Mujer	PRI
González	Hernández			
Hernández				
<b>Distrito 21</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
David Quiroga	Jesús Javier	ALTO	Hombre	PRD
Anguiano	Aguilar Martínez			
<b>Distrito 26</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Saúl Alan Rosas	Bernardo Navarro	ALTO	Hombre	PRI
Alvarado	Guevara			
<b>Distrito 27</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Nury Delia Ruiz	Dulce Mariela	ALTO	Mujer	PRD
Ovando	Flores Varela			
<b>Distrito 30</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Jhonatan	Jorge Bernardo	INTERMEDIO	Hombre	PRI
Colmenares	Franco Asfura			
Rentería				

Al respecto, y para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se puede observar que los partidos postulantes cumplen con principio de paridad de género, ya que de los ocho Distritos Electorales en los cuáles presentan fórmulas de candidatura común, en cuatro postularán mujeres y en cuatro hombres.

A su vez, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se observa que los partidos políticos proponen postular a tres fórmulas encabezadas por mujeres en sus bloques de alta competitividad y una en el bloque de media competitividad, mientras que el caso de los hombres proponen postular a tres fórmulas en los bloques de alta competitividad y 1 en el bloque de media competitividad, por lo cual se observa el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la distribución de las candidaturas a través de los bloques de competitividad aprobados por este Consejo General para los Distritos Electorales.

A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la postulación a través de los Bloques de Competitividad en las Demarcaciones Territoriales:

CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
4	CUAJIMALPA	43.216	38.50%	Alta
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	34.796	25.42%	Alta
9	MILPA ALTA	15.052	21.78%	Alta
15	CUAUHTÉMOC	42.016	13.51%	Alta
14	BENITO JUÁREZ	29.456	11.12%	Alta
3	COYOACÁN	38.499	9.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	39.894	9.52%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	64.517	9.22%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	19.594	8.88%	Intermedia
12	TLALPAN	31.955	8.66%	Intermedia
6	IZTACALCO	21.235	8.53%	Intermedia
2	AZCAPOTZALCO	21.713	8.30%	Baja
11	TLÁHUAC	15.552	8.23%	Baja
13	XOCHIMILCO	17.055	7.78%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	19.261	7.20%	Baja
7	IZTAPALAPA	51.29	5.17%	Baja

				
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
17	VENUSTIANO CARRANZA	91.912	34.37%	Alta
7	IZTAPALAPA	279.277	28.13%	Alta
3	COYOACÁN	96.376	23.92%	Alta
6	IZTACALCO	56.1	22.54%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	126.598	18.10%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	72.424	17.29%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	31.314	11.97%	Intermedia
11	TLÁHUAC	20.969	11.09%	Intermedia
13	XOCHIMILCO	19.728	9.00%	Intermedia
12	TLALPAN	29.14	7.90%	Intermedia
15	CUAUHTÉMOC	17.068	5.49%	Intermedia
9	MILPA ALTA	3.705	5.36%	Baja
16	MIGUEL HIDALGO	8.882	4.03%	Baja
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	4.564	3.33%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	7.497	2.83%	Baja
4	CUAJIMALPA	2.589	2.31%	Baja

Iztacalco			
Alcaldesa	Bloque	Sexo	Partido que postula
Irma Fabiola Bautista Guzmán	INTERMEDIO	Mujer	PRI
Tláhuac			
Alcalde	Bloque	Sexo	Partido que postula
Alejandro Durán Raña	INTERMEDIO	Hombre	PRD

En el caso de las Alcaldías, los partidos postulantes proponen postular una mujer como titular de Alcaldías, y a un hombre para el mismo cargo, con lo que se observa el principio de paridad de género, al contar con la misma cantidad de candidaturas encabezadas por mujeres.

Asimismo, de acuerdo con el origen partidario de las postulaciones, se puede observar que los partidos proponen postular a una mujer en el bloque de competitividad media, a un hombre como titular en Alcaldía pertenecientes al bloque de competitividad media.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, misma que obra en el expediente relativo a la Candidatura Común a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como sus Adendas presentadas el 22 y 30 de marzo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución. El convenio de Candidatura Común forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

**CUARTO.** Se tienen por acreditados a las personas representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

**QUINTO.** Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá de acuerdo con el oficio de fecha 21 de marzo.

**SEXTO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**NOVENO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**DÉCIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Erika Estrada Ruíz; Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; César Ernesto Ramos Mega; Bernardo Valle Monroy, y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, y con la excusa de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría

Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: /6E4QbqyDVwf+T7YIILjZWIGGrvvZNq9cb7A=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 12:32:20 p.m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F45C2614A80000000002C3  
Sello Digital: BKINF+FqUT6FWAjQmD5P4m79WH9Lhxqk57SwhJY=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 02:30.24 a.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/RS-CG-03/2021**

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la candidatura común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México" para la elección de 13 Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**RESULTANDO:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federa, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG164/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2020, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13 párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13 párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa la cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recorrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
15. El 11 de septiembre de 2020, El Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; en el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurridas del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; identificado con la clave IECM/ACU-092/2020.

20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo y MORENA, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-46/2021 e IECM/ACU-CG-49/2021, respectivamente.
25. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron mediante correo electrónico formalmente el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Alcaldías y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2020-2021.

Los institutos políticos acordaron participar en candidatura común, en las Alcaldías: Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. En todas ellas, acordaron que el partido que realizará la postulación es MORENA.

Demarcación territorial: Azcapotzalco

Alcaldesa o Alcalde: Vidal Llerenas Morales

Demarcación territorial: Benito Juárez

Alcaldesa o Alcalde: Paula Adriana Soto Maldonado

Demarcación territorial: Coyoacán

Alcaldesa o Alcalde: Carlos Alonso Castillo Pérez

Demarcación territorial: Cuajimalpa de Morelos

Alcaldesa o Alcalde: Francisco Javier Saldivar Camacho

Demarcación territorial: Cuauhtémoc

Alcaldesa o Alcalde: María de los Dolores Padierna Luna
Demarcación territorial: Gustavo A. Madero
Alcaldesa o Alcalde: Francisco Chiguil Figueroa
Demarcación territorial: Iztacalco
Alcaldesa o Alcalde: Raúl Quintero Martínez
Demarcación territorial: Iztapalapa
Alcaldesa o Alcalde: Clara Mariana Brugada Molina
Demarcación territorial: Milpa Alta
Alcaldesa o Alcalde: Judith Vanegas Tapia
Demarcación territorial: Tláhuac
Alcaldesa o Alcalde: Berenice Hernández Calderón
Demarcación territorial: Tlalpan
Alcaldesa o Alcalde: Gabriela Osorio Hernández
Demarcación territorial: Venustiano Carranza
Alcaldesa o Alcalde: Evelyn Parra Álvarez
Demarcación territorial: Xochimilco
Alcaldesa o Alcalde: José Carlos Acosta Ruiz

26. El 19 de marzo del año en curso, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0548/2021, signado por la Licenciada Laura Angélica Ramírez Hernández, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se notificó a los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villarreal Cantú, representantes propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, los requerimientos derivados de la presentación de su Convenio de Candidatura Común, presentado el 15 del mismo mes y año ante esta Autoridad Administrativa.
27. El 24 de marzo del año en curso, mediante escrito de clave REPMORENA-IECM/091/2021, signado por los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villarreal Cantú y Yuri Pavón Romero, representantes propietarios de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, remitieron la respuesta del requerimiento mencionado en resultando anterior.

#### CONSIDERANDOS:

- I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código; este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.
- II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías en la Ciudad de México.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De acuerdo a la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación "se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciados, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto."

Al respecto, es importante señalar que el Código señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(…)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada partido político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultados de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico, los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Alcaldías y Concejías en la Ciudad de México, por los mencionados institutos políticos.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el numeral 19 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejías en la Ciudad de México.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción III del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.	Del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, cuando no sea concurrente.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

**Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.**

(...)

Con relación a lo anterior, de conformidad con la sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

**IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTADURARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

Para ello, se debe considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de dar certeza que la decisión de conformar una candidatura común, fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

#### **a) Partido MORENA**

Para la aprobación del convenio a estudio, los órganos internos de dicho instituto político atendieron el proceso de acuerdos de participación conjunta en las elecciones, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero y segundo y, 41, párrafos primero y segundo, incisos h) e i), del Estatuto del Partido MORENA, como se describe a continuación:

- El Comité Ejecutivo Nacional conduce a dicho partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, ejercerá las funciones y atribuciones que le deleguen, tanto el Congreso Nacional como el Consejo Nacional, excepto aquellas que sean exclusivas de dichos órganos, lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafos primero y segundo del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional es autoridad del Partido MORENA entre congresos nacionales y cuenta, entre otras, con la atribución para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con la Agrupaciones Políticas Nacionales, los frentes o coaliciones que se acuerden con otros partidos para postular candidaturas de manera conjunta en los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, inciso h) del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional también cuenta con la atribución para delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso i) del Estatuto de MORENA.

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esas normas estatutarias, el Partido MORENA presentó la siguiente documentación:

- Certificación de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a celebrarse el día 15 de noviembre de 2020.
- Fe de hechos de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del Acta de la Sesión del “Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que el Consejo Nacional facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y, en su caso modificar, coaliciones, **candidaturas comunes**, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participaría en dichas coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas.

#### b) Partido del Trabajo (PT)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37; 39, incisos a) y b); 39 Bis, incisos a), f) y g) y 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT, los órganos internos y el proceso de decisión para que el Partido del Trabajo participe de manera conjunta en las elecciones, es el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de dicho instituto político, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, que cuenta entre sus atribuciones, la de coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional, así como, la de dirigir la actividad general del PT, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39, incisos a) y b), de los Estatutos del PT.
- En materia de alianzas, coaliciones o **candidaturas comunes**, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, se encuentra facultada y autorizada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en dicha materia, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más 1 de sus integrantes presentes, **la realización de convenios de participación conjunta con otros partidos políticos para las elecciones de diversos cargos, entre los que se encuentran las Diputaciones locales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como para aprobar todos los aspectos relacionados con la celebración de convenios de coalición o de **candidatura común**, mismos que deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, cuando el PT participe de manera conjunta en los comicios de la entidades federativas, o, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza o coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 Bis, incisos a), f) y g) de los Estatutos del PT.
- En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Alcaldías y Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, con la debida anticipación, a las Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para, entre otras cuestiones, buscar acuerdos para establecer coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente, de conformidad con el artículo 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT.

El soporte documental presentado por el Partido del Trabajo para sustentar que la aprobación del convenio a estudio se realizó conforme a sus Estatutos se describe a continuación:

- Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de Diciembre de 2020.
- Copia certificada de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, acordó, la autorización para el registro de (de los) convenio(s) de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del partido del trabajo, para la elección para diputaciones y/o alcaldías, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera cumplidas las normas estatutarias de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para acordar la celebración de convenios de candidaturas comunes, en los términos precisados.

**V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos previstos en las normas citadas, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", son los siguientes: a. MORENA y b. PT
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los partidos políticos interesados de conformidad con sus Estatutos. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en la Candidatura Común para la elección al cargo de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, tal como quedó verificado en el análisis del numeral IV de la presente Resolución.
3	La elección que la motiva. <b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4	El cargo a postulación.	<b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados

No.	Requisito	Comentario
	Artículo 298, del Código.	constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular 13 Alcaldías y concejalías 2021.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular. Artículo 298, fracción I, del Código.	<b>Cumple.</b> Se le requirió los nombres completos de los titulares de Alcaldías y de concejalías, tanto personas propietarias como suplentes, así como, presentar la aceptación de la respectiva candidatura por escrito, a lo cual en el desahogo del mismo, los partidos políticos postulantes presentaron la aceptación a las candidaturas de las personas a postular en candidatura común por los Partidos MORENA y del Trabajo, para postular 13 Alcaldías y concejalías 2021.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral. Artículo 298, fracción II, del Código.	<b>Cumple.</b> El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral mediante correo electrónico el convenio de Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Alcaldías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.  Derivado de lo anterior se les formuló un requerimiento por el cual se les solicitó indicar las aportaciones para gastos de campaña para las Alcaldías.  En respuesta a dicho requerimiento, informaron que en la cláusula DÉCIMA, numeral 6 del Convenio de mérito, se señala el monto de las aportaciones de cada Instituto Político, las cuales quedarían como se señala a continuación:  MORENA 5%  PT 5%

## VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinada Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas.

Al respecto, los partidos acordaron participar en candidatura común, en las Alcaldías que enseguida se enlistan, y cuya postulación correría a cargo del partido MORENA. Para verificar la paridad y el cumplimiento de los bloques de competitividad, a continuación se inserta el cuadro de los bloques de competitividad por demarcación del referido instituto político y más adelante, las postulaciones correspondientes.

MORENA				
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
15	CUAUHTÉMOC	150,225	48.30%	Alta
12	TLALPAN	178,039	48.25%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	118,645	45.37%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	311,772	44.56%	Alta
6	IZTACALCO	109,913	44.17%	Alta
11	TLÁHUAC	82,565	43.68%	Alta
7	IZTAPALAPA	431,415	43.45%	Intermedia
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	57,195	41.79%	Intermedia
13	XOCHIMILCO	87,554	39.95%	Intermedia
10	ÁLVARO OBREGÓN	161,917	38.66%	Intermedia
17	VENUSTIANO CARRANZA	98,824	36.96%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	81,531	36.95%	Baja
3	COYOACÁN	129,168	32.06%	Baja
9	MILPA ALTA	21,786	31.52%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	81,287	30.67%	Baja
4	CUAJIMALPA	29,188	26.00%	Baja

Demarcación territorial: Azcapotzalco

Alcaldesa o Alcalde: Vidal Llerenas Morales

MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Benito Juárez

Alcaldesa o Alcalde: Paula Adriana Soto Maldonado

MORENA/BAJO/MUJER

Demarcación territorial: Coyoacán

Alcaldesa o Alcalde: Carlos Alonso Castillo Pérez

MORENA/BAJO/HOMBRE

Demarcación territorial: Cuajimalpa de Morelos

Alcaldesa o Alcalde: Francisco Javier Saldivar Camacho

MORENA/BAJO/HOMBRE

Demarcación territorial: Cuauhtémoc

Alcaldesa o Alcalde: María de los Dolores Padierna Luna

MORENA/ALTO/MUJER

Demarcación territorial: Gustavo A. Madero

Alcaldesa o Alcalde: Francisco Chiguil Figueroa

MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Iztacalco

Alcaldesa o Alcalde: Raúl Quintero Martínez

MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Iztapalapa
Alcaldesa o Alcalde: Clara Mariana Brugada Molina
MORENA/INTERMEDIO/MUJER
Demarcación territorial: Milpa Alta
Alcaldesa o Alcalde: Judith Vanegas Tapia
MORENA/BAJO/MUJER
Demarcación territorial: Tláhuac
Alcaldesa o Alcalde: Berenice Hernández Calderón

De lo anterior se advierte que en el convenio de candidatura común que se analiza, el partido político MORENA postuló 7 mujeres y 6 hombres. De ellos, 3 mujeres y 3 hombres forman parte de bloque alto; 2 mujeres y 1 hombre, del intermedio y 2 mujeres y 2 hombres, del bajo.

Asimismo, de lo antes descrito se advierte que su conjunto y en lo individual cumplen con los bloques de competitividad y por ende el principio de paridad constitucional.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común para la elección de 13 Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA y del Trabajo, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Por lo expuesto y fundado se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

---

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: itW6wMe3bmqMCHmnQ9TO9JnHlhcTxwzm5EckfWvqD7A=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 12:37:40 p. m.

Documento firmado por CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: DzmtlLmNILA22njKqKx89QSK6l/7onwr9cCT48JeZRY=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 02:35:40 p. m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/RS-CG-04/2021**

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para la elección de 3 Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales: La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como, al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 5 del Congreso de la Ciudad de México, y su Adenda, suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**RESULTANDO:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.

13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC91/2020 y acumulado.

15. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.

20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, ya que se ordenó la modificación de los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos de postulación; en acatamiento a la sentencia TCDMX-JEL416/2020 y acumulados, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC064/2020.

23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-46/2021, IECM/ACU-CG-47/2021 e IECM/ACU-CG-49/2021, respectivamente.

25. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno, Ernesto Villareal Cantú y Yuri Pavón Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron mediante correo electrónico, formalmente el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT, y Jesús Sesma Suárez, Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en la Ciudad de México, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de 3 Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como, al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 5 del Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan a continuación:

<b>Demarcación territorial: Miguel Hidalgo</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra</b>
<b>Demarcación territorial: La Magdalena Contreras</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Patricia Jimena Ortíz Couturier</b>
<b>Demarcación territorial: Álvaro Obregón</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Eduardo Santillán Pérez</b>

**DIPUTACIÓN DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5**

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
NO.	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PROPIETARIA	SEXO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA SUPLENTE	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	H	Jesús Sesma Suárez	H	Manuel Talayero Pariente	5

26. El 19 de marzo del año en curso, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0548/2021, signado por la Licenciada Laura Angélica Ramírez Hernández, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se notificó a los CC. Araceli Rojas Osorno, Ernesto Villareal Cantú y Yuri Pavón Romero, Representantes Propietarios de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México respectivamente, los requerimientos derivados de la presentación de su Convenio de Candidatura Común, presentado el 15 del mismo mes y año ante esta Autoridad Administrativa.

27. El 24 de marzo del año en curso, mediante escrito de clave REPMORENA-IECM/091/2021, signado por los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú y Yuri Pavón Romero, Representantes Propietarios de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, remitieron la respuesta del requerimiento mencionado en resultando anterior.

Asimismo, de manera anexa presentaron una adenda al Convenio de Candidatura Común en la cual modifican las cláusulas Tercera, numerales 2 y 2.1 y Octava, de igual forma informaron sobre la renuncia de la C. Micaela Santana Sánchez, por la circunscripción 4 y orden de prelación 6, con carácter de suplente de la propietaria C. Rocio Isabel Olvera Marín, por la Alcaldía de la Magdalena Contreras, postulada originalmente por el Partido Verde Ecologista de México, como se cita a continuación:

“Primera. - Las cláusulas TERCERA, numeral 2 y 2.1, del convenio de candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México” señalan:

“2.LAS PARTES acuerdan que le nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México” conforme a su mecanismo de decisión.

2.1 Por lo que hace a las candidaturas del PT y del PVEM, en caso de no existir consenso, será cada partido el que designará la propuesta que le corresponde en términos del presente convenio.”

Segunda. - Que la cláusula OCTAVA del convenio de candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México” señala:

“CLÁUSULA OCTAVA. Del registro de la Candidatura Común.

En este caso, la solicitud de registro de la candidatura postulada de manera común, será suscrita de manera conjunta por los representantes que las Direcciones Nacionales determinen conforme a su normatividad interna de MORENA, PT y PVEM, por tal motivo, los partidos suscribientes, tienen la obligación de presentar la documentación necesaria oportunamente a la instancia electoral que corresponda, para el registro de la candidatura común para postular a Alcaldías y Concejalías y Diputaciones locales.”

Tercera. - Que la C. Micaela Santana Sánchez, presentó su renuncia por la candidatura común a la Concejalía por la circunscripción 4 y orden de prelación 6, con carácter de suplente de la propietaria C. Rocio Isabel Olvera Marín, por Alcaldía de la Magdalena Contreras, postulada originalmente por el Partido Verde Ecologista de México.

Cuarta.- Que en correlación con las cláusulas TERCERA, numeral 2 y 2.1, así como OCTAVA del Convenio de Candidatura Común aludido en el proemio del presente escrito, hacemos de su conocimiento que en virtud de la renuncia de la candidata que fue postulada en la Concejalía por la circunscripción 4 y orden de prelación 6, con carácter de suplente, la C. Micaela Santana Sánchez, de la Alcaldía de La Magdalena Contreras se realiza la sustitución de la referida suplencia por la C. Esmeralda Ramírez Mendoza, misma que es postulada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.(sic)

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código, este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para participar bajo esa modalidad en la elección de las 3 Alcaldías y Concejalías, así como a la Diputación en el Distrito 5 por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho o de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías, así como Distritos Electorales en la Ciudad de México. 1

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(…)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan, así como la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;

---

1 De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;
- f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico, los CC. Araceli Rojas Osorno, Ernesto Villareal Cantú y Yuri Pavón Romero, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, así como a la Diputación en el Distrito 5 por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, por los mencionados institutos políticos.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el numeral 19 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción II y III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías, así como Diputaciones en la Ciudad de México. 2

**“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa,** toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

**Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.**

(...)

---

2 En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II y II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la	Del 08 al 15 de marzo de 2021
al Congreso de la Ciudad de México	elección de Jefatura de Gobierno.	
Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.	Del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, cuando no sea concurrente.	Del 8 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la Sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalicción o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

**IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de dar certeza que la decisión de conformar una candidatura común, fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

### a) Partido MORENA

Para la aprobación del convenio a estudio, los órganos internos de dicho instituto político atendieron el proceso de acuerdos de participación conjunta en las elecciones, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero y segundo y, 41, párrafos primero y segundo, incisos h) e i), del Estatuto del Partido MORENA, como se describe a continuación:

- El Comité Ejecutivo Nacional conduce a dicho partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, ejercerá las funciones y atribuciones que le deleguen, tanto el Congreso Nacional como el Consejo Nacional, excepto aquellas que sean exclusivas de dichos órganos, lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafos primero y segundo del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional es autoridad del Partido MORENA entre congresos nacionales y cuenta, entre otras, con la atribución para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con la Agrupaciones Políticas Nacionales, los frentes o coaliciones que se acuerden con otros partidos para postular candidaturas de manera conjunta en los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, inciso h) del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional también cuenta con la atribución para delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso i) del Estatuto de MORENA

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esas normas estatutarias, el Partido MORENA presentó la siguiente documentación:

- Certificación de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a celebrarse el día 15 de noviembre de 2020.
- Fe de hechos de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del Acta de la Sesión del “Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que el Consejo Nacional facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y, en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participaría en dichas coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas.

### b) Partido del Trabajo (PT)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37; 39, incisos a) y b); 39 Bis, incisos a), f) y g) y 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT, los órganos internos y el proceso de decisión para que el Partido del Trabajo participe de manera conjunta en las elecciones, es el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de dicho instituto político, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, que cuenta entre sus atribuciones, la de coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional, así como, la de dirigir la actividad general del PT, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39, incisos a) y b), de los Estatutos del PT.

- En materia de alianzas, coaliciones o **candidaturas comunes**, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, se encuentra facultada y autorizada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en dicha materia, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más 1 de sus integrantes presentes, **la realización de convenios de participación conjunta con otros partidos políticos para las elecciones de diversos cargos, entre los que se encuentran las Diputaciones locales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como para aprobar todos los aspectos relacionados con la celebración de convenios de coalición o de **candidatura común**, mismos que deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, cuando el PT participe de manera conjunta en los comicios de la entidades federativas, o, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza o coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 Bis, incisos a), f) y g) de los Estatutos del PT.
- En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Alcaldías y Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, con la debida anticipación, a las Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para, entre otras cuestiones, buscar acuerdos para establecer coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT.

El soporte documental presentado por el Partido del Trabajo para sustentar que la aprobación del convenio a estudio se realizó conforme a sus Estatutos se describe a continuación:

- Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de Diciembre de 2020.
- Copia certificada de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, acordó, la autorización para el registro de (de los) convenio(s) de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del partido del trabajo, para la elección para diputaciones y/o alcaldías, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

#### **c) Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**

Con base en los artículos 16, párrafo primero; 18, fracciones III y IV; 65; 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del PVEM se advierte lo siguiente:

- El Consejo Político Nacional es el órgano del PVEM que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación de dicho partido y tiene, entre otras, la atribución de aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal, así como, la de aprobar la suscripción de los convenios por los que se concretan dichas formas de participación conjunta. (Artículos 16, párrafo primero y 18, fracciones III y IV)
- El Consejo Político del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), es el órgano del PVEM que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa de dicho instituto político en esta entidad y será coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. {65; 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del PVEM}

Para acreditar el proceso estatutario de aprobación del convenio a estudio, el PVEM presentó la documentación siguiente:

- Original del Acuerdo del Consejo Político Nacional del PVEM con número CPN-12/2020.
- Original del Acuerdo de clave CPECDMX-03/2020 del Consejo Político Estatal del PVEM

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

**V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia Ciudad de México", son los siguientes: a. <b>MORENA</b> b. <b>PT</b> y c. <b>PVEM</b>
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común	<b>Cumple.</b> En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en la Candidatura Común para la elección al cargo de 3 Alcaldías con

No.	Requisito	Comentario
	<p>emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.</p> <p><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b></p>	<p>sus Concejalías en las Demarcaciones Territoriales La Magdalena, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como al cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México en el distrito 5 por el principio de mayoría relativa, tal como quedó verificado en el análisis del numeral IV de la presente Resolución.</p>
3	<p>La elección que la motiva.</p> <p><b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular al candidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y las 3 Alcaldías con sus Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
4	<p>El cargo a postulación.</p> <p><b>Artículo 298, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular al candidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México y las 3 Alcaldías con sus Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
5	<p>Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular.</p> <p><b>Artículo 298, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> Se le requirió presentar la aceptación de la respectiva candidatura por escrito, a lo cual en el desahogo del requerimiento del convenio de mérito, los partidos políticos postulantes presentaron la aceptación a las candidaturas de las personas a postular en candidatura común por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las 3 Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p>
6	<p>Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las</p>	<p><b>Cumple.</b> El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral mediante correo electrónico, formalmente el convenio de Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México",</p>

No.	Requisito	Comentario
	<p>aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, del Código.</b></p>	<p>para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>Derivado de lo anterior se les formuló un requerimiento por el cual se les solicitó indicar las aportaciones para gastos de campaña.</p> <p>En respuesta a dicho requerimiento, informaron que en la cláusula DÉCIMA, numeral 6 del Convenio de mérito, se señala el monto de las aportaciones de cada Instituto Político, la cuales quedarían como se señala a continuación:</p> <p><b>MORENA 3%</b></p> <p><b>PVEM 3%</b></p> <p><b>PT 3%</b></p>
7	<p>Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido</p>	<p><b>Cumple.</b> En la Cláusula PRIMERA del Convenio de mérito, se estipula lo siguiente: "Se asigna al Grupo Parlamentario del PVEM lista B del mismo partido".</p>

No.	Requisito	Comentario
	<p>postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.</b></p>	

## VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinada Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas.

Al respecto, en relación con lo anterior, los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, acordaron participar en candidatura común, en las Alcaldías que enseguida se cita, cuya postulación corrió a cargo del partido MORENA así como en la Diputación por Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 5, cuya postulación se acordó, fuera realizada por el Partido Verde Ecologista de México, lo cual hicieron respetando la paridad de género y los bloques de competitividad, como se muestra a continuación:

MORENA				
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
15	CUAUHTÉMOC	150,225	48.30%	Alta
12	TLALPAN	178,039	48.25%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	118,645	45.37%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	311,772	44.56%	Alta
6	IZTACALCO	109,913	44.17%	Alta
11	TLÁHUAC	82,565	43.68%	Alta
7	IZTAPALAPA	431,415	43.45%	Intermedia
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	57,195	41.79%	Intermedia
13	XOCHIMILCO	87,554	39.95%	Intermedia
10	ÁLVARO OBREGÓN	161,917	38.66%	Intermedia
17	VENUSTIANO CARRANZA	98,824	36.96%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	81,531	36.95%	Baja
3	COYOACÁN	129,168	32.06%	Baja
9	MILPA ALTA	21,786	31.52%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	81,287	30.67%	Baja
4	CUAJIMALPA	29,188	26.00%	Baja

<b>Demarcación territorial: Miguel Hidalgo</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra</b>
<b>MORENA/BAJA/HOMBRE</b>

<b>Demarcación territorial: La Magdalena Contreras</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Patricia Jimena Ortíz Couturier</b>
<b>MORENA/INTERMEDIA/MUJER</b>

<b>Demarcación territorial: Álvaro Obregón</b>
<b>Alcaldesa o Alcalde: Eduardo Santillán Pérez</b>
<b>MORENA/INTERMEDIA/HOMBRE</b>

De lo anterior se observa que se postularon 2 hombres y 1 mujer, y de ellas, 1 mujer se encuentra en el bloque intermedio, 1 hombre en el bloque bajo y 1 hombre en bloque intermedio.

En cuanto a la postulación del Distrito 5, para Diputación por Mayoría Relativa, se realizó respecto de una sola fórmula:  
**Distrito: 05**

**Fórmula: Propietario: Jesús Sesma Suárez.**  
**Suplente: Manuel Talayero Pariente.**  
**Género: Hombre**  
**Bloque: Alto.**

PVEM			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
8	12,094	9.90%	Alta
7	9,676	7.34%	Alta
19	8,800	6.57%	Alta
25	7,357	5.42%	Alta
2	8,712	4.92%	Alta
14	6,859	4.75%	Alta
5	8,433	4.74%	Alta
9	6,993	4.74%	Alta
16	7,874	4.67%	Alta
24	8,251	4.65%	Alta
12	7,170	4.43%	Alta
4	7,957	4.37%	Intermedia
3	6,980	4.31%	Intermedia
13	6,110	4.30%	Intermedia
33	5,686	4.19%	Intermedia
6	8,447	4.18%	Intermedia
28	5,832	4.15%	Intermedia
23	7,529	4.10%	Intermedia
15	7,088	4.05%	Intermedia
17	6,658	3.93%	Intermedia
30	6,357	3.93%	Intermedia
21	5,468	3.89%	Intermedia
18	6,578	3.85%	Baja
10	6,543	3.82%	Baja
11	6,599	3.77%	Baja
26	6,057	3.67%	Baja
31	4,878	3.60%	Baja
1	5,294	3.59%	Baja
29	4,565	3.51%	Baja
22	4,557	3.45%	Baja
20	5,793	3.34%	Baja
27	4,285	3.17%	Baja
32	5,442	3.15%	Baja

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, a los cargos de Alcaldías y una Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologistas de México, para la elección de 3 Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales: La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como, al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 5 del Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación

**QUINTO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: TJX4iUC4qeaKMLLeDcAgColJCOzWIIWg+tnyhWYjg0=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 12:38:20 p.m.  
Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F45C2614A80000000002C3  
Sello Digital: TT6fk5kEaGj6qdY0zpg6DN/+hrJCEM4WlpOZd6PDg=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 02:37.39 p.m.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****IECM/RS-CG-05/2021**

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en 32 Distritos Electorales uninominales, 01 al 04 y del 06 al 33, al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**RESULTANDO:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2020, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13 párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13 párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa la cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesa.
12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recorrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
15. El 11 de septiembre de 2020, El Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; en el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurridas del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.
18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; identificado con la clave IECM/ACU-092/2020.

20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.

23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo y MORENA, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-46/2021 e IECM/ACU-CG-49/2021, respectivamente.

25. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, mediante correo electrónico entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan a continuación:

Distrito 1	
Propietario	Suplente
Alberto Martínez Urincho	Alberto Rangel Moreno
Distrito 2	
Propietario	Suplente
José Alberto Castañeda Benavides	César Octavio Muñoz Cuevas
Distrito 3	
Propietaria	Suplente
Nancy Marlene Núñez Résendiz	Luz María López Mulia
Distrito 4	
Propietario	Suplente
Nazario Norberto Sánchez	Edgar Sánchez Pérez
Distrito 6	
Propietaria	Suplente
<u>Yuriji</u> Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado
Distrito 7	
Propietario	Suplente
José Octavio Rivero Villaseñor	Ramón Castro Escobedo
Distrito 8	
Propietaria	Suplente
Adriana María Guadalupe Espinosa de los Montero García	Liliana Torres Galicia

Distrito 9	
Propietario	Suplente
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	Ramiro Gerardo González Morales
Distrito 10	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Morales Rubio	María Guadalupe Laudo Fernández
Distrito 11	
Propietaria	Suplente
María de Lourdes Paz Reyes	Blanca Elizabeth Sánchez González
Distrito 12	
Propietario	Suplente
José Luis Rodríguez Díaz de León	Francisco Medina Padilla
Distrito 13	
Propietario	Suplente
Ulises Labrador Hernández Magro	Yair Figueroa Sandoval
Distrito 14	
Propietario	Suplente
Carlos Hernández Mirón	Jonathan Medina Lara
Distrito 15	
Propietaria	Suplente
Marcela Fuente Castillo	Verónica García Martínez
Distrito 16	
Propietaria	Suplente
Xóchitl Bravo Espinosa	Maribel Cruz Cruz

<b>Distrito 17</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Renata Turrent Hegewisch	Zianya Martínez Nataret
<b>Distrito 18</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Valentina Valia Batres Guadarrama	Perla Guadalupe Robles Vázquez
<b>Distrito 19</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
María Guadalupe Chávez Contreras	Donaji Ofelia Olivera Reyes
<b>Distrito 20</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Anthea Terina Sansores Olvera	Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán
<b>Distrito 21</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Indali Pardillo Cadena	Raquel Vidal Padilla
<b>Distrito 22</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Esperanza Villalobos Pérez	María Alicia Arteaga Rángel
<b>Distrito 23</b>	
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>
Isabela Rosales Herrera	Alicia Medina Hernández
<b>Distrito 24</b>	
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Carlos Cervantes Godoy	Oscar Ramírez Serna
<b>Distrito 25</b>	

Propietaria	Suplente
Circe Camacho Bastida	Diana Laura Serralde Cruz
<b>Distrito 26</b>	
Propietaria	Suplente
Leticia Esther Varela Martínez	Erika Mercedes Mayorga Basurto
<b>Distrito 27</b>	
Propietaria	Suplente
Marisela Zúñiga Cerón	Tomasa Mora Rodríguez
<b>Distrito 28</b>	
Propietaria	Suplente
Martha Soledad Avila Ventura	María del Carmen Piña Martínez
<b>Distrito 29</b>	
Propietario	Suplente
Miguel Angel Macedo Escartín	Gabriel Martínez Martínez
<b>Distrito 30</b>	
Propietario	Suplente
Sebastián Ramírez Mendoza	Roberto Alejandro Castillo Cruz
<b>Distrito 31</b>	
Propietaria	Suplente
Miriam Valeria Cruz Flores	Ameyali Reyes Bones
<b>Distrito 32</b>	
Propietario	Suplente
Gerardo Villanueva Albarrán	Julio Pérez Guzmán
<b>Distrito 33</b>	
Propietario	Suplente
José Fernando Mercado Guaida	Oscar López Ramírez

26. El 19 de marzo del año en curso, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0548/2021, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se notificó a los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, los requerimientos derivados de la presentación de su Convenio de Candidatura Común, presentado el 15 del mismo mes y año ante esta Autoridad Administrativa.
27. El 24 de marzo del año en curso, mediante escrito de clave REPMORENA-IECM/091/2021, signado por los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, remitieron la respuesta del requerimiento mencionado en el resultando anterior.

### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código; este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías en la Ciudad de México.<sup>1</sup>

Al respecto, es importante señalar que el Código señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(…)”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciados, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada partido político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación.
- f) La aceptación de la postulación por parte de las personas candidatas.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico, los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, por los mencionados institutos políticos.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el numeral 19 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

**“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa,** toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

**Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.**

(...)”

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando no sea concurrente con la elección de Jefatura de Gobierno.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.

(...)

...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”

#### **IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATURARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de dar certeza que la decisión de conformar una candidatura común, fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

#### a) Partido MORENA

Para la aprobación del convenio a estudio, los órganos internos de dicho instituto político atendieron el proceso de acuerdos de participación conjunta en las elecciones, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero y segundo y, 41, párrafos primero y segundo, incisos h) e i), del Estatuto del Partido MORENA, como se describe a continuación:

- El Comité Ejecutivo Nacional conduce a dicho partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, ejercerá las funciones y atribuciones que le deleguen, tanto el Congreso Nacional como el Consejo Nacional, excepto aquellas que sean exclusivas de dichos órganos, lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafos primero y segundo del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional es autoridad del Partido MORENA entre congresos nacionales y cuenta, entre otras, con la atribución para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con la Agrupaciones Políticas Nacionales, los frentes o coaliciones que se acuerden con otros partidos para postular candidaturas de manera conjunta en los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, inciso h) del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional también cuenta con la atribución para delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso i) del Estatuto de MORENA.

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esas normas estatutarias, el Partido MORENA presentó la siguiente documentación:

- Certificación de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a celebrarse el día 15 de noviembre de 2020.
- Fe de hechos de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del Acta de la Sesión del “Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que el Consejo Nacional facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y, en su caso modificar, coaliciones, **candidaturas comunes**, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participaría en dichas coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas.

#### b) Partido del Trabajo (PT)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37; 39, incisos a) y b); 39 Bis, incisos a), f) y g) y 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT, los órganos internos y el proceso de decisión para que el Partido del Trabajo participe de manera conjunta en las elecciones, es el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de dicho instituto político, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, que cuenta entre sus atribuciones, la de coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional, así como, la de dirigir la actividad general del PT, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39, incisos a) y b), de los Estatutos del PT.

- En materia de alianzas, coaliciones o **candidaturas comunes**, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, se encuentra facultada y autorizada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en dicha materia, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más 1 de sus integrantes presentes, **la realización de convenios de participación conjunta con otros partidos políticos para las elecciones de diversos cargos, entre los que se encuentran las Diputaciones locales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como para aprobar todos los aspectos relacionados con la celebración de convenios de coalición o de **candidatura común**, mismos que deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, cuando el PT participe de manera conjunta en los comicios de la entidades federativas, o, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza o coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 Bis, incisos a), f) y g) de los Estatutos del PT.
- En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Alcaldías y Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, con la debida anticipación, a las Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para, entre otras cuestiones, buscar acuerdos para establecer coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente, de conformidad con el artículo 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT.

El soporte documental presentado por el Partido del Trabajo para sustentar que la aprobación del convenio a estudio se realizó conforme a sus Estatutos se describe a continuación:

- Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de Diciembre de 2020.
- Copia certificada de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, acordó, la autorización para el registro de (de los) convenio(s) de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del partido del trabajo, para la elección para diputaciones y/o alcaldías, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera cumplidas las normas estatutarias de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para acordar la celebración de convenios de candidaturas comunes, en los términos precisados.

**V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos previstos en las normas citadas, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", son los siguientes: a. MORENA y b. PT

No.	Requisito	Comentario
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos. <b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en la Candidatura Común para la elección al cargo de 32 Diputaciones por Mayoría Relativa para el Congreso de la Ciudad de México, tal como quedo verificado en el análisis del numeral IV de la presente Resolución.
3	La elección que la motiva. <b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.</b>	<b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa que integrarán la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4	El cargo a postulación. <b>Artículo 298, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa que integrarán la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular. <b>Artículo 298, fracción I, del Código.</b>	<b>Cumple.</b> Se le requirió presentar la aceptación de la respectiva candidatura por escrito, a lo cual en el desahogo del mismo, los partidos políticos postulantes presentaron la aceptación a las candidaturas de las personas a postular en candidatura común por los Partidos MORENA y del Trabajo, para las 32 (treinta y dos) Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las	<b>Cumple.</b> El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto

No.	Requisito	Comentario
	<p>candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, del Código.</b></p>	<p>Electoral mediante correo electrónico el convenio de Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>Derivado de lo anterior se les formuló un requerimiento por el cual se les solicitó indicar las aportaciones para gastos de campaña de las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.</p> <p>En respuesta a dicho requerimiento, informaron que en la cláusula DÉCIMA, numeral 6 del Convenio de mérito, se señala el monto de las aportaciones de cada Instituto Político, las cuales quedarían como se señala a continuación:</p> <p><b>MORENA 5%</b></p> <p><b>PT 5%</b></p>
7	<p>Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa</p>	<p><b>Cumple.</b> En relación a este punto se le formuló un requerimiento relativo a determinar en el convenio y para efectos de la integración de la lista B, en cuál de los partidos integrantes de la candidatura común, participarán las personas candidatas a Diputaciones que, no logrando el triunfo por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados con otras fórmulas de su mismo partido en esa misma elección.</p> <p>Derivado de lo anterior, informaron que en la Cláusula QUINTA del Convenio de mérito, se estipula que los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y que se sumarán en favor de la persona candidata, de conformidad a lo previsto en el artículo 298, fracción II, párrafo tercero del Código.</p>

No.	Requisito	Comentario
	<p>misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, segundo párrafo del Código.</b></p>	

## VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinado Distrito Electoral Uninominal, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación obtenido por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas. En relación con lo anterior, postularon de manera alternada y respetando la paridad de género, las fórmulas de 32 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, además de hacer la precisión que postularon más mujeres que hombres, lo anterior cumple con la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, como se demuestra a continuación:

MORENA			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
27	71,725	53.10%	Alta
1	77,138	52.29%	Alta
29	67,672	51.96%	Alta
14	74,712	51.72%	Alta
31	69,720	51.42%	Alta
19	68,063	50.84%	Alta
4	91,681	50.34%	Alta
7	65,704	49.84%	Alta
3	79,636	49.21%	Alta
22	64,769	49.11%	Alta
28	68,878	49.03%	Alta
9	72,144	48.87%	Intermedia
11	83,893	47.96%	Intermedia
21	66,718	47.45%	Intermedia
6	94,641	46.87%	Intermedia
25	63,555	46.79%	Intermedia
15	81,503	46.51%	Intermedia
18	79,535	46.49%	Intermedia
33	62,927	46.39%	Intermedia
32	79,706	46.07%	Intermedia
5	79,829	44.90%	Intermedia
12	72,489	44.76%	Intermedia
24	78,839	44.46%	Baja
2	77,442	43.74%	Baja
8	53,397	43.70%	Baja
16	73,349	43.55%	Baja
10	69,809	40.79%	Baja
23	68,667	37.43%	Baja
30	59,504	36.79%	Baja
20	60,918	35.11%	Baja
26	56,642	34.35%	Baja
13	47,709	33.59%	Baja
17	53,236	31.44%	Baja

PT			
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
27	6,382	4.65%	Alta
29	6,041	4.64%	Alta
25	6,149	4.57%	Alta
19	5,847	4.37%	Alta
31	5,895	4.35%	Alta
7	5,536	4.20%	Alta
28	5,704	4.00%	Alta
22	5,278	4.00%	Alta
1	5,698	3.86%	Alta
14	5,450	3.77%	Alta
21	5,281	3.76%	Alta
3	5,939	3.67%	Intermedia
24	6,249	3.52%	Intermedia
18	5,988	3.50%	Intermedia
8	4,159	3.40%	Intermedia
9	4,956	3.36%	Intermedia
4	5,975	3.28%	Intermedia
33	4,440	3.27%	Intermedia
11	5,392	3.08%	Intermedia
6	6,069	3.01%	Intermedia
5	5,182	2.91%	Intermedia
32	5,031	2.91%	Intermedia
15	5,071	2.89%	Baja
10	4,831	2.82%	Baja
2	4,948	2.79%	Baja
23	5,126	2.78%	Baja
12	4,465	2.76%	Baja
16	4,631	2.75%	Baja
20	4,672	2.69%	Baja
30	4,192	2.59%	Baja
13	3,400	2.39%	Baja
26	3,272	1.98%	Baja
17	2,899	1.71%	Baja

Distrito 1				
Propietario	Suplente	Bloque	Sexo	Partido que postula
Alberto Martínez Urincho	Alberto Rangel Moreno	ALTO	H	MORENA
Distrito 2				
Propietario	Suplente			
José Alberto Castañeda Benavides	César Octavio Muñoz Cuevas	BAJO	H	PT
Distrito 3				
Propietaria	Suplente			
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Luz María López Mulia	ALTO	M	MORENA
Distrito 4				
Propietario	Suplente			
Nazario Norberto Sánchez	Edgar Sánchez Pérez	ALTO	H	MORENA
Distrito 6				
Propietaria	Suplente			
Yurici Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado	INTERMEDIO	M	MORENA
Distrito 7				
Propietario	Suplente			
José Octavio Rivero Villaseñor	Ramón Castro Escobedo	ALTO	H	MORENA
Distrito 8				
Propietaria	Suplente			
Adriana María Guadalupe	Liliana Torres	BAJO	M	MORENA

Espinosa de los Monteros García	Galicia			
<b>Distrito 9</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos	Ramiro Gerardo González Morales	INTERMEDIO	H	MORENA
<b>Distrito 10</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
María Guadalupe Morales Rubio	María Guadalupe Laudo Fernández	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 11</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
María de Lourdes Paz Reyes	Blanca Elizabeth Sánchez González	INTERMEDIO	M	MORENA
<b>Distrito 12</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
José Luis Rodríguez Díaz de León	Francisco Medina Padilla	INTERMEDIO	H	MORENA
<b>Distrito 13</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Ulises Labrador Hernández Magro	Yair Figueroa Sandoval	BAJO	H	MORENA
<b>Distrito 14</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Carlos Hernández Mirón	Jonathan Medina Lara	ALTO	H	MORENA
<b>Distrito 15</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			

Marcela Fuente Castillo	Verónica García Martínez	INTERMEDIO	M	MORENA
<b>Distrito 16</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
Xóchitl Bravo Espinosa	Maribel Cruz Cruz	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 17</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
Renata Turrent Hegewisch	Zianya Martínez Nataret	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 18</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
Valentina Valía Batres Guadarrama	Perla Guadalupe Robles Vázquez	INTERMEDIO	M	MORENA
<b>Distrito 19</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
María Guadalupe Chávez Contreras	Donaji Ofelia Olivera Reyes	ALTO	M	MORENA
<b>Distrito 20</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
Anthea Terina Sansores Olvera	Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 21</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		
Indali Pardo Cadena	Raquel Vidal Padilla	INTERMEDIO	M	MORENA
<b>Distrito 22</b>				
<b>Propietaria</b>		<b>Suplente</b>		

Esperanza Villalobos Pérez	María Alicia Arteaga Rángel	ALTO	M	MORENA
<b>Distrito 23</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Isabela Rosales Herrera	Alicia Medina Hernández	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 24</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Carlos Cervantes Godoy	Oscar Ramírez Serna	BAJO	H	MORENA
<b>Distrito 25</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Circe Camacho Bastida	Diana Laura Serralde Cruz	INTERMEDIO	M	MORENA
<b>Distrito 26</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Leticia Esther Varela Martínez	Erika Mercedes Mayorga Basurto	BAJO	M	MORENA
<b>Distrito 27</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Marisela Zúñiga Cerón	Tomasa Mora Rodríguez	ALTO	M	MORENA
<b>Distrito 28</b>				
<b>Propietaria</b>	<b>Suplente</b>			
Martha Soledad Ávila Ventura	María del Carmen Piña Martínez	ALTO	M	MORENA
<b>Distrito 29</b>				
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>			
Miguel Angel Macedo Escartín	Gabriel Martínez Martínez	ALTO	H	MORENA

Distrito 30				
Propietario	Suplente			
Sebastián Ramírez Mendoza	Roberto Alejandro Costilb Cruz	BAJO	H	MORENA
Distrito 31				
Propietaria	Suplente			
Miriam Valeria Cruz Flores	Ameyali Reyes Bones	ALTO	M	MORENA
Distrito 32				
Propietario	Suplente			
Gerardo Villanueva Albarrán	Julio Pérez Guzmán	INTERMEDIO	H	MORENA
Distrito 33				
Propietario	Suplente			
José Fernando Mercado Guaida	Oscar López Ramírez	INTERMEDIO	H	MORENA

De lo anterior, tenemos que, en la candidatura común, se postulan, en el Bloque Alto de MORENA, 6 Mujeres y 5 hombres; en el Intermedio 6 mujeres y 4 hombres y en el Bajo, 7 mujeres y 3 hombres. En tanto, la única postulación del PT, es hombre y está en el bloque bajo.

Asimismo, de lo antes descrito se advierte que su conjunto y en lo individual cumplen con los bloques y por ende el principio de paridad constitucional.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común a los cargos de 32 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA y del Trabajo, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Por lo expuesto y fundado se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de 32 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

\_\_\_\_\_  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: YqxVs4W8G2rwd+Muh63ynaEXT4hiQiAllIMbuVgpFEU=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 12:38:53 p. m.

Documento firmado por CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: L+pLivmlksXHUX8DAm4DmbhGjiaC7PNqQWdaTyIv4wU=  
Fecha de Firma: 04/04/2021 02:39:50 p. m.

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Lcdo. Héctor Ángeles Hernández Secretario Administrativo** del Tribunal Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 7º, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1º, último párrafo de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 207, fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y ante la obligación que se tiene, emito el siguiente:

**Aviso por el cual se da a conocer el Informe del Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre los ingresos de enero a marzo de 2021, distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México**

Cifras al 31 de marzo de 2021

<b>CONCEPTO</b>	<b>RUBROS QUE GENERARON LOS INGRESOS</b>	<b>ENERO-MARZO (pesos)</b>
Rendimientos Financieros	Intereses obtenidos	35,155.94
Otros	Otros ingresos o beneficios varios	7,908,845.56
<b>TOTAL</b>		<b>7,944,001.50</b>

**TRANSITORIO**

**Único.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

(Firma)

**Lcdo. Héctor Ángeles Hernández**  
**Secretario Administrativo**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria: 009

El Lic. Jesús A. Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 43 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 53, 55 y 56 de su Reglamento, 41 y 129 fracciones IX, X, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Numeral 5.4 de la Circular Uno 2019, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Número 30001122-009-2021**, para la contratación del “**Servicio Integral de Cirugía de Mínima Invasión**” con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones del servicio, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo
30001122-009-2021	\$ 2,500.00	14, 15 y 16 de abril de 2021	22 de abril de 2021 11:00 horas	26 de abril de 2021 10:00 horas	29 de abril de 2021 17:30 horas

Partida	Descripción	Monto Mínimo a Ejercer	Monto Máximo a Ejercer
Única	Servicio Integral de Cirugía de Mínima Invasión	\$687,650.00	\$6,876,500.00

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta, venta y entrega en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Insurgentes Norte No. 423, Octavo Piso, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Teléfono (55) 51321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Pago de bases: En la Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Convocante, mediante **depósito** bancario (no transferencia bancaria), en la cuenta **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria Santander S.A. (México). Deberá proporcionar el número de Licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la empresa participante o la persona física, así como el comprobante de depósito que expida la Institución Bancaria, para obtener su recibo de compra de Bases, en las fechas y horarios establecidos para adquirir bases en la presente Convocatoria; no se aceptará ninguna otra forma de pago.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: El segundo piso del Anexo 2 de la Torre Insignia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 423, Colonia Complejo Urbano Nonoalco-Tlatelolco, C.p. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Contrato: Se suscribirá contrato abierto a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo a ejercer.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.

- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para efecto emita la Secretaría.
- Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo establecido en bases.
- Plazo de la prestación del servicio: A partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo a ejercer.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: el Lic. David M. Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Oscar Didier Aldrete Rubio, Subdirector de Recursos Materiales y la C. Sonia Delgado Miranda, Jefa de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE ABRIL DE 2021**

(Firma)

**LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA 012**

**La Ing. Arq. Guadalupe Tonantzin Iturbe Haro**, Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrita a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de licitación</b>	<b>Descripción y ubicación de la obra</b>		<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable requerido</b>
SACMEX-DGAP-LP-052-2021	Rehabilitación de Pozos de Agua Potable en diferentes Alcaldías y Estado de México. Rehabilitación de Pozos de Agua Potable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Estado de México Zona Sur-Oriente.		13-Mayo-2021	09-October-2021	\$3,500,000.00
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Acto de Sesión de Presentación de Propuestas</b>
SACMEX-DGAP-LP-052-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	16-Abril-2021	26-Abril-2021 12:00 Hrs.	19-Abril-2021 09:00 Hrs.	03-Mayo-2021 10:00 Hrs.
<b>No. de licitación</b>	<b>Descripción y ubicación de la obra</b>		<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable requerido</b>
SACMEX-DGAP-LP-053-2021	Rehabilitación de pozos de agua potable en diferentes Alcaldías y Estado de México. Rehabilitación de pozos de agua potable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Estado de México Zona Sur-Centro.		13-Mayo-2021	09-October-2021	\$6,000,000.00
<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Acto de Sesión de Presentación de Propuestas</b>
SACMEX-DGAP-LP-053-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	16-Abril-2021	26-Abril-2021 14:00 Hrs.	19-Abril-2021 09:00 Hrs.	03-Mayo-2021 13:30 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido
SACMEX-DGAP-LP-054-2021	Rehabilitación de pozos de agua potable en diferentes Alcaldías y Estado de México. Rehabilitación de pozos de agua potable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Estado de México Zona Norte-Oriente.		13-Mayo-2021	09-October-2021	\$6,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-DGAP-LP-054-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	16-Abril-2021	26-Abril-2021 13:00 Hrs.	19-Abril-2021 09:00 Hrs.	03-Mayo-2021 12:00 Hrs.

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1041/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.
  - 1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)
  - 1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.
  - 1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
  - 1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.
  - 1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.
  - 1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios
  - 1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.
  - 1.8 Los escritos deberán dirigirse al M. I. Sergio Ramos Tapia, Director General de Agua Potable.

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sita en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-052-2021, SACMEX-DGAP-LP-053-2021 y SACMEX-DGAP-LP-054-2021, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, así como asegurar la calidad y seguridad en los trabajos mencionados y deberán demostrar que cuentan con experiencia laboral y técnica mínima de 5 años en rehabilitación de pozos de agua potable, por lo que deberán presentar copias fotostáticas de contratos y actas de entrega recepción en donde demuestre que ha rehabilitado al menos 5 pozos de agua potable de al menos 200 m. de profundidad en los últimos 2 años.

Las empresas participantes deberán tener al menos 2 equipos de rehabilitación y la herramienta necesaria para trabajar en la rehabilitación de dos pozos en forma simultánea.

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2019 y 2020, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-052-2021, SACMEX-DGAP-LP-053-2021 y SACMEX-DGAP-LP-054-2021, se realizarán en la Subdirección de Mantenimientos Especiales, ubicada en Calle Nezahualcóyotl No. 109, 9° Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-052-2021, SACMEX-DGAP-LP-053-2021 y SACMEX-DGAP-LP-054-2021, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-052-2021, SACMEX-DGAP-LP-053-2021 y SACMEX-DGAP-LP-054-2021, aplica lo siguiente:

No se subcontratarán los trabajos

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ABRIL DE 2021**

(Firma)

**ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO**

**LA DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**E D I C T O S****E D I C T O****JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****EMPLAZAMIENTO****AQT FERRETERO, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FIANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **AQT FERRETERO S.A. DE C.V., ALMACENAJE PTE 146 S.A. DE C.V., DONATO TREJO CABAÑAS, SONIA LAURA CANO VILLANUEVA Y ERACLEO BECERRA SÁNCHEZ**, expediente **1418/2019**. El Juez francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno:

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.... “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se dispone notificar el emplazamiento a la demandada **AQT Ferretero, S.A. de C.V.**, mediante publicación por edictos de ésta determinación judicial, por tres veces consecutivas en el periódico **El Universal** y en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que tenga conocimiento que la parte actora **BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**, le demanda en la vía ejecutiva mercantil, el pago de las siguientes prestaciones: La declaración del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple de fecha 20 de febrero de 2019, como consecuencia el pago de la cantidad de \$ 15´000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, el pago de intereses ordinarios, moratorios y costas del juicio. Se les concede a los demandados un plazo de ocho días para contestar la demanda, pagar u oponer excepciones, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado correspondientes. - - - El plazo para contestar la demanda comenzará el día siguiente hábil de aquél en que se haga la última publicación, apercibidos los demandados que deben señalar domicilio procesal en esta ciudad, ya que, en caso de no hacerlo todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo las personales se tendrán por hechas por su publicación en el Boletín Judicial. Asimismo, para que paguen o señalen bienes para embargo, con la advertencia que de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora, mismo que se ejercerá en el local de este juzgado, aún sin la presencia de los demandados.”

**Ciudad de México, a 22 de marzo 2021**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

(Firma)

**LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.**

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico **El Universal** y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana .....	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$73.00)